

97

129

ASUNTOS VARIOS .-

RELACIONADO CON LA

HACIENDA CHUAO.-

AÑOS

1776-1777.-

97

1.A

Testimonio de la tercera Pieza de las dos Demandas del Sindico de Sn. Francisco y de los Padres Procuradores del Convento de Sn. Jacinto, y Nuestra Señora de la Merced, contra la Obra pia de Chuao cobrando las Cantidades de peso, que se acusan; en la Pieza primera, y segunda, cuyas pruevas son las aquí contenidas, en 873 fojas utiles=

1776-177

Un quartillo.

SELLO QVAR.O, VN QVARTY-
TEO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y CINCO

Petic.h

Señor Governador y Capitan General
Don Phelipe de Liaguno, y Zarrea Ve-
zino de esta Ciudad Sindico General
delos combentos de Padres Francis-
canos de esta Provincia, en los
autos seguidos contra los Señores
Patronos delas titulada Obra Pia
de Chuao por cantidad de pesos,
en el mejor modo que haya lugar
ante V.S. parezco y digo: Que estas
Causas se hallan á prueba con
termino prorrogado; y por que
tengo ebacuadas las Justificaciones
que me competen = A V.S. supli-
co se sirva mandar hacer aper-
tura, y publicacion de probanzas,
que las dadas se pongan con los

Autos, y se entreguen p.r su or-
den alas partes para que informen
de su derecho, que es Justicia que
pido, y Juro &c = Lisenciado Don Juan
Josef Mora = Phelipe de Llaguno

Auto traslado. Proveyolo el Señor Gover-
nador, y Capitan General de es-
ta Provincia, con acuerdo del Se-
ñor Theniente, que lo firmaron
en Caracas, á veinte y siete de
Febrero de mil settecientos, y setten-
ta y siete años = Aguero = Qua-
drado = Ante mi Francisco Antonio
de Paul Escribano publico

Not.s Incontinenti lo hize saver alas par-
te = Paul Escribano

dilig.a En dicho dia, di el traslado á Juan
Francisco Medina en su Casa = Pun-
zel Escribano R.l

Petic.n Señor Governador y Capitan 3
Gral. = Don Phelipe de Llaguno, y
Larréa, vezino de esta Ciudad, Sin-
dico General delos combentos de Pa-
dres Franciscanos dela Provincia, en
los autos seguidos con los Señores
Patronos de la Obrapia de Chuao
por Cantidad de pesos; en el mejor
modo que haya lugar, ante V. S.
parezco, y digo: Que de mi escrito
en que pedí publicacion de pro-
banzas, sele confirió traslado al Pode-
rista, ó Agente de aquellas; y por
que es pasado el termino de su con-
testacion, y no há respuesto, le
acuso la rebeldia, y A V. S. suplico
haviendola por acusada, mandarle
responda en el dia dela notificaci-
on, y que no haciendolo sele extra-

-higa asu costa por qualesquie-
ra Ministro Ayudante, sirvien-
do de mandamiento en forma el
auto que aquí se proveyere, en
Justicia que pido y juro &c = Licen-
ciado Don Juan Josef Mora = Phelipe de Llaguno

Auto. Por acusada: La otra parte respon-
da para segunda audiencia, ō de-
buelba los autos; y si no lo practi-
care, el Ayudante del Tribunal
selos extrahiga asu costa con
el apremio regular = Aguero = Qua-
drado = Proveyolo el Señor Governa-
dor y Capitan General de esta Pro-
vincia, con acuerdo del Señor Te-
niente de Governador, que lo firma-
ron en Caracas ā diez y ocho de
Marzo de mil setecientos setenta

y siete años = Ante mi Francisco
Antonio de Paúl Escribano pu.co 4

Not.on Incontinenti, lo hice saver ala
parte = Paúl escribano

otra. En dicho dia, lo hice saver ala
parte de los señores Patronos de
la Obrapia de Chuao, en su Casa =
Punzél Escribano Real

Petic.n Señor Governador y Capitan Ge-
neral = Juan Francisco Medina
Agente del Patronato dela obra
pia de Chuao, en la causa que se
sigue por los Legatarios dela Fun-
dadora, cobrando sus respectivas por-
ciones, ante V. S. parezco y digo: Que
supuesto el curso del termino pro-
vatorio, se há pedido por el Sin-
dico del Combento de San Francis-
co, la publicacion delas provanzas;
de cuyo escrito seme há dado tras-

-lado: segun lo qual = A. V. S.
suplico se sirva mandár se haga
para lo que pido Justicia, y
juro &c = Juan Fran.co Medina —

auto. Hacese: Proveyolo el Señor Gover-
nador y Capitan General de
esta Provincia, que lo firmó
en Caracas, á ocho de Abril de
mil settecientos settenta y sie-
te años = Aguero = Antemi Fran.co
Antonio de Paúl es.no pu.co

nott.n Incontinenti lo nottifiqué ala par-
te = Paúl Escribano

dilig.a En el mismo dia hice saver el auto
antecedente ala parte del Com-
bento de San Francisco, y le entre-
gué los del asumpto = Paúl es.no

Poder. En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas, á ocho dias del mes
de Abril de mil seiscientos setenta

y dos años: Antemí el Escribano,
y testigos de juso escriptos, paré-
cieron presentes los Señores Doc-
tor Don Marcos de Sobremontes
Dean dela Santa Iglesia Cathe-
dral de este Obispado Comisario
Subdelegado dela Santa Cruzada
en él, y el Capitan Don Juan
Martines de Villegas Alcalde
Ordinario de esta Ciudad de pri-
mer Voto, por ausencia del Muy
Reverendo Padre Fray Francisco
dela Torre como Patronos institui-
dos por Clausulas de su testamen-
to de Doña Cathalina Mexia
de Avila, en que los nombra por
tales Patronos alos dichos dos Se-
ñores Prelados, y al Alcalde Ordi-
nario mas antiguo de esta Ciudad

que doy fee conozco, y por haver
pasado antemi su otorgamiento
y publicacion, y dixeron que por
quanto dicha Doña Catthalina
Mexia, mandó por clausula de
su testamento, que despues de sus
dias en virtud de facultad Re-
al nombró por Sucesor dela En-
comienda de Indios que poseia
en esta Ciudad al Alferez mayor
Francisco de Aguirre Villela, sin
decir otra cosa, y acavando aquí
el Señor Licenciado Don Rodrigo
Navarro de Mendoza, mandó q.
dichos Señores Patronos entrasen
en la Real Caxa de esta Ciudad
trezmil y diez pesos de ā ocho, y
haviendolo Repudiado, y altercado so-
bre la materia, mandó que ambos-

lablemente se pagase, de que ape-
laron para el Rey Nuestro Se-
ñor en su Supremo, y Real Conse-
jo de las Indias dichos Señores Pa
tronos, y para que sigan dicha
Causa, y se Restituya ā dichos
Bienes dicha Cantidad; por la
presente otorgaron, y conocieron
en la mejor forma que el dere-
cho dispone, y mas puede valér
al Capitan D.n Francisco Marin
de Narbaez, y al Capitan Jacinto
Serrano, dán poder para que
por los subsodichos dichos Señores
Patronos puedan parecer, y
parezcan en dicho Real Consejo,
y pidan, y supliquen ā Su Mages-
tad les haga Restitucion, y restitu-
yan dicha Cantidad, y que la pague,
y deve pagar el dicho Alferez

mayor Francisco Aguirre Villela,
pues há de gozar delas demoras
de dichos, y Fruttos de dicha en-
comienda, y nó los de dicha Di-
funtta, pues no tiene provecho
de ella; y para ello presenten
los auttos, que se prêntaron, y
fulminaron antte dicho Señor Ju-
ez Don Rodrigo Navarro, y las
demas alegaciones, suplicaciones,
memoriales que adichos Señores Pa-
ttronos, y á dichos Bienes combenga
abonar todo lo Favorable, negár,
tachar, y conttradecir lo de contra-
rio, y en efecto en esta razon
puedan hacer, y hagan todos los
demas auttos, y diligencias que com-
bengan, y menester sean: Otrosí, le
dán este Poder para todos los pleitos

generalmentte que adichos Bienes,
y Pattronazco, se ofrecieron, assi de-
mandando, como defendiendo en
dicho Real Consejo, y demas Conse-
jos inferiores, y superiores, Eclesi-
asticos, y Seculares, y antte todos ellos,
y cada uno de porsi puedan pare-
cer, y parezcan, pidan mercedes,
antte Sumagesttad, y el Rey Nues-
ttro Señor en dichos sus Reales
consejos, Audiencias, y Chancilleri-
as, y tribunales, y para ello pre-
sentten petticiones, memoriales,
hagan alegaciones, conttradicciones,
dén querellas, pongan demandas,
presentten escrittos, auttos, testimo-
nios, papeles, testigos, y otros Recaudos,
y todo Genero de prueva que al
dicho Pattronatto combenga abonár
todo lo Favorable, negar, tachár, y
conttradecir lo de contrario, Ju-

-ren en animas de dichos Señores
Patronos licitos juramentos, y que
las otras partes los hagan, pidan
terminos ordinarios y ultramarinos,
hagan requerimientos, citaciones,
emplazamientos, recusaciones,
y se aparten de ellas, cada que
les pareciere combenir, ganen Rea-
les cedulas, executorias, declaratori-
as, y inhibitorias, y otros mandamien-
tos, presentarlos, y pider su cumplimi-
ento, Reales Provisiones, embargos, des-
embargos, y si combinieren à dicho
Patronato, remitirlas por duplicado
hasta que venga à sus manos de di-
chos Señores Patronos; y en efecto
puedan hacer, y hagan todos los de-
mas autos, y diligencias judiciales,
y extrajudiciales, que pudieran
hacerlos dichos Señores Patronos con
sus presencias personales por que

essa le dán, y otorgan con todas las
~~facultades~~ solemnidades de derecho
libre, y general administracion fa-
cultad, y clausula de enjuiciar, ju-
rár, y substituir con relevacion
en forma, y a su firmeza obliga-
ron los bienes dela dicha Doña
Catharina Mexia de Avila, con
poderio alas Justicias de su Ma-
gestad, renunciaron todas las Leyes,
fueros, y derechos que son, ò ser
pueden à favor delos dichos otor-
gantes con la que lo prohive. Y
lo firmaron de sus nombres, sien-
do testigos Josef Cortez, Antonio
Lopez, y Matthias Alvarez vezi-
nos, y residentes de esta Ciudad =
Don Marcos de Sobremonte = Ju-
an Martines de Villegas = Ante mi
Josef de Andrade Escribano publico
y de Cavildo

test.º facultades = no v.ª

Petic.n Señor Governador y Capitan Gene-
ral = Don Alexandro Blanco, y Ponte
vezino de esta Ciudad, Sindico del
combento de los Padres Franciscanos
de ella, ~~ante~~ en el mejor modo que
haya lugar, ante V.S. sin perjuicio
de quantos me competan, parezco,
y digo: Que en el oficio del presente
Escribano, y en el Rexistro de Ins-
trumentos publicos de él, se halla
otorgado un poder en ocho de Abril
del año de mil seiscientos settenta
y dos, por los Patronos de la Obra
pia, que dexó Doña Cathalina
Mexias de Avila, el qual Poder
se dirigia ala Corte de Madrid;
y para varios efectos combenientes
al Convento de mi cargo = A V.S. su-
plico se sirva mandar se me dé tes-
timonio en publica forma, de él, que
test.o ante = no v.a

9

és Justicia que pido, y juro &c = Alexan-
dro Blanco, y Ponte

Auto. Desse á esta parte el testimonio que
pide autorizado en publica forma =
Aguero = Quadrado = Proveyolo el
Señor Governador y Capitan Gene-
ral de esta Provincia, con acuer-
do del Señor Theniente Governador
que lo firmaron en Caracas en di-
ez y seis de Agosto de mil sette-
cientos settenta y cinco años =
Antemi Antonio Juan Texera
Escribano publico = Concuerda con
el Instrumento de Poder antece-
dente que queda en mi Rexistro
del año que en él se cita, y para
efecto de entregar al Sindico del
Combento de San Francisco en
virtud del auto antecedente, sa-
qué esta copia, que signo, y fir-
mo en Caracas en veinte y dos

de Agosto de mil setecientos
sesenta y cinco años = En testimo-
nio de Verdad = Antonio Juan tere-
ra Escribano publico ——————

Escripta. de Obligacion

En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas, á diez dias del mes de
Septiembre de mil y seicientos y
setenta y un años, ante mí el Es-
cribano publico y de Governacion,
y testigos Abajo escriptos, parecie-
ron el Capitan Don Juan Gomez
de Porres y Toledo, Cavallero del ori-
den de Santiago, y Doña Catha-
lina Mexias de Avila su muger
lexitima, vecinos de esta dicha
Ciudad, precedida la Licencia q.e
de muger, á Marido el derecho
dispone, pedida, y concedida, y
aceptada por los Subrodichos, de
cuyo Pedimento, concesion, y acep-
tacion, yo el dicho Escribano doy fee,
y de ella Usando la dicha Doña
Catalina Mexias de Avila, dixo:
Que al tiempo, y quando que el dicho
Capitan Don Juan Gomez de Porres,
y Toledo su Marido, fué alos Reynos
de España el año parado de seici-
entos, y setenta y dos, y despues
Volbió á estas dichas Ciudad el año
de seicientos, y setenta y ocho,
hizo empeños de diferentes Can-
tidades de Reales para efectos de
aviarse, en las una, y otra parte
de las maneras siguientes = A Fran-
cisco de Areche, siete mil y qui-
nientos pesos; alos Herederos de
Don Francisco de Solorzano, y Ro-
xas de Veinte de ocho mil trecien-
tos y cinquenta pesos, tres mil
trecientos y cinquenta pesos =
emp.s en = v.a

10

A Don Luis de Araus, ochocien-
tos, y ochenta pesos = Al Conta-
dor Don Francisco Aguero, mil
y seiscientos pesos = Al Deposita-
rio Don Gabriel de Ibarra, doscien-
tos y ochenta pesos = Al Hospital
del Señor San Pablo, tresmil, y qua-
trocientos pesos = Al Capitan
Luis Domingo Hurtado, por Juan
Jorge Atanacio novecientos pesos =
Al Alferez Pedro Ruiz de Arguin-
zoniz, quinientos pesos = Al Capitan
Benito Suarez, trescientos y noven-
ta y ocho pesos = A Don Juan
de la Orsez, tresmil y seiscientos pe-
sos = A Don Atanacio Fernandez
de Buen dia, cien pesos = Al Con-
tador Martin Lopez de Nar-
sa, ciento y veinte y seis pesos =
A Pedro Juan Carrasquer tresci-

entos pesos = A la Santa Iglesia
cathedral, y sus Prevendados, vein-
te y quatro pesos = Al Mayor-
domo de la Costa, cien pesos = Al
Convento de Monjas, cinquenta
pesos = Al Capellan de la Misa de
diez, sesenta y quatro pesos, y
medio = Al Combento del Señor
San Francisco, cien pesos = Al Com-
bento del Señor San Jacinto, ciento
y catorze pesos = Al Sargento ma-
yor Don Baltasar Fernandez
de Cuenmayor, doscientos, y cin-
quenta pesos = A Antonio Lopez,
treinta y quatro pesos = Al Doctri-
nero de los Negros de la Costa,
quarenta pesos = Y reconociendo
la dicha Doña Cathalina Mexia
de Avila, que las dichas deudas
se han contrahido durante el dho.

Matrimonio, y que se han conver-
tido en gastos precisos, e inescusa-
bles en su Casa, sustento, y Vistua-
rio, y que és preciso dár satisfac-
cion alos dichos Acreedores, y
que para ello no tienen mas ha-
cienda que la arboleda de Cacao,
que está en el Valle de Chuao cos-
ta dela Mar avajo de esta Ju-
risdiccion, con los Esclavos que la
benefician, que uno, y otro és
propio de su Dote, y sin embar-
go de no están obligada á mas
que la Escriptura que toca,
y pertenece alos Herederos del
dicho Don Francisco de Solorzano,
y otra que parecerá, quiere de
su libre, y expontanea Volun-
tad, el que de sus propios Bienes

y Hacienda, se dé satisfaccion á los
dichos Acreedores, con los Frutos
que se dieren enel dicho Valle de
Chuao, para lo qual se han com-
benido, y ajustado con el Capitan
Francisco Rodriguez de Freytas
vecino de esta dicha Ciudad, Cava-
llero del Avito de Avis, y Comen-
dador de San Miguel de Avero,
en la manera siguiente = Que
el dicho Capitan Francisco Rodri-
guez de Freytas, haya de admi-
nistrar, y administre desde
luego la dicha Arboleda de Cacao,
y Esclavos que hay en el dicho
Valle de Chuao percibiendo sus
Frutos, assi los que al presente
hay cogidos en las troxas, como
los pendientes en los arboles,
como todos los demas que se dieren,

y cogieren de aqui adelante, sen-
diendo, y disponiendo de ellos con
cuenta y razon a su eleccion,
y voluntad, poniendo Mayordo-
mo a su satisfaccion, para que
de su procedido se vaya dando
satisfaccion á todos sus Acreedo-
res que aqui ván referidos, y
acudiendola con lo que fuere
necesario para su alimento, en
esta manera, que de lo que pro-
cediere de dichos Frutos, la haya
de acudir, y acuda a la dicha
Doña Catthalina Mexia de Avi-
la con cien pesos cada Mes pa-
ra sus alimentos; que haya de
pagar el Mayordomo, ó Mayor-
domos que pusiere en dicho Valle
de Chuao, la Cantidad, ó Cantida-
des en que se ajustare, y concer-

tare; segun, y como es estilo, y cos-
tumbre de las demas haziendas
de la dicha Costa = Que haya de
tener haviada la dicha Hacienda
de Tacises, Calavozos, y demas He-
rramientas de que necesitare = Que
despues de sacado lo referido, con
lo demas que sobrare procedido de
los dichos Frutos, há de dar satisfa-
ccion a los dichos Acreedores en
la manera siguiente = Al dho.
Francisco de Areche, la mitad de
dicha deuda por San Juan del
año que viene de seiscientos y
setentta y dos, y la otra mitad
por el año de seiscientos y setten-
ta y tres por San Juan = A los
dichos Herederos del dicho Don
Francisco de Solorzano, se les hán
de pagar en la misma conformi-

-dad = Al dicho Don Luis Astra-
us, sele há de pagar alos dichos dos
Plazos = Al dicho Contador Don
Francisco Aguero, sele há de pagár
enlos dichos Plazos = Al dicho Ca-
pitan Luis Domingo Hurtado,
en los dichos dos Plazos = Al dicho Al-
ferez Pedro Ruiz de Arguinzo-
nis, se há de pagar en los di-
chos dos Plazos = Al Capitan Be-
nito Suarez sele há de pagar
enla misma Forma = Al dho.
Don Juan dela Oses, sele há de
pagar para el Pattache de las
de seiscientos y settenta y tres =
y al dicho Capitan Francisco
de Freytas, sele há de pagar
en cada vn año por esta admi-
nistracion, travajo y solicitud

ent.s = dos = v.a

que há de poner mil pesos de á
ocho reales = Y respecto de que
será muy posible que en la di-
cha Hacienda no haya en mu-
chos dias bastantes Frutos para
dár satisfaccion á todos los di-
chos Acreedores, y que el dicho
Capitan Francisco Rodriguez
de Freytas, supla de su caudal
algunas cantidades, como selo tie-
ne ofrecido, desde luego la dicha
Doña Catthalina Mexia de Avi-
las se deciste, y aparta dela
accion, y derecho que tiene al
dicho Valle de Chuao su ar-
boleda, y esclavos, y pone en su
lugar al dicho Capitan Francis-
co Rodriguez de Freytas, para
que la administre, y dé satisfacci-

-on alos dichos Acreedores, y se
haga pago delo que assi huvie-
re suplido, y hasta que ente-
ramente esté dada satisfacci-
on â todos, no sele há de poder
quitár la dicha Administra-
cion por que su animo és el
que se paguen todas las dhas.
deudas que aquí ván expresa-
das, como si esta otorgante
estuviese obligada â ellas, y
â cada una de por sí, para
lo qual hace de deuda agena
suya propia, con todas las
clausulas firmezas, y requisitos
que de derecho se requieren
que los aqui por expresas. Y
por quanto la dicha Doña
Catthalina Mexia de Avila

tiene otorgado su testamento
cerrado, y codisilos, desde luego,
declara, que si Dios Nuestro
Señor fuere servido de llevarla
para sí antes que se acave de
dár satisfaccion delas dichas
deudas, y en los dichos testamen-
to y Codisilos quedaren alguna
clausulas, ô Clausulas que sean
contrarias alo que queda de-
clarádo en esta Escriptura, des-
de ahora para quando llegue
el caso, las suspende, y quiere que
no tengan execucion, hasta
tanto que estén pagadas, y sa-
tisfechas las dichas deudas, y
estandolo se guarde, y cum-
pla, lo que dexare dispuesto, por
los dichos su testamento, y Codi-

-silos, y para lo haver por firme
todo lo contenido en esta Escrip-
tura, y lo que en su Virtud se
obrare los dichos ottorgantes se
obligaron con sus personas. Y
Bienes, muebles, y raizes, havidos
y por haver, y dieron Poder
cumplido alas Justicias de Su
Magestad de qualquier par-
te que sean, para que á
ello les compelan, y apremien
por todo rigor de derecho y via
executiva, y como si fuese sen-
tencia difinitiva de Juez com-
petente pasada en cosa Juzga-
da, sobre que renunciaron to-
das, y qualesquiera Leyes, fueros,
y derechos que sean de su favor,
y en especial la Ley, é regla el

derecho, que dice que general re-
nunciacion de Leyes fecha non
valat, y su propio fuero, Jurisdi-
cion, Domicilio, y vezindad, y
la Ley si combenerit de jurisdic-
tione omnium judicum, y la
nueva, é Ultima pragmatica
delas sumissiones, y la dicha Do-
ña Catthalina Mexia de Avila,
assi mismo renunció las Leyes del
Emperador Justiniano, senatus
Consultus ~~Justiniano~~ Beleyano,
nueva, é Ultima constitucion, y
las de toro, y partida, y demas
que son en favor delas Muge-
res, como en ellas se contiene, de-
las quales, y de su efecto, y reme-
dio fué savidora por mi el dho.
Escribano para no ussar, ni sé
aprovechar de ninguna de ellas
len.º Juniniano = mo.ª

y Juro por Dios Nuestro Señor
y por la señal dela Cruz, que
hizo en forma de derecho, de
que habrá por firme esta Es-
criptura, y lo en ella contenido,
contra cuyo thenor y for-
ma, no irá, ni vendrá en ma-
nera alguna, ni por razon
de sus Bienes Dotales, parafre-
nales, heredictarios, árras, ni mul-
tiplicados, ni diciendo, ni alegando
que para las hacer, y otorgar
fué forzada, attemorizada, atra-
hida, ni inducida por el dicho
su Marido, ni por otra Cau-
sa, ni razon que decirse pueda,
y declara que en contrario de
esta Escriptura, y delo en ella
contenido, no tiene hecho

otro Juramento protextacion,
ni reclamacion, y si pareciere
haverla fecho, ó la hiciere, la re-
boca, y dá por ninguna, y desde
luego promete y se obliga
de no pedir, ni demandár absolu-
cion, ni relajacion de este Ju-
ramento, á ningun Prelado, ni
Juez que sela pueda conceder,
y si asu pedimento, ó de propio
motu le fuere concedida, de ella
no vsará so pena delas estable-
cidas contra los que quebran-
tan los Juramentos, por que
su voluntad és, que esta Escrip-
tura se guarde, y cumpla in-
biolablemente, por que la hace
de su libre, y exportanea volun-
tad = Y estando presente el

dicho Capitan Francisco Rodri-
guez de Creytas, y haviendo oy-
do, y entendido todo lo contenido
en esta Escriptura, la aceptó,
y se obligó dla guardár, y cumplir
segun, y como en ella se contie-
ne, y de dár satisfaccion á
los dichos Acreedores, alos tiem-
pos, y plazos que quedan declará-
dos, que para ello hace de deu-
da agena suya propia, y si
assi no lo hiciere, y cumpliere,
quiere, y consiente sele apremie
á ello por todo rigor de dere-
cho, para lo qual obliga sus
Bienes, y Rentas, y el dicho Valle
de Chuao, sus Frutos, y Esclavos,
y dá Poder para su execucion
alas Justicias de Su Magestad

Renunciacion delas Leyes de su
favor, y la general del derecho,
y los dichos otorgantes, aquienes
Yo el Escribano doy Fee que conoz-
co los dichos Capitan Don Juan
Gomez de Porres, y Toledo, y Fran-
cisco Rodriguez de Creytas, lo
firmaron de sus nombres; y porque
la dicha Doña Cathalina Me-
xia de Avila dixo no saver escri-
vir, á su ruego lo firmó un testi-
go, siendolo presentes el Capitan
Juan Perez de Valenzuela, Anto-
nio Rodriguez Viegas, y Francisco de
Mendoza vezino de esta dicha
Ciudad = Don Juan Gomez de Po-
rres, y Toledo = A ruego dela otor-
gante, y por testigo = Juan Josef
Valenzuela = Francisco de Creytas =
Ante mi Juan Rengel de Mendoza
em.º sa = v.ª

Escribano publico

Tranzacⁿ y obligacⁿ

En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, á diez y siete dias del mes de Noviembre de mil seiscientos, y setenta y un años, ante mi el Escribano de Su Magestad, y delos testigos de juso escriptos, parecieron presentes dela una parte el Señor Doctor Don Marcos de Sobremonte Dean dela Santa Yglesia Cathedral de este Obispado de Venezuela, y Comisario Subdelegado de la Santa Cruzada, y demas gracias en todo el, y el Muy Reverendo Padre Fray Francisco dela Torre y Boorques Padre perpetuo de esta Provincia de Santa Cruz y Caracas, y Comisario actual

en ella dela Regular observancia del Zerafico Sⁿ Francisco, y el Señor Capitan Luis Domingo Hurtado, Alcalde Ordinario de primer Voto de esta dicha Ciudad, como Patronos dela Obra pias que dispuso Doña Cathalina Mexia de Avila vecina que fué de ella por su Ultimo testamento, y Codisilo devajo de cuya disposission fallecio, y dela otra parte el Maestro de Campo Juan de Liendo vecino de esta dha. Ciudad, atodos los quales doy fee que conozco, y dixeron: Que por quanto el Alferez mayor Pedro de Liendo, primer Marido dela dicha Doña Cathalina Mexia de Avila, fué tutor, y Curador de las personas, y Bienes del dicho

Maestro de Campo Juan de Lien-
do, y demas sus Hermanos, hijos,
y herederos Lexitimos del Alferez
Santthiago, de Liendo, y Doña Pau-
la Rodriguez Santos, y Escovedo
su muger, y por ser menores qu-
ando Fallecieron los subsodichos, en-
traron en poder del dicho Alferez
mayor Pedro de Liendo como tal
tutor, y Curador todos los Bienes
y Hacienda que dexaron, y los ad-
ministró, y por no haver dado en
su vida el subsodicho la quenta q.
devia dela dicha tutela, despues
de su muerte el dicho Maestro
de Campo Juan de Liendo, como Uni-
co Heredero que quedó de los di-
chos sus Padres, y Hermanos, pidió
ante la Real Justicia que la

dicha Doña Catthalina Mexia
de Avila, como heredera del dicho
su primer marido, diese dicha cu-
enta, y la dió, y para ella se nom-
braron terceros de ambas partes, que
lo fueron el Alguacil mayor Juan
Flores de Rivera, y el Capitan Mi-
guel Baron, vecinos de esta dha.
Ciudad, y por la que los subsodhos.
Ordenaron, y hicieron, fueron al-
canzados los dichos menores en diez
y ocho mil y mas Reales, á causa de
hacerles pago enla platta labrada,
Joyas, y otros Bienes delos que deja-
ron los dichos sus Padres, que sele
havian de entregár en especie por
estár en sér, y aunque se presenta-
ron dichas quentas ante la Real
Justicia, y se huvieron por presen-
tadas, no tubo efecto dicha entrega

ni se hiso al dicho Maestro del
Campo Juan de Liendo, por ser
vnico Heredero de dichos sus Padres
y Hermanos, y se quedó en este es-
tado, y expresa judicialmente el Sab-
sodicho trato muchas veces con la
dicha Doña Catalina Mexia
de Abila de que se Volviese
à ajustàr dichas cuentas, y le pa-
gase la Subsodicha el Alcanze que
le hacia por vna memoria que
contenia los Bienes que los dhos.
Terceros dixeron estàban en sèr,
y otras cosas que no entraron,
ni se pusieron en dicha Cuenta, y
no tubo efecto lo Referido por las
enfermedades que continuamente
padecia la dicha Doña Catalina
Mexia de Avila, y por el Respecto

que la tenia por muger que fué
del dicho Alferez mayor su Hijo, y
Criatura que le hizo, y à dichos sus
hermanos despues que fallecieron
sus Padres, nunca llegó à ponerlo
en rela de Justicia, y pretendiendo
hacerlo despues que fallecio para
cobrar delos Bienes, y Hacienda
que dexó lo que por las causas ex-
presadas sele debe, y le pertenece,
lo comunicó primero con los dichos
Señores Patronos dela dicha De-
funta, manifestandoles los autos
de dicha Tutela, y quentas, y dhas.
memoria para que viesen, y Re-
nocieren el yerro que de ello se
manifiesta contra el dicho Maes-
tro de Campo Juan de Liendo por
las Causas Referidas, y haviendo lo
Visto, y Reconocido en cumplimiento

de Clausula de Codisilo dela di-
cha Doña Catthalina Mexia de
Avila, en que manda se ajuste
dicha Cuenta, y sele pague al
dicho Maestro de Campo Juan
de Liendo el alcanze que hiciere,
y por la Facultad que les dá á
dichos Patronos, en clausula de
dicho su testamento á que se
remiten, conciderando el Litigio
y pleito que de ello se puede recre-
cér, y los costos, y gastos que en
él se harán, y la duda de su fin,
y otros motivos, y causas justas,
le hán ofrecido los dichos Alvare-
as, y Patronos al dicho Maestro de
Campo Juan de Liendo, de que le
darán, y pagarán dos mil, y qui-
nientos pesos de á ocho reales de

plata, puestos en esta dicha
Ciudad dela fecha de esta Es-
criptura en dos años, del proce-
dido delas Haciendas que la dha.
Doña Catthalina Mexia de
Avila dexó, y del Fruto que se
cogiere dela Arboleda de Cacao
del Valle de Chuao costa dela mar
avajo de esta Jurisdiccion por
las acciones, y derechos que intenta-
ba pedir contra dichos Bienes
por razon dela dicha tutela, he-
rror de quenta, y liquidacion
de dicha memoria, y que se apar-
te de ello, y lo remitan; y el Subso-
dicho lo aceptó luego conociendo
la utilidad que sele sigue de
no embarazarse en el dicho Pleyto,
y poniendo en efecto el dicho conci-

-enos los dichos Señores Patronos
otorgan, que Obligan la dicha
Hacienda, y arboleda de Cacao que
está en dicho Valle de Chuao, y
demas bienes que dejó la dicha
defunta, y prometen, que darán
y pagarán, y los que les subcedie-
ren en dichos cargos en la mis-
ma forma el dicho Maestro
de Campo Juan de Liendo, ó aquien
su Poder y Causa huviere de
la fecha de esta Escriptura
en dos años los dichos dos mil y qui-
nientos pesos de á ocho Reales de
plata en moneda acuñada; y
corriente puestos en esta dha
Ciudad del procedido de los dhos
Bienes y Fruto de Cacao que
se cogiere en dicho Valle de Chuao

la qual dicha paga se le haxá
luego que se cumpla el dicho pla-
zo llana Realmente, y con efec-
to sin pleito, ni contienda algu-
na; pena de las Costas, y daños
que se le siguiesen, y recreciesen
en la Cobranza; y mediante la
dicha Obligacion que acepta
el dho. Maestro de Campo Jua-
an de Liendo, otorga que con
la dicha Cantidad de dos mil y
quinientos pesos se dá por con-
tento, pagado, y enteramente sa-
tisfecho de los derechos que pueden
dia intentar contra las Hacien-
das, y Bienes de la dicha Doña
Catalina Mexia de Avila ps.
las Causas que ván Referidas, y
se aparta de ellas, y las Renun-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

para no las repetir, pedir ni demandar aora, ni en ningun tiempo; y renuncia todo error, y engaño que en ello haya havido, ô pueda haver, aun que sea enormisimo que no conoce el que há sido, y caso que lo haya en qualquier cantidad que sea, aunque exceda delos quinientos sueldos que el derecho dispone hace gracia, y donacion de ellos inter vivos, y partes presentes alas dichas Obras pias, todas las veces que sea necesario hasta el cumplimiento dela dicha demacia, y la dá por insinuada, y renuncia

2

el derecho de la insinuacion, y Leyes que sobre ello hablan, y las de errar, y engaño mayor, y menor como en ellas se contiene, y dá por rotos, y chancelados, y de ningun valor ni efecto los autos dela dicha Tutela, y quentas, y memorias, y otros qualesquiera papeles, y recaudos que sobre ello hablan, y sus traslados que se huvieren sacado para que no valgan, ni hagan fee en Juicio, ni fuera de él, ni en virtud de ello pueda pedir, ni demandar, ni sus herederos cosa ninguna â los dichos bienes, y haciendas de la dicha Doña Catthalina Mexia de Avila, porque mediante este dicho concierto quedan extinguidas, fenecidas, y acavadas

todas las dichas acciones que con-
tra ellos pretendia, y si lo hicie-
re, ô intentare; y los dichos sus
herederos, y succesores, sean exclui-
dos del Juicio, como cosa intenta-
da por no partes, y pagará las
costas, y daños que sobre ello se
siguieren, y recrecieren â los
dichos Bienes, y Haciendas; y
para el Cumplimiento, y firmeza
de todo lo aquí contenido, los di-
chos Señores Patronos obligan
los Bienes, y Hacienda de la di-
cha defunta, y obras pias para
que los dexó destinados; y el di-
cho Maestro de Campo Juan
de Liendo, obliga su Persona
y Bienes, muebles, y raizes, havidos
y por haver, y dán entero, y

Cumplido Poder alas Justicias ~~de~~
y Jueces, que delas causas de dhos
Bienes, y Haziendas, y Obras pias
devan conocer, respectivamente,
y el dicho Maestro de Campo Ju-
an de Liendo, â las de Su magestad
y en especial alas de esta dha
Cuidad, para que a ello les com-
pelan, y apremien por todo ri-
gor de derecho, y via executiva,
y como por sentencia difinitiva
de Juez competente consentida
y no apelada, y del todo pasada
en cosa Juzgada, y renuncian
las Leyes, fueros, y derechos, y pri-
vilegios que sean, ô ser puedan en
favor de dichos Bienes, y hazien-
das, y Obras pias, y del dicho Ma-
estro de Campo Juan de Liendo
con la Ley, e regla del derecho

test.º de = no v.ª

que dice, que general Renunciaci-
on de Leyes fecha non valat, y
su proprio fuero, Jurisdiccion, Do-
micilio, y vezindad, y la Ley si com-
benerit de jurisdictione omnium
judicum, y pragmaticas delas Su-
missiones; y quieren, y consienten,
que de esta Escriptura se sa-
quen, y dén alas partes los tras-
lados que pidieren para en guar-
da de su derecho, sin mas citaci-
on, pedimento, ni mandato que
este consentimiento: y assi lo
otorgaron, y firmaron de sus
nombres, siendo testigos Don Ga-
briel de Rada Aspeitia, Juan
de Figueroa, y Pedro Garcia, re-
sidentes en esta dicha Ciudad =
Don Marcos de Sobremonte = Fray

Francisco dela torre = Luis Domingo
Hurtado = Juan de Liendo = Ante mi
Fernando Aguado Paramo Escribano
/. ~~publico~~ Real

Poder = { Sepan quantos esta Carta
vieren como nos el Doctor
Don Marcos de Sobremonte
Dean de la santa Iglesia
Cathedral de este Obispado
de Venezuela Comisario Ge-
neral subdelegado dela San-
ta Cruzada, y demas gracias
en todo el, y el Mui Reveren-
do Padre Fray Francisco de la
torre, y Bohorquez Comisario
actual, y Padre Perpetuo de
esta Provincia de Santa Cruz
y Caracas, y de la Regular Ob-
servancia del Señor San Fran-
tes.º publico = no v.ª

sisco, y el Capitan Luiz Domingo Hur
tado Alcalde Ordinario de primer Voto
de esta Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas decimos que por quanto D.ª
Cathalina Mexia de Abila Vezina
que fue de ella por su Ultimo testa
mento debajo de que fallecio que pa
so ante Josef Andrade escribano
publico, y de Cauildo de esta dicha Ciu
dad nos nombró por Patronos de las
obras pias que Instituio sobre las
Haziendas, que por su muerte dejaba
dandonos facultad como tales Patronos
que para su administracion, y Venefi
cio podamos nombrar, y dar poder
ala persona, ô personas de nuestra
Satisfacion que nos paresiere para
que con el prosedido de dhas. Hasi
endas, y sus frutos, y Rentas tengan
efecto, y se Cumplan las dichas obras
em.º = d = st = f = s = v.ª

pias, y Usando de dicha facultad, otor
gamos, y Conosemos por esta Carta
de un acuerdo, y Conformidad, que da
dup.do :mos, (por esta Carta de Un acuerdo, y
conformidad, que damos) entero, y
Cumplido poder todo el que de Dere
cho es nesesario, y mas, puede, y de
be Valer al Probehedor Pedro Jaspe
de Montenegro Vezino de esta dicha
Ciudad familiar, y Alguasil mayor
del Santo Oficio de la Inquisicion
de ella, y su Jurisdiccion en Proprie
dad para que administren la Hasien
da de Alboleda de Cacao del Valle de
Chuao de la Costa de la mar abajo
de esta Jurisdiccion con los esclabos
y todo lo que en ella ay, y Ubiere de
su Venefficio, y otras qualesquiera
Haziendas, esclabos, Casas, y demas

Vienes Raises, Muebles, y semobientes
de qualesquier Calidad que sean, que pa
:recieren, y se hallaren hauer quedado
por Muerte dela dicha Doña Catha
lina Mexia de Abila, y que en qu
alquier Manera le toquen, y perte
:nescan sin reserbacion de Cosa nin
guna, y Judicial, ô Extrajudicialmen
te tome, y aprehenda. posecion de todo
y sobre. ello haga los autos, y dilixen
cias, que Combengan, y lo pida, deman
de, resiba, y Cobre, y Llebe asu Poder
y Qualesquier deudas de Cantidades,
de marabedis, rreales pesos, de plata
y oro, que la dicha Defunta haya de
haber por escrituras ô sin ellas Cedulas
Vales, (y) traspasos. Depositos, heren
cias Clausulas, de Testamentos, sen
:tencias, restituciones, y que por otras

ten.º y = no v.ª

qualesquier Causas, y razones quales
quier personas de qualesquier estado
Condicion, y Calidad que sean le deban
y debieren, y le sea pertenesiente, y
Jure ser Debido, y nô pagado, y pe
dir, y tomar quentas de todo ello, y
hazer Cargos, y resevir, y aceptar
los justos descargos Liquidarlos, y
haberiguarlos, y haber, y Cobrar los
Alcanses Liquidos, y de ellos, y de todo
lo demas que en Virtud de este Poder
resibiere, y Cobrare de ello otorgue
sus Cartas de pago finiquitos Lastos
Chanselaciones Poderes, traspasos, y Cesi
:ones, y los demas recaudos q.e Comben
gan, y si las entregas, y pagas nô fue
:ren a presente ante escribano, que
de ello de fee: sè dè por Contento, y
renuncie la exsepcion, y Leyes de

la non numerata pecunia, y del mas
del Caso como en ella se contiene que
Valgan, y sean tan firmes, como si
nosotros como tales Patronos las Die
:semos, y otorgasemos, y a ello pre
:sente fuesemos = Y otrosi le damos
este dicho Poder para que para la
administracion Labor, beneficio, y
Reparo de dichas Haziendas Com
pre los Esclabos, y haga todos los
Costos, y Gastos que les paresiere ne
sesarios, y ponga en ellas los Maior
domos, y personas de su Sastifaccion
y que fuere su Voluntad nombran
:doles, y señalandoles, por sus Salarios
la Cantidad, ô Cantidades en que los
Consertare, y los remueba quite, y
ponga otros en su Lugar con Cau
sa, ô sin ella supliendo, y pagando

los Esclabos que Comprare, y los Gas
:tos, y Salarios de mayordomos del
prosedido de los frutos, y Rentas de
dichas Haziendas = Y otrosi para que
asi con los Deudores de la dicha De
funta como con otras qualesquier
personas acrehedoras a sus Vienes
y Haziendas haga qualesquier consi
:ertos sueltas, quitas, y esperas de
tiempos que le paresiere segun, y de
la manera, y en las Cantidades que
bien visto le sea, y ajuste medie, y
Componga de la forma, y manera
que le Paresiere qualesquier Pleytos
demandas, y diferencias que la suso
dicha tenia, y Ubieren quedado, y re-
crevidose por su muerte sobre las
dichas sus Haziendas, y Vienes asi
demandando como defendiendo nom

brando qualesquier Jueses arbitros
y arbitradores amigables compone
dores, y darles Poder, y Cumplida Ju
risdiccion para que sentencien deter
minen compongan ajusten, y me
dien los dichos Pleytos, y diferencias
por bia, de Derecho, ô amigablemente
y estar, y pasar por ello, ô lo reclamar
apelar, y pedir reducion â albedrio
de Bien baron obrando entodo co
mo mas, y mejor viere que combenga= Otrosi para que persiba, y recoja
y llebe asu poder los frutos de Cacao
y otros quese Veneficiare cultibaren
y Cojieren endichas Haziendas, y su
Rentas arrendando las que deellas le
paresiere alas personas, y por los Plasos
y precios que Consertare, y ajustare=
otrosi para que Venda, y distribuya
em.º= uen= v.ª

El dicho fruto de Cacao, y lo demas que
se Veneficiaren, y Cojieren endichas
Haziendas Esclabos Casas tierras
y otros Vienes muebles, y raises
y semobientes, que sean, y pertenes
can ala dicha defunta, y Obras Pias
aque los dejo destinados ala persona
ô personas que le paresiere, y por las
Cantidades de Contado, ô al fiado que
Consertare, y ajustare Cediendolos en
los dichos Compradores, y darles Poder
para tomar la Posecion, y obligar
las dichas haciendas asu saneami
ento= Y otrosi para que Imponga
y Cargue sobre las dichas Hazien
das, y Vienes que dejo la dicha Defun
ta destinados para dichas Obras Pias
qualesquier sensos, y tributos, y pedir
y tomar acredito, deellas prestadas

y por los medios que hallare, y consertare
las Cantidades de marabedis rr.s Pesos de
plata, y oro que le pareciere, y de que se
nesesitare, para la administracion
labor reparo, y beneficio de dichas Hazien
das Compra de esclabos paga de Deudas
que dejo la dicha Difunta, y que con justi
ficacion se deban sartifaser, y para lo
demas que se ofreciere hipotecandolas
y obligandolas, y sus frutos, y rentas
al cumplimiento paga, y sartifaccion
de dichos sensos, y sus reditos impusie
re, y cargare, y alas demas Cantidades
que buscare, y tomare prestadas sobre
ellas, y los medios, porque se le dieren
y las resiba, y lleve a su poder, y pague
los reditos que se causaren de dichos
sensos, y de los demas medios de los debi
tos mientras no se redimieren, y pa
garen a los Plasos, y tiempos en la

forma, y con las penas, y condiciones
que impusiere, y contratare consertare
y ajustare todo lo suso dicho, y en su
razon, y de lo demas contenido en este
poder cada una, cosa, y parte de ello
otorgue en nuestros nombres quales
quier escripturas de Resibos, y consier
tos transaciones compromisos, aren
damientos ventas cesiones, traspasos
imposiciones de censos, y otras obligacio
nes, que sean nesesarias con las ypo
tecas de bienes especiales, y generales
apoderamiento, y desapoderamiento
clausulas de constituto, y saneamien
to poderio a justicias competentes
sumiciones a ellas renunciaciones de
leyes, y de fuero condiciones, penas
y demas grabamenes, que para su ba
lidacion, y firmesa sean nesesarias

Que siendo fechas, y otorgadas por el
dho. Probehedor Pedro Jaspe de mon
tenegro desde ahora para entonses
y desde entonses para ahora, las apro
bamos ratificamos, y rebalidamos
y las aprobaran ratificaran, y reba
:lidaran las personas que nos subsedi-
:eren en dicho Patronato, y se guar
:daran, y habran por firmes, segun
y como en ellas se contubieren
sin que se ponga obstaculo ni adicci
:on en cosa ninguna, y de todo lo
que obrare en virtud de este dicho
poder, tendra la buena cuenta, y
razon, que combiene para darla si-
:empre que fuere nesesario, y que en
quanto fuere posible tengan efecto
y cumplan las dichas obras pias
del Prosedido, de los frutos, y rentas

de dichas haziendas = y no derogando
lo General a lo especial, ni por el contra
:rio le damos este dicho Poder General
:mente, para todos los Pleytos Cau
sas, y negocios Cibiles, y Crimina
les mobidos, y por mober que vbie
ren quedado por muerte de la dicha
Doña Cathalina Mexia de Abila,
y se ofresieren en adelante sobre las
dichas Haziendas, y Vienes que dejo
para las dichas obras pias con cua
lesquier personas asi demandando
como defendiendo, y en su razon pa
:resca ante el Rey nuestro Señor
y los mui Poderosos Señores Pre
cidente e Oydores, de sus Reales Con
:sejos Audiencias, y Chansillerias,
Juzgados, y tribunales Eclesiasticos
y ~~Seglares~~ Superiores, e Inferiores

de todos sus Reinos, y señorios, y asen
tar, y poner demandas Repuestas
negativas presentar memoriales, pe
:dimentos Requerimientos protextacio
:nes emplasamientos, y Juramen
:tos pedir execuciones priciones Ven
:tas transes, y Remates de Vienes pre
sente textigos escrituras, testimo
nios Papeles, y todo Genero de Prue
ba que combenga, y si para descu
brir qualesquier Vienes, y otras Co
:sas que pertenescan ala dicha defun
ta, y obras Pias fuere nesesario va
:lerse del braso Eclesiastico lo pueda
hazer pareciendo ante qualesquier
Jueses, y pedir sele den, y despachen
Cartas de sensuras, y escomunion
maior hasta la de Anatema, y que
se lean, y publiquen en las Santas

Yglesias que combenga, y pedir y sa
car testimonios delas declaraciones
que en su virtud se hizieren, y pre
sentarlas donde sea nesesario tache
y contradiga todo lo que de contrario
se pretendiere halegar ganar im
:petrar, y sacar Recuse Jueses, Letra
:dos, escribanos Notarios, y otras per
sonas, expresar las Causas, si combi
:niere Jurando las tales Recusaciones
y hazer otras de nuebo, o apartarse
de ellas siempre que bien bisto le
sea pida, y saque qualesquier Re
ales Cedulas, y Probiciones Cartas
y sobre Cartas mandamientos, y
executoriales ynibitorias, Cartas de
Justicia, y demas Despachos que a fa
:bor de dichas Haziendas, y Obras Pias
se mandaren dar, y librar concluir
/.
emp.o lib = v

Pedir ē oyr sentencias ō sentencias
asi interlocutorias como difinitibas
Consentir las de enfabor, y delas que
no lo fueren apelar, y suplicar
y seguir, ō dar quien siga las ape
laciones, y suplicaciones entodos gra
:dos ē Instancias= Y por que demas
delas muchas dependencias que ay
al presente sobre dichos Vienes, y
haziendas sepodran ofreser otras
Mayores, y Cosas, y Casos diversos
y Combendra el acudir Luego a el
Reparo de ellos le damos asi mismo
este dicho Poder a el dicho Probehedor
Pedro Jaspe de Montenegro para que
como tal administrador que le nom
bramos, y Constituimos acuda a to
do quanto en adelante se ofresiere
y thome la Voz de todo, y lo siga

prosiga, fenesca, y acabe Judicial
ō extrajudicialmente por via de con
:sierto, y en otra qualesquier mane
:ra como mejor le paresiere para
la buena administracion aumento
y defenza de dichas Haziendas
y obras pias porque para todo
aquello que sea nesario haser, y
hiziere sea bisto que se estiende
y entiende este dicho Poder sin que
se le pueda poner duda ni adiccion
de que esta falto, ō que hera menes
:ter poder mas especial mio para
los dichos Casos, y negocios que se
ofrecieren, y quisiere hazer, y hizie
:ren porque es nuestra Intencion
y Voluntad de que por falta de facul
tad, y poder no dexe de acudir a nin
guna Cosa delas que se ofresieren

de qualesquier Calidad, que sean; y si
en su razon fuere nesesario haser, y
otorgar algunas escrituras las ha
ga, y otorgue dela forma, y manera
que le paresiere, y biere que Comben
ga que para todo lo que ba expresado
y lo dependiente le damos este dicho
poder Con todas sus incidencias, y
dependencias Libre, y general admi
nistracion, y Con facultad de sostituir
en todo, ô en parte como le paresiere
y en las personas que quisiere Rebo
car los sostitutos, nombrar otros
y Cobrar de ellos quedando siempre
este dicho poder en el dicho Probehe
dor Pedro Jaspe de Montenegro
Como Principal, y Releban estos al
suso dicho, y a sus sostitutos en bastan
te forma = Y por quanto al presente
ay muchos Empeños que sastifaser

de los dichos Bienes, y haziendas, y
Pleytos, y Litixios que sobre ellos
sean Recresido, y que como en los
principios nesesitan de mucho ape
ro, y Reparo para sus Labores, y
Beneficios, y a todo es forsoso acu
dir el dicho Probehedor Pedro Jaspe
de Montenegro con la puntualidad
que debe en que hade tener, forzosamente mucha
ocupacion, y Cuidados le señalamos
de Salario en Cada Un año mill
pesos de ocho reales de plata los
quales Resiba, y Cobre de si mismo
de lo pucipuo, y mas bien parado
que en su poder entrare de los
frutos de dichas Haziendas, Como
deuda Contraida por su trabajo Per
sonal el qual dicho Salario le Corra
ent.s = forsosam.te = em.o d = ãoch = todo = 5

y debengue desde oy dia dela fecha
de este Poder que mediante el entra
en la dicha administracion sin que
sirba de exemplar para nó poder
lo minorar con otras personas
en lo de adelante porque mediante
las Causas referidas hallamos es lo mes
mo que por ahora debemos señalar
le, y ala firmeza, y Cumplimiento
de todo lo Contenido en este dicho Po-
der, y todo lo demas que por Virtud
de el hiziere, y obrare el suso dicho
obligamos los dichos Vienes, y ha
siendas delas dichas obras pias mue
bles, y Raises habidos, y por haber
Con Poderio ala Justicias, y Jueses
que de sus Causas puedan, y deban
Conoser respectibamente para que
a ello les Compelan, y apremien

por todo rigor de Derecho, y bia
executiba, y Como por sentencia
difinitiba de Juez Competente pasa
da en Cosa Juzgada, y renunciamos
las Leyes, fueros Derechos, y Privi
legios de su fabor con la Ley e Regla
del derecho que dice que general
renunciacion de Leyes fecha non
valat, y lo otorgamos segun dicho
es ante el presente Escribano, y
testigos de juso escritos, que es fe
cho en esta dicha Ciudad de San
tiago de Leon de Caracas a dies, y
nuebe dias del mes de Diziembre
de mil, y seiscientos, y setenta, y un
años, y los otorgantes a quienes Yo
el dho Escribano doy fee: que Conosco
lo firmaron de sus nombres, sien
do testigo los Lizenciados Domin
ent.o dicho = v.a

Esquier, Luiz Mendez dela Carrera
Clerigos Presviteros, y el Alferez
Pedro de Paredes Vezinos de esta di
cha Ciudad = D. Marcos de Sobre
Monte = Fray Fransisco dela Torre
Luiz Domingo Hurtado = ante mi
Fernando Aguado de Paramo Es
cribano Real

Venta: Sepan quantos esta Carta de
Venta Real Vieren como Yo
el Probehedor Pedro Jaspe de Mon
tenegro Vezino de esta Ciudad de
Santiago de Leon de Caracas Fami
liar y Aguasil maior del Santo
Oficio dela Inquisicion en ella
y su Jurisdiccion en Propriedad
y administrador delas Haziendas
y Vienes que dexo destinados pa
ra obras pias Doña Cathalina

Mexia de Abila por su testamen
to debaxo de cuia disposicion fallecio mu
rio, nombrado por los Patronos
que para ellas Instituyo, y nom
bro quienes para dicha Admini
tracion, y lo demas dependiente a ella
medieron, y otorgaron Poder Gene
ral por ante el presente Escriba
no en esta dha Ciudad a diez y
nuebe dias del mes de Diziembre
del año pasado de mil, y seiscien
tos, y setenta y uno, y del Usan
do otorgo, y Conosco por esta Carta
que Vendo, y doy en Venta Real
por Juro de heredad desde ahora
y para siempre Jamas al Capitan
Andres del Pino Vezino de esta di
cha Ciudad para el suso dicho
sus herederos, y subsesores, y qui-
ent.s = fallecio = v.a

en su Causa Ubiere en qualquier
manera Combiene asaver una
Casa de tapias cubierta de teja
con su Cosina con el Solar que le
toca, y pertenese, y mas otra Casi
ta fabricada en el que la dicha
defunta dejó por sus Vienes, y po-
seya por suyo en el Puerto de la Gua
yra que lo Ubo, y Compró de Alon
so de Arroyo, y de doña Juana
Jasintha de Peñalosa su muger
Vezinos de esta dicha Ciudad de que
le otorgaron escritura en ella
a Veinte, y quatro de Octubre
del año pasado de mil, y Seisci-
entos, y Sesenta, y ocho por ante
Josef de Andrade escribano pu
blico, y de Cavildo, y la dicha Ca
sas, y Cosina, Casita, y Solar

En que todo esta fabricado, y le toca
y pertenese Linda con Fransisco
Damasio, y haciendo frente, y Ca
lle en medio con Solar del Capitan
Alonso Suares del Castrillo, y
por espaldas el Rio del dicho Pu
erto, y le Vendo todo lo suso dicho
Con todas sus entradas, y Salidas
Usos, y Costumbres pertenencias
y Serbidumbres quantas han
y haber deben, y le pertenese de
fuero, y de Derecho sin que les fal
te cosa alguna, y por Libre, y
quito de todo empeño e Ypoteca
embargo Carga ni enajenacion
especial ni General. porque aun
que estan Impuestos, y Cargados
dos Sensos, y tributos sobre di-
chas Casas Cosina Casita, y So
lar el Uno de mill pesos de a ocho de
t.º y = no v.ª ent.s = de a ocho = v.ª

principal a fabor del Combento del
señor San Jacinto de esta dicha
Ciudad, y el otro de doscientos Cin
quenta pesos de principal a fabor
de la Capellania que mando Im
poner Doña Ysabel Marcano
Cuia administracion Corre oy
por Alonzo de la Torre Vezino
y Guardamaior del dicho Puerto
de la Guaira hago esta dicha Ven
ta Libres de dichos Sensos, y que
dan al Cargo de las Hasiendas
que dexo la dicha Doña Catha
lina Mexia de Abila para de sus
frutos, y Rentas Redimirlos, y mi
entras no se hiziere pagar sus
Corridos, y le Vendo al dicho Ca
pitan Andres del Pino las di
chas Casas, Con su Cocina, Casita

y solar que les toca, y pertenese
y las demas oficinas que en el
Ubiere, y se hallaren por precio
y quantia de dos mil pesos de a
ocho Reales de plata que del suso
dicho he Resebido, y Por Compra
de ello me ha dado en plata de Con
tado acuñada, y Corriente de que
me doy por Contento, y entregado
a toda mi sastifaccion, y Volun
tad sobre que Renuncio por no
parecer de presente la excepcion
y Leyes de la non numerata
pecunia, y el Remedio de los dos años
de su Prueba como en ella se con
tiene la qual dicha Cantidad
es para ayuda de pagar los em
peños q. al presente tienen
las dichas Hasiendas en que los

dexó la dicha Defunta cuia Satisfac
cion no sufre maior dilacion, y
Confieso que los dos mil pesos de a
ocho es el Justo precio, y Valor
de las dichas Casas Cosina, y Casi
ta que alguna demasia, ó mas
Valor tengan, no Conosco la que
es, y de ella hago gracia, y dona
cion al dho. Comprador buena pu
ra perfecta è irrebocable con
las Clausulas nesesarias que el de
recho llama fecha Interbibos
y partes presentes sobre que re
nuncio la Ley del ordenamiento
Real fecha en las Cortes de Al
cala de Enares, y demas que hablan
en Razon de lo que se Compra, ó Ven
de, y el remedio de los Quatro años
en ellas declarados para pedir
Recicion de este Contrato, ó suple

mento del presio justo del, y des
de ahora en adelante para siem
pre Jamas de cisto, y aparto de los
Vienes, y Hazienda de la dicha
defunta, y obras pias para que
los dexo destinados, y a sus Patronos
que son, ó fueren de ellas del Dere
cho, y accion que a las dichas Casas
y su Solar con las oficinas que
en el ay tienen, y le pertenese, y
lo renuncio, y dexó toda en el dicho
Comprador, y en quien su Causa
Ubiere, y le doy poder Cumplido
segun de derecho se requiere
para que con autoridad de la Re
al Justicia ó como mejor le pa
reciere tome, y aprehenda pose
cion de ello, y lo Venda trueque e
naguene, y disponga como de cosa
suya a su Eleccion, y boluntad

y desde luego sela doy por tomada
y en el entretanto constituyo los
Vienes, y haziendas dela dicha de
:junta, y obras pias por sus thene
:dores Inquilinos, y en señal de
dha. Posecion le otorgo esta escritu
ra ante el presente escribano
y como Real Vendedor, y mejor
puedo obligo los dichos Vienes, y
Hasiendas habidos, y por haver
y dichas obras Pias al saneami
:ento de dichas Casas, y su solar
con sus oficinas, y que sobre
ello no le sera puesto pleyto
demanda ni mala boz, por perso
na alguna al dicho Compra
:dor, y si sele pusiere, ó quisiere
poner en qualquier estado aunque sea
despues dela Publicacion delas Pro
bansas dentro del Quinto Dia

Ent.s = estado = v.a

que se me aga saber como tal
administrador, ó alos que despues
demi lo fueren, ó alos Patronos de
dhas. obras Pias saldran ala boz
y defenza delos tales Pleytos, y los
seguiran feneseran, y acabaran
asu costa, y mincion de dichos Vie
:nes, y hasiendas hasta dejar al di
cho Comprador en quieta, y pasi
fica Posecion so pena de darle bol
berle, y pagarle los dichos dos mil
pesos de a ocho reales de plata, que
e resebido, y lo que importaren las
mejoras Labores, reparos, y aprobe
chamientos que en dichas Casas, y
solar tubiere echas é hiziere aun
que no sean utiles ni nesesarias:
y las costas daños, y menoscabos
que sele siguieren, y recresieren
al dho. Comprador cuya prueba, y
aberiguacion de todo ello dejo diferi

do en solo su simple Juramen
to, y doy entero, y cumplido Poder
alas Justicias, y Jueses que delas Cau
sas delos dichos Vienes, y Haziendas
y dichas obras Pias puedan, y deban
conoser respectibamente asi de esta
dicha Ciudad como de otras partes
con renunciacion dela Ley sit. com
benerit. de jurisditione omnium
judicum, y Pramagticas delas Sumi
ciones: para que aello les compe
lan, y apremien por todo rigor de
Derecho, y bia executiba, y como
por sentencia difinitiba de Juez
competente pasada en cosa juzga
da, y renuncio todas, y quales qui
er leyes fueros Derechos, y Pri
bilejios que sean, o ser puedan
en su fabor con la Ley e regla del
derecho que dice que general re
nunciacion de Leyes fecha non
emp.o &c. = v.a

3

Vala. Y lo otorgue segun dicho es ante
el presente escribano de su Magestad
y testigos de yuso escritos que es fecho
en esta dicha Ciudad de San tiago de Le
on de Caracas a onze dias del mes de
enero de mil, y seiscientos, y setenta
y dos años, y el otorgante que Yo el
dicho escribano doy fee: que conosco
lo firmo de su nombre siendo testi
gos Josef Garcia el Sarjento Josef
Barbosa, y Juan Guerra Vezino
y Residentes en esta dha. Ciudad = Pedro
Jaspe de Montenegro = ante mi Fer
nando Aguado de Paramo escriba
no Real

Consierto, y Transacion

En la Ciudad de Santiago de Leon de Ca
racas a diez, y ocho dias del mes de Ene
ro de mill, y seiscientos, y setenta, y
dos ante mi el Escribano de su Mag

gestad, y delos testigos de yuso escrito
parecieron presentes dela una parte el
Señor Doctor Don Marcos de Sobre
:monte Dean dela Santa Yglecia Cathe
dral de este obispado de Venensuela
Comisario Subdelegado dela Santa
Cruzada, y demas gracias entodo el
y el Muy Reberendo Padre Fray
Fransisco dela torre, y Bohorquez
Padre perpetuo desta Probincia de
Santa Cruz de Caracas, y Comisario
actual enella dela Regular obser
bancia del Serafico Padre San
Fransisco, y el Señor Capitan Don Juan
Martines de Villegas Alcalde ordina
rio de primer Voto de esta dicha Ciu
dad Como Patronos delas obras Pias
que dispuso Doña Cathalina Mexia
de Abila Vezina que fue de ella por

Consierto y Transacion

Su Ultimo testamento, y Cobdicilos de
baxo de Cuia disposicion fallecio, y dela
otra parte el Capitan Don Juan Go
mes de Porres, y toledo Caballero del
orden de Santiago Marido Lexitimo
que fue dela suso dicha a todos los qua
les doy fee: que Conosco, y dixeron que
por quanto dicho Capitan Don Juan
Gomes de Porres y toledo Luego que
murio la dicha Doña Cathalina Me
xia de Abila su Muger puso Pleyto
y demanda alos Vienes, y Haziendas
que dexo por Razon de Gananciales
y el Lecho Cotidiano, y por la adminis
tracion dela Hazienda del Valle de
Yscaragua, y abitacion delas Casas de
esta dicha Ciudad, para gozar del huzu
fruto de dicha Hazienda, y dela abita

cion de dichas Casas que (que) le Legó
la dicha su muger por tiempo de dos
años, y tambien sobre que se abriese
un testamento que se dice otorgó la
suso dicha ante Bernave de Mesa
escribano Real que reboco despues
por el Vltimo que hizo ante Josef
Andrade escribano publico, y de Ca
:uildo, y en razon de todo lo suso dicho
ha echo diferentes pedimentos, y ale
gaciones aque se ha replicado por
parte, de dichos Señores Patronos en
defensa de dichas obras Pias en cuio
estado han tomado la mano perso
nas de todo respecto para que se ajus
:te combenga, y medie la dicha deman
:da, y pleyto por los disturbios, y em
barazos que de dichos Derechos, y ac
ciones, y otros que quiera intentar

el dho. Capitan Don Juan Gomez
de Torres, y Toledo, y su repugnancia
por parte de dichos Señores Patronos
se han ofrecido, y podran ofrecer, y
enemitades, y disgustos siendo como
son todos personas de las prerrogati
:bas, y graduacion de sus puestos que
es notorio aque se llega tambien los
grandes costos, y gastos que se haran
en perjuicio de los bienes, y haziendas
de la dicha Defunta, y obras pias pa
ra que las dejo, y tambien del dho su
marido por la cortedad de caudal
que manifiesta aquedado, y demas
de ello la insertidumbre, y duda que
ay del fin del dicho Pleyto, y deman
da, y de los demas Derechos, y acciones
que intente, y su mucha Dilacion
aque se llega que mediante el dicho
emº or=e=v=a

ajuste Composicion, y medio se sigue
Combeniencia de poder desde luego dispo
:ner Libremente dela dicha Hazienda
del Valle de Yscaragua, y pasar los
Esclabos que enella ay ala Hazien
da de Cacao del Valle de Chuao Costa
dela mar abajo de esta Jurisdiccion
por ser neseserios enella, para su
Veneficio como la demas entidad, que
dejó la dicha Defunta, y de Cuyo frutos
Unicamente se espera ha de Resultar
el Cumplimiento delas dichas obras
pias, y tambien se podra disponer
delas dichas Casas de esta dicha Ciudad
y Considerado, y premeditado todo lo
suso dicho por los dichos Señores Pa
tronos, y dicho Capitan don Juan Go
:mes de Porres, y toledo se han Combe
nido, y Consertado ~~en~~ que se Paguen
em.te Ca = v.o

del prosedido delos frutos de dicha hazi
:enda de Chuao alos Plasos, y en la for
ma que adelante se declarara las
Deudas siguientes ——
Primeramente à Don Luiz de Arauz
y montalbo Vezino de Sevilla ochosi
entos, y ochenta pesos ——
Yten al Contador Don Fransisco Ague
ro mill, y seiscientos pesos ——
Yten al Capitan Don Benito Suarez
trescientos, y nobenta, y ocho pesos
Yten à Pedro Juan Carrasquer tres
cientos pesos ——
Yten à Don Juan dela Barca tres
mill y seiscientos pesos ——
Que Importan las dichas sinco par
tidas (seis mill) seismill setecientos
setenta, y ocho pesos, que el dicho
Capitan Don Juan Gomes de Porres

y Toledo debe alas personas en ellas
mencionadas aque parese que por su
respecto se obligo la dicha Defunta
su muger por escritura que otorgo
antes de su fallecimiento en esta di-
cha Ciudad a diez dias del mes de Septiem
bre del año pasado de mill, y seisci
entos, y setenta, y uno por ante Ju
an Rensel de Mendoza escribano pu
blico, y de Gobernacion, por Deudas
propias del dicho su marido, y aun
que en ella se contienen otras algu
nas estan sastifechas, y las que no
lo estan las deben los Vienes, y Hazi
endas de la dicha Defunta contra la
qual dicha escritura tenia echa
protestacion con la solemnidad del
Derecho ante el dicho escribano
Juan Rensel de Mendoza su

fecha en esta Ciudad à Veinte, y Un
dias del mes de enero del año pasa
do de mill, y seiscientos, y sesenta y
nuebe, y las dichas Deudas arriba
citadas, son demas de las aque antes
q.e hiziese dicha Protestacion esta
ba obligada la dicha Doña Ca
thalina Mexia de Abila, y la pa
ga de estas que ahora nuebamente
cargan sobre dichos sus Vienes
y Haziendas se ha de haser alos di
chos acrehedores arriba menciona
dos de los frutos, que se cosieren en
dicha hazienda de Chuao despues de
pasados dos años que han de correr
y contarse desde oy dia de la fecha en
adelante, y cumplidos en los tres años
primeros siguientes se han de pagar

dichas Deudas la tercia parte de Cada Una
de ellas en Cada Uno delos dichos tres años
por no poderse antisipar antes dichas
pagas respecto alas muchas Deudas que
dejo la dicha Dona Chatalina Mexia
de Abila, suias proprias de tributos
Capellanias, y otras, y las que se an Causa
do, por su Muerte en su Funeral, y entie
rro, y en pagar como se ha pagado
a su Magestad en sus Reales Cajas
de esta dicha Ciudad los frutos, y Rentas
con que debio servirle en su Vida por la
Merced que le hizo, de una mas, y poder
nombrar Subsesores, para el goze dela
encomienda de Indios que poseya
en el dicho Valle de Chuao, y salarios
de mayordomos, Costos de Erramientos
y otras Cosas necesarias para el Vene

ficio de dha. Hazienda de Cacao, y lo demas
q. a sido Inescusable buscandose para la
Sastifaccion de todo lo referido dineros pres
tados a Credito de ella, y tambien pa
ra el ajuste de este Consierto, y Combenio
que se hase con el dicho Capittan Don
Juan Gomes de Porres, y toledo, en que
demas delas dichas Deudas le dan mill
y Quinientos pesos de a ocho rreales
de plata de Contado, para ayuda de su
Viaje alos Reynos de españa que a bus
cado sobre dicha Hazienda, y acredito
de ella como su administrador el Pro
behedor Pedro Jaspe de Montenegro
que los ha exsibido para el efecto de
entregarlos como los entregan los Dichos
señores Patronos al dicho Capittan Don
Juan Gomes de Porres, y toledo, que los

em.or = lla = este = it = d = ll = itt = todo v.a

Resibe, y lleba a su Poder en Plata Doble
acuñada, y Corriente a su Sastisfaccion
y Voluntad en presencia de mi el dicho
escribano, y testigos de esta Carta de Cuio
entrego, y Resibo doy fee por haberse echo
Como ba Referido, por Cuia Cantidad, y
por lo que Importa las dichas Deudas q.e
se han de Sastisfacer como está pactado
el dicho Capitan Don Juan Gomez de
Porre, y Toledo se dá por Contento, paga
do, y Enteramente Sastisfecho de los De
:rechos, y acciones que tiene Intentados
Sobre Dichos gananciales Lecho Conyu
:gal Usufruto de Escaragua abitacion
de dichas Casas, y abentura de dicho tex
:tamento, y demas pretenciones de Dere
chos que me pertenescan, ó puedan
pertenecer, en qualquier Manera

Contra los Vienes, y Haziendas que dexo la
dha. Su Muger para las dichas obras
pias, por que mediante la dicha Cantidad
que Resibe encontado, y la paga, que se ha
de hacer de las dichas Deudas que son pro
prias del suso dicho, y por del Causadas
a que por su Respecto sin embargo de
la dicha protestacion se obligo la dicha
Su Muger, y a las que dé antes lo habia
echo se desiste, y aparta de todo, y lo Su
elta, y Remite para no lo Repetir pedir
ni demandar a hora, ni en ningun tiem
:po, y Renuncia todo Error, y engaño
q.e en ello aya habido, ó pueda haber
aun que sea enormisimo, que no Cono
se del que a sido, y Caso que lo aya, en
qualquier Cantidad que sea aun que
exceda de los Quinientos Sueldos que el

Derecho dispone haze gracia, y donaci
:on dello Interbibos, y parte presentes
alas dichas Obras Pias tantas quantas
beses sea nesesario hasta el cumplimi
ento dela dicha Demanda, y la dá por
Insignuada, y Renuncia el Derecho
dela Insignuacion, y Leyes que en
su Razon ablan, y las del Error, y en
gaño como enellas se contiene, y
dá por Rotos, y Chanselados, y de ningun
Valor ni efecto los autos dela di
cha demanda que tenia puesta
y qualesquier Escrituras testimo
nios memorias cuentas, y otros Ins
trumentos Papeles, y Recaudos, que aya
abido, ô pueda haber tocante alos dichos
Derechos, y acciones, que Intentaba
ô pueda Intentar, y los traslados que

de todos se Ubieren sacado, para que no
Valgan, ni agan fee: en juicio ni fue
:ra del ni en su Virtud pueda pedir ni
demandar ni sus herederos cosa nin
guna alos dichos Vienes, y Haziendas
que dejó la dicha su muger por que me
diante este ajuste consierto, y transaci
:on quedan extinguidos fenecidos
y acabados todos los dichos Derechos
y acciones que contra ella pretendia
y si lo hiziere, ô Intentare, y los dichos
sus herederos, y Subsesores sean echados
de juicio, como cosa intentada por no
partes, y en la conformidad suso dicha
los dichos Señores Patronos obligan los
Vienes, y Haziendas que dejó la dicha
Doña Cathalina Mexia de Abila
y obras Pias aque delos frutos, y Rentas
em.dos Q = f = c = d = v.a

que se Cojieren en dicha Hazienda de Chu,
:cio, se pagaran los dichos Seismill. Sete
:cientos, y Setenta, y ocho pesos que Ymp
portan las Deudas que aqui ban nomi
nadas en plata de Contado acuñada, y
Corriente puesta en esta dicha Cuidad
despues de Cumplidos los dichos dos años
que Corren, y se Cuentan de la fecha
de esta escritura por que de ellos en
adelante en los tres años siguientes
se ha de hazer dicha Paga en cada Vn
año la tercia parte de las Cantidades
de dichas Deudas Llana Realmente
y Con efecto sin Pleyto ni Contienda
alguna, y por lo que toca a dichas obras
Pias seran siempre firme, y Valedé
ro todo lo aqui Contenido, y se guar
dara, y Cumplira, y no se Yra contra
emº = h = ao = ~ a =

ello alegando dolo, fraude, ni Engaño
aunque sea enormisimo que aya dado
Causa a este Contrato, ni en otra manera
y para mayor Seguridad de los Dichos
señores Patronos, y dicho Capitan Don
Juan Gomez de Porres y toledo Imponen
de Pena quatromill pesos de a ocho Rea
les de plata la mitad, para la Camara
de su Magestad, y la otra mitad para
la parte obediente que se paguen de
los Vienes, y Haziendas de las dichas obras
pias, y el dicho Capitan Don Juan Go
mez de Porres y toledo de los suios tan
tas quantas beses se fuere contra lo a
qui Contenido, y la pena pagada o no
pagada, o graziosamente Remitida
toda Via Valga se Cumpla, y tenga
efecto todo lo suso dicho, y dan por
suplidas qualesquier falta, y Defec
tos, que de fecho, o de Derecho sustan
emº = itt = i = ~ a =

cia ô solemnidad en ello pueda haber
todo lo qual sea visto, y entendido dar le
mas fuerza, y balor, y para la firmeza
y cumplimiento de esta dicha escritura
obligan los dichos señores Patronos los
Vienes, y Haziendas de la dicha Defunta
y obras Pias aque los dexo destinados
y el dicho Capittan Don Juan Gomes
de Porres, y toledo su Persona, y Vienes
muebles, y Raises habidos, y por ha
ver, y dar entero, y cumplido poder
alas Justicias, y Jueses que delas Causas
de dichos Vienes, y Haziendas, y obras
Pias deban conoser respectibamente
y el dicho Capittan Don Juan Go-
mes de Porres, y toledo alas de su Ma
gestad, para que aello les compelan
y apremien por todo Rigor de Dere-
cho, y bia executiba, y como por senten

cia difinitiba de Juez competente
consentida, y no apelada, y de todo pa
sada en cosa Juzgada, y renuncian
las Leyes fueros Derechos, y Pribile
jios que sean, ô ser puedan en fabor
de dichos Vienes, y Haziendas, y obras
Pias, y del dicho Capittan Don Juan
Gomes de Porres, y toledo con la Ley
e Regla del Derecho, que dice que
general renunciacion de Leyes fecha
non vala, y su proprio fuero Juris
diccion Domisilio, y vezindad, y la
Ley sit. Combenerit. de jurisditione
omnium judicum, y pragmaticas
delas sumiciones, y quieren que de esta
escriptura se saquen, y den alas par
tes los traslados que pidieren sin mas
citacion pedimento ni mandato, que
emo. fe. = v.

este, y asi la otorgaron, y firmaron
de sus nombres siendo testigos el Lisencia
do Don Domingo de Guzman = y Don
Domingo de Guzman el moso, y Balta
sar de Nieves Vezinos de esta dicha Ciu
dad = Doctor Marcos de Sobremonte
Fray Fransisco de la Torre, Juan Mar
tines de Villegas = Don Juan Gomez de
Porres, y toledo = ante mi Fernando
Aguado de Paramo Escribano Real

Obligacion. Sepan Quantos esta Publica escritu
ra de obligacion Vieren como Yo el
Lizenciado Don Domingo de Guzman
Vezino de esta Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas, y Abogado de la Real audien
cia y Chansilleria q.e Reside en la de
Santo Domingo de la Isla Española
otorgo, y Conosco por esta Carta que
debo, y me obligo de dar, y pagar

y que dare, y pagare a los Señores Pa
tronos, y Administrador que a el pre
sente son, y adelante fueren, de las o
bras Pias a que dejo destinados sus
Bienes, y Haziendas Doña Cathali
na Mexia, y Abila Vezina que fue
de esta dicha Ciudad por su testamen
to, y Cobdicilos debajo de cuya Dispozi
cion fallecio Combiene a saber dos mill
seiscientos, y ochenta, y siete pesos, y
medio de a ocho Reales de plata, y por
otros tantos que por Orden de dichos Se
ñores Patronos que son a el presente
me ha entregado del prosedido de dichas
Haziendas, y Como su Administrador
que por ahora es el Probehedor Pedro
Josef de montenegro Vezino de esta di
cha Ciudad Familiar, y Aguasilma
em.do = il = sua = ospe = de = v.a = t.o = y = no v.a

yor del Santo Oficio en ella, y Con
fieso haverlos Reseuidos del Suso dicho
y llebado ami Poder en Plata acuñada
y Corriente atoda mi Sastifaccion, y
Voluntad Sobre que Renuncio por no
pareser de presente la Exepcion de y
Leyes dela nonnumerata pecunia
como en ella se contiene, y dare
y pagaré la dicha Cantidad alos di
chos Señores Patronos, ô administra
dor que ael presente son de dichas
Obras Pias, y sus Haziendas, ô aqui
en su Poder, y Causa Vbiere, ô alos
que adelante le subsedieren en esta
Manera= mill trescientos, y setenta
y sinco pesos de aocho Reales dela
fecha de esta escritura Un año= y
la Restante que son mill, y trescien
tos, y doze pesos, y medio de aocho de

la fecha de esta escritura en dos años
puestas las dichas Cantidades en esta
dicha Ciudad alos dichos Plazos en pla
ta de Contado acuñada, y Corriente
Llana Realmente, y Con efecto sin Pley
to ni Contienda alguna pena delas
Costas, y Daños que se siguieren, y
Recrecieren en la Cobranza, y su Retar
dacion, y para mas Seguridad de lo
Suso dicho Obligo é Ypoteco las Casas
y Solar de mi Morada de tapias y
Vajas cubierta de teja que Vbe. y
Compre en esta dicha Ciudad en
Almoneda publica por Vienes dela
dicha Doña Cathalina Mexia, de
Abila, y la Hazienda de Arboleda de
Cacao, y sus tierras con los Esclabos
de su Veneficio, que tengo, y Poseo en
este Valle de Patan~~ena~~ Costa dela mar
em.º de = v.ª

abajo Jurisdiccion dela Ciudad de
Valencia, y la estancia, y tierras que
tambien tengo, y Poseó en el Valle
de Macarao de esta Jurisdiccion pa
ra que todo ello este obligado è Ypo
tecado a este dicho Debito, y no pue
da Vender, ni en ninguna manera
en ajenar cosa ninguna delo Refe
rido mientras no estubiere pagado y
sastifecho, y si Hiziere lo Contrario
sea nulo, y no Valga, y no derogan
do lo General alo Especial ni por
el Contrario para el Cumplimiento
de todo lo que esta dicho obligo mi Per
sona, y Vienes muebles, y Raises abidos
y por haber, y doy entero, y Cumpli
do Poder alas Justicias, y Jueses de
su Magestad de qualesquier parte
fuero, è Jurisdiccion que sean con
em.º Hisiere = v.ª

Renunciacion del mio proprio, y pra
maticas delas Sumiciones, y En espe
cial alas de esta dicha Ciudad para
que a ello me Compelan, y apremien
por todo Rigor de Derecho, y Via execu
tiba, y Como si fuese por sentencia
difinitiba de Juez Competente pasa
da en Cosa Juzgada, y Renuncio las
Leyes fueros, y Derechos de mi fabor
Con la Ley è Regla del Derecho que
dice que General Renunciacion de
Leyes fecha non Vala, y lo otorgue
segun dicho es ante el presente es
cribano, y textigos de juso escritos
que es fecha en esta dicha Ciudad de
Santiago de Leon de Caracas a Veinte
y Un dias del mes de Julio de mill
y seiscientos, y setenta, y dos años

y el otorgante aquien Yo el Escriba
no doy fee: que Conozco lo firmo de sus
nombres siendo testigos Lorenzo Vi
sente Caldera= el Sargento Josef Bar
bosa, y Fransisco Ximenes Vezino y
Residente en esta dicha Ciudad Bachi
ller Don Domingo de Guzman an
te mi= Fernando Aguado de Paramo
Escribano Real

Censo } Sepan Quantos esta Carta Vieren
como nos dela Una parte el Lizencia
do Don Domingo de Guzman Abo
gado dela Real audiencia, y Chan
silleria dela Ciudad de Santo Domin
go dela Ysla Española, y Doña Jua
na dela torre Bohorques su Lexi
tima Muger, y de otra el Probehedor
Pedro Jaspe de Montenegro Familiar
y Aguasil maior del Santo oficio

de esta Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas en nombre de los Patronos
delas obras Pias para que dejo desti
nados sus Vienes, y Haziendas Do
ña Cathalina de Abila Defunta
y en Virtud del Poder q. para la
administracion de dichos Vienes, y Hazi
endas me tienen dados, y otorgados dichos
Patronos por ante el presente escriba
no en esta dicha Ciudad a diez y nueve
de Diziembre del año Pasado de mill
y Seiscientos, y Setenta, y Uno, y del
Usando, y permisa la Lizencia de ma
rido a Muger en Derecho nesesaria
que a sido pedida Consedida, y aceptada
por nos los dichos Lizenciado Don Do
mingo de Guzman, y Doña Juana
dela torre Bohorques su muger
y de ella Usando todos tres otorgan

ter por los que nos toca Juntos de man
comun, y ãboz de Uno, y Cada Uno de
nos por si é Insolidum por el todo Re
nunciando como Renunciamos las Le
yes de Duobus Rez codice de fidejusoribus
y el Veneficio dela dibicion, y escursion
y las demas Leyes dela mancomunidad
como en ellas se contiene en cuia con
formidad nos los dichos Lizenciado Don
Domingo de Guzman, y Doña Juana
dela Torre Bohorques su muger
decimos que por Quanto bendimos
á Mensia de Landaeta Viuda del
Capitan Juan Moreno Vezina de
esta dicha Ciudad las Casas de alto de
tapias y Rajas Cubiertas de Texa con
su Solar que teniamos en la Calle de
los mercaderes de ella en Cantidad de
Quatro mill, y Quinientos Pesos de ãocho

Reales para Comprar como Compra
mos otras de mejor Calidad en ocho
mill pesos de ãocho Reales de plata q.e
son las que dejo en esta dicha Ciudad
la dicha Doña Cathalina Mexia
de Abila con Calidad de darles las
dichas Casas ala dicha Mencia de
Landaeta Libres, y quita de todos, y
qualesquier Senso que sobre ella
Hubiesemos Impuestos, y para Cumplir
lo Referido presente peticion Yo el Li
senciado Don Domingo de Guzman an
te su Señoria Dean, y Cauildo de la
Santa Yglecia Cathedral de esta dicha
Ciudad pidiendo se me permitiese
traspasar, y permutar tres Sensos, y
tributos que todo Importa mill, y
Setecientos, y Cinquenta pesos de Prin
cipal que de Cuenta de dicha Yglecia

Cathedral estan Ympuestos en dichas
Casas que Vendimos con otros nues
tros Vienes sobre las que asi hemos
Comprado para que le queden Libres
y quitar dellos ala dicha Mencia
de Landaeta, y su Señoria Dean, y
Cauildo Consedio lo suso dicho con
diferentes Condiciones que paresen
del auto = que en su Razon probeyo
que con la dicha ~~Presentacion~~ Peticion Uno
en Pos de otro es del thenor siguiente

Peticion 3 El Lizenciado Don Domingo de Guzman
Vezino de esta Ciudad digo que Yo Vendi
en Cantidad de Quatromill y Quinien
tos pesos la Casa que Poseya en la Ca
lle de los Mercaderes que fue de Juan
de la torre Bohorques mi Suegro, y
e comprado en Cantidad de ocho mil
pesos las Casas que quedaron por fin

ent.s = Pet.on v.a = test.o = present.on = no v.a

y muerte de doña Cathalina Mexia
de Abila, y la estoy Poseyendo, y es
asi que la dicha Casa que Vendi es-
ta Ypotecada con otros Vienes que Po-
seo aun senso de mil pesos, y a o-
tros dos de Quinientos el Uno, y el
otro de doscientos, y Cinquenta perte
necientes a esta Santa Yglecia, y por
que Vendi la dha. Casa Libres de sen
sos a doña Mensia de Landaeta Vui
da del Capitan Juan Moreno obli
gandome en la Escriptura de Ven
ta que le otorgue a sacarla a Paz, y
a salbo de Qualesquiera senso a que
paresiere estar Ypotecada estoy pres
to a otorgar escritura de Reconocimi
ento de los dichos Sensos de mil Qui
nientos, doscientos, y Cinquenta pesos
Ypotecando en lugar de la dha. Casa Ypotecada

ent.s = en lugar = v.a

las que Compre, Y Poseo que son demas
Valor pues como es Publico, y notorio
seme Remataron en Publica almo
neda en los dichos ocho mil pesos
Libres de Sensos, y asi mismo Ypote
care de nuebo de siete a ocho mil
Arboles de Cacao frutales en tierras
para dose mil en que estan sembra
dos dichos Arboles en el Valle de Pa
tanemo Costa de la mar abaxo Jo
risdiccion de la Ciudad de Balencia A
V.S.ª Pido, y Suplico se sirba de dar
Consentimiento para que otorgando
escriptura de Reconocimiento de dichos
Sensos con dichas nuebas fincas, y acep
tacion del Mayordomo de esta Santa
Yglecia quede Libre, y desembarazada
de dichos Sensos la dicha Casa y pote
cada a ellos, que Vendi a la dicha

Doña Atensia de Landaeta que en
ello Resibire merced, con Justicia que
pido, y en lo nesesario &c= el Lizencia
do Don Domingo de Guzman

Autto } Que se Vera= Probeyo este auto su Se
ñoria Dean, y Cauildo de esta San
ta Yglecia Cathedral como Goberna
dor de este obispado por el Ylustrisimo
Señor maestro don Fray Antonio Gon
zales obispo de este obispado, y del Con
sejo de Su Magestad en su Sala Ca
pitular de esta Ciudad de Santiago
de Leon Y Caracas en Quatro dias
del mes de Agosto de mil, y Seiscien
tos y Setenta, y dos años ante mi Josef
de Heredia Secretario

Autto } en la Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas en Quatro dias del mes de
Agosto de mil seiscientos, y Setenta

y dos años su Señoria Dean, y Ca
uildo desta Santa Yglecia Cathedral
como Gobernador deste Obizpado
de Venensuela, por el Ylustrisimo
Señor Maestro Don Fray Anto
nio Gonzales obizpo deste Obizpa
do del Consejo de su Magestad &=
auiendo visto lo pedido por el Lizen
ciado Don Domingo de Guzman di-
jo que Ypotecando al Censo, y tri
buto de mil pesos, y a el otro de Qui
nientos pesos, y a el otro de Doscien
tos y Cinquenta tocantes, y pertene
cientes a esta dicha Santa Yglecia
Cathedral las Casas que quedaron
de Doña Cathalina de Abila que
Compro, y se le Remataron por la
Justicia desta Ciudad en el dicho

Lizenciado Don Domingo de Guzman
a peticion del Probehedor Pedro Jas
pe de montenegro en Lugar de la
Ypoteca que tenia la Casa que ven
dio a Doña Mensia de Landaeta
Viuda del Capitan Juan Moreno
y asimismo Ypotecando de nuebo
especialmente los siete mil Arboles
de Cacao sus tierras que tiene en
el Valle de Patanano segun se con
tiene en su peticion, y obligandose
de mancomun el dicho Probehedor
Pedro Jaspe de montenegro como
Administrador de toda la dicha Ha
zienda, y Vienes que quedaron de
la dicha Dona Cathalina de Abi
la a la Ebicion y Saneamiento
de la Ypoteca de la Casa que Compro

Como esta dicho Señalando por
Ypotecas del dicho Saneamiento
y de su Firmeza en todo tiempo
toda la Arboleda de Cacao tierras
y Esclabos, y q. de nuebo prosedie-
ren de ello como administrador que
es, y de que el dicho Lizenciado Don
Domingo de Guzman se obligue pa
gara los Reditos prosedidos de los di-
chos Principales, y los que en adelan
te se Causaren segun las obliga
ciones por las dichas Escrituras otor
gadas de los dichos tres Censos, y otor
gandose escriptura primero en
esta forma con toda Solemnidad
del Derecho de transacion a las nue
bas Fincas de dichas Casas con espe
cial Distincion de ellas Consiente

4.ª

este Cauildo en lo que ha Lugar de
dro. para que se exima, y quede Li
bre de la finca, è Ypoteca à que esta
ha obligada la Casa que Vendio a la
dicha Doña Mensia de Landaeta
y este auto, y peticion se baque testimo
nio para que se Inserte en la escri
tura que se otorgare, y de ella se le en
treegue testimonio al Alferez Pedro
de Paredes Mayordomo de esta Santa
Yglecia, y haga todo lo demas que Com
biniere segun lo Contenido en este au
to, y asi lo probeyo mando, y firmo=
Doctor Marcos de Sobremonte= Don
Miguel Nuñez y Guzman= Agustin
de Palma= Sebastian Moreno= ante
mi Josef de Heredia Secretario= Con
cuerda Con su original que queda

en el archibo de esta Santa Yglecia
Cathedral a que me refiero, y en vir
tud de lo mandado por su señoria
Dean, y Cauildo de esta Santa Ygle
cia doy el presente en dos fojas de papel
con esta de mi firma, y Rublicas
acostumbradas en cuya fee: lo firme
en esta Ciudad de Santiago de Leon
y Caracas en Veinte dias del mes
de Agosto de mil y seiscientos, y se
tenta, y dos años= en testimonio
de Verdad Josef de Heredia Secre
tario

Por todo lo qual, y en execucion, y
Cumplimiento del dicho auto suso In
serto nos los dichos Lizenciado Don
Domingo de Gusman; y Doña Juana
de la Torre Bohorquez su muger

61

para la seguridad de los dichos tres
Censos que tenemos Impuestos, y Carga
dos sobre nuestros Vienes a fabor
de la dicha Santa Yglecia Cathedral
el Primero de doscientos, y Cinquenta
pesos de principal, que Impusieron
Juan de la torre Bohorques Padre
de mi la suso dicha con martin Lopez
Rud, y Marina Nuñez su muger
por escritura, que otorgaron en esta
dicha Ciudad a seis de febrero de mil
seiscientos treinta, y quatro por
ante Juan Luiz escribano pu
blico que fue de ella, y el otro de Qui
nientos pesos de principal que el
dicho Juan de la torre Bohorquez
y Melchora de los Reyes su muger
madre de mi la dicha otorgante

con los dichos Martin Lopez de Rud
y Marina Nuñez imposieron por
escriptura que otorgaron en esta dicha
Ciudad a ocho de Septiembre de
año pasado de mil seiscientos, y
treinta, y nueve por ante el dicho
Juan Luiz escribano, y el otro de
de mil pesos de principal que nos
los dichos otorgantes Imposimos por
escriptura que otorgamos en esta
dicha Ciudad en Catorze de Julio
del año pasado de mil, y seiscientos
y sesenta por ante Juan Rensel
de Mendoza escribano publico dor
gamos y Conocemos por esta Carta
que Reconocemos los Dichos tres Cen
sos que importan mil setecientos
y Cinquenta Pesos de ocho Reales

de Plata, y por Dueños, y Señores
de ellos ala Santa Yglesia Cathedral
y asu Senoria Dean, y Cavildo
y Su Mayordomo que son o fuesen
de ella, y nos obligamos de les dar, y
pagar, y aquien Su Causa Vbiere
ochenta, y siete pesos, y medio de
ocho Reales de plata en Cada Un
año en moneda acuñada, y Corri
ente puestos en esta dicha Ciudad
que es lo que importan los Reditos
de los dichos tres Censos a Razon de
Veinte mil el millar Conforme ala
nueba Pragmatica de su Magestad
mientras no lo Redimiesemos, y qui
tasemos alos Plazos, y tiempos, y con
las condiciones que en las dichas Escri

turas de Imposicion se contienen
llanamente sin pleyto ni contienda
alguna con las Costas, y Daños que
se siguieren, y recresieren en la cobran
za, y guardaremos, y cumpliremos
las dichas Condiciones Cargo, y obliga
ciones de las dichas Imposiciones sin
exseder de ellas en manera alguna
ni que se entienda innobarlas ni
alterarlas mas de tan solamente en
apartar, y desobligar de ellos las di-
chas Casas que asi vendimos ala di
cha doña Mensia de Landaeta poni
endo, y subrrogando en su Lugar
las que hemos comprado por Vie
nes de la dicha Doña Cathalina
Mexia, de Abila, y en la dicha con
formidad queremos que nos Liguen

y obliguen las dichas Imposiciones
y sus condiciones como si aqui fuessen
insertas e Incorporadas de berbo ad ber
bum, para que en ninguna mane
ra ni tiempo les falte el Derecho
de antiguedad, y prelacion, que les
pertenese e Imponemos, y Cargamos
de nuebo los dichos tres Censos, y los
subrrogamos sobre las dichas Casas
y Solar que asi compramos con el
mismo dinero de las que ala dicha
Doña Mensia de Landaeta vendi
mos para que estas queden desobli
gadas, y apartadas de dichos tres Cen
sos, y asi mismo obligamos e Ypote
camos a ellos siete mil Arboles de
Cacao frutales con tierras para
doze mil en que estan sembrados

dichos Arboles que tenemos, y Posehe
mos en el Valle de Patanemo Costa
de mar abajo Jurisdiccion de la Va
lencia con declaracion, que solamen
te tenemos impuestos sobre dichas
Casas, y haziendas dos Censos que Im
portan mil Quatrocientos, y sesenta
pesos de principal de Cuenta de los
Combentos de San Jacinto, y San Fran
cisco de esta dicha Ciudad como
paresera, de las Escrituras sobre
ellos otorgadas a que nos Remitimos
y nos obligamos de tener bien La
bradas, y Reparadas dichas Casas
y Veneficiada dicha Hazienda de
Cacao de las Labores Reparos, y
Veneficios nesesarios de manera
que este Permanente, y Vaya en

aumento, y no Venga en diminu
cion para que no falte la fundaci
on de dichos Censos, y sus Reditos, y
mientras no fueren quitados, y Re
dimidos de no Vender en ajenar
ni disponer de Cosa ninguna de dichas
Ypotecas, y si lo hizieremos ha de pre
seder primero Lizencia de su Se
ñoria Dean, y Cauildo de dicha San
ta Yglecia Cathedral, y si se obrare
lo Contrario sea nulo, y no Valga
Yo el dicho Probehedor Pedro Jaspe
de Montenegro en Virtud del dicho
Poder citado, que tengo para la
administrazion de dichas Haziendas
y Vienes que dejo la dicha Doña Catha
lina Mexia de Abila destinados
a dichas Obras Pias, en cumplimi

ento delo dispuesto, por dicho auto su
so Inserto como mejor, puedo, y de
derecho haya lugar debajo dela dicha
mancomunidad que esta fecha otorgo
que obligo dichas Haziendas, y Vienes
de dichas Obras pias ala seguridad
dela venta que con Interbencion de
la Real Justicia desta dicha Ciudad
se hizo al dicho Lizenciado Don Do
mingo de Gusman delas dichas Casas
y Solar dela dicha Doña Cathalina
Mexia de Abila, y que los Censos que
la suso dicha dejo Cargados e Impu
estos sobre ellas se pagaran, y sasti
faran delos demas dichos Vienes, y
Haziendas, y para su saneamien
to, y que queden, y esten apartadas
y desobligadas dichas Casas de dichos

Censos, y sean firmes, y ciertas alos Con
tenidos en este nuebo Reconocimiento obli
go e Ypoteco la Hazienda de Arboleda
de Cacao, y tierras del Valle de Chuao
y Esclabos de su beneficio que en ella
ay, y los que prosedieren en adelante
y todos los demas Vienes que se halla
ren pertenecientes a dicha defunta
y sus Obras pias sin que la Ypote
ca expecial derogue ala General, ni
la General ala Especial para que to
do ello obligado e Ypotecado ala Segu
ridad dela Venta de dichas Casas por
haberse Combertido la Cantidad en que
se hizo en pagar parte delas mu
chas deudas, a que estan obligadas di
chas Haziendas, y Vienes, y para
el Cumplimiento, y firmeza de todo
Lo aqui contenido nos los Dichos Lizen

ciados Don Domingo de Gusman
y Doña Juana dela torre Bohor
ques, su muger obligamos nuestras
personas, y Vienes muebles. y Rai.
ses habidos, y por haber no derogando
la Generalidad ala Especialidad que
tenemos fechas delas dichas Ypotecas
ni por el Contrario, y damos entero
y Cumplido Poder alas Justicias, y
Jueses desu magestad de qualquier
parte fuero è Jurisdiccion que sean
Con Renunciacion del nuestro pro
prio, y Pragmatica delas Sumicions
y en especial alas de esta dicha Ciudad
è Yo el dicho Probehedor Pedro Jaspe
de montenegro, alas que delas Causas
de dichas Obras Pias deban Conoser Re
pectibamente, para que aello nos
Compelan, y apremien anos los dichos

Lizenciados Don Domingo de Gus
man, y Doña Juana dela torre
Bohorques, y adichas haziendas, y
Vienes de dichas obras Pias portodo
Rigor de Derecho, y Via executiba
y Como por Sentencia difinitiba
de Juez Competente pasada en Cosa
Juzgada, y Renunciamos todas, y qu
alesquier Leyes fueros Derechos, y
Pribilegios de nuestro fabor, y de dichas
obras pias con la Ley è Regla del De
recho q. dice que General Renuncia
cion de Leyes fha non valat fecho
la dicha Doña Juana dela torre
Bohorquez renuncio asi mismo
Las Leyes del Emperador Justini
ano, y Senatus Consultus Veleyano
y de toro, y partida Vieja, y nueba
Constitucion, y demas que son en
em.o v. f. v.a

fabor delas mujeres como en esta se
Contiene delas quales, y de su efecto
y remedio Confieso ser sabedora, y
apersebida, y en particular, por el
presente Escribano, y Juro por Dios
nuestro señor, y por la señal dela
Cruz, q.e hago en debida forma con
los dedos de mi mano Derecha, y por
las palabras delos santos Quatro Eban
gelios, que entiendo bien el efecto
delo q.e aqui otorgo, y que no Ire
ni bendre Contra esta escritura pi
diendo mis Vienes Dotales parrafre
nales, hereditarios arras ni multipli
cados, ni dire ni alegare que para
la hazer, y otorgar fui forzada atra
:yda inducida, ni atemorizada por
el dicho mi marido, ni por otra per
sona, y declaro que en Contrario

delo aqui Contenido no tengo fecho
ni hare otro Juramento protestaci
:on ni reclamacion, y si paresiere
haberlo echo, o lo hiziere lo reboco
y doy por ninguno para que no val
ga, y que no tengo pedido ni pedire
absolucion ni relajacion deste jura
mento a ningun Prelado, ni Juez que
melo pueda, y deba Conseder, y si a mi
pedimento, o de proprio motu, o en
otra manera me fuere Consedido de
ello no Vzare por que Confieso que lo
hago Libre, y espontaneamente, y
que se Combierte en mi pro, y Utili
:dad= e Yo el Alferez Pedro de Paredes
Mayordomo desta santa Yglecia
Cathedral que presente estoy a todo
lo Contenido en esta Escriptura ha
biendolo oydo, y entendido en virtud

dela facultad que se me dá por su Se
ñoria Dean, y Cauildo por el auto su
so Inserto otorgo que acepto, y Resibo
este nuebo Reconocimiento, y obligaci
:on que se haze de los tres Censos con
las nuebas Ypotecas expresadas sin que
se entienda innobar ni alterar en
ninguna manera las dhas Escritu
ras de sus Imposiciones en su antigue
:dad, y prelacion que por Derecho tie
:nen ni ninguna de sus Condiciones
mas de tan solamente dar por aparta
das, y desobligadas de ellas las dichas
Casas que los dichos Lizenciado Don
Domingo de Gusman, y Doña Juana
de la torre Bohorques su muger Ven
dieron ala dicha doña mensia de
Landaeta, con la Subrrogacion en su
lugar delas que han comprado con

con el prosedido de dicha Venta pa
ra que ala suso dicha ni a sus he
:rederos no se les pida ni demande cosa
alguna de dichos Censos por Razon de
dicha finca, y ala firmeza de lo suso
dicho obligo los Vienes, y Rentas de dha
Santa Yglecia Cathedral habidos, y
por haver con Poderio alas Justicias
que de sus Causas deban Conocer Res pec
:tibamente Renunciacion delas Leyes
fueros, y derechos, y Pribileguios de su
fabor con la que dice que General
Renunciacion de ellas fecha non Va
lat. y todos los dichos otorgantes la otorga
mos segun dicho es ante el presente
escribano, y testigos de suso escritos
que es fecho en esta dicha Ciudad
de Santiago de Leon de Caracas año
:cho dias del mes de Agosto de mil seis

cientos, y setenta y dos años, y los otor
gantes a quienes Yo el dicho escribano
doy fee: que conosco lo firmaron de sus
nombres siendo testigos, Juan Ren
:fel de Mendoza escribano publico
y de Gobernacion = el Ayudante Juli
an Sanchez de Figueroa, y Luis Lopez
de Ribera Vezinos de esta dicha Ciudad =
Don Domingo de Guzman = Doña Jua
na de la Torre, y Bohorques = Pedro
Jaspe de Montenegro = Pedro de Pa
:redes = Ante mi Fernando Aguado de
Paramo escribano Real ——

Peliz.n = Señor Gobernador, y Capitan Gene
ral = don Antonio Juan Maldona
:do Vezino de esta Ciudad Prosindico
del Conbento de San Fransisco de
ella en el mejor modo que aya lu
:gar ante V.S.a sin perjuicio de

quantos me competan paresco y
digo. que en el oficio del presente escri
bano se halla el Poder Generalisimo
que los Patronos, y Albaceas de la obra
Pia que dispuso Doña Cathalina
Mesia de Abila dieron a Pedro Jas
:pe de Montenegro, y asi mismo
otros muchos ducumentos que en el
dia nesesita el Conbento de mi Car
go para la formalisacion de muchos
Ramos que se hallan entregados al
olbido; y como para aprobecharme
de ellos es presiso se me de Copia fee
faciente de los que me Combengan = A
V.S.a suplico se sirba mandar que
el presente escribano me de testi
monio del dicho Poder, y demas docu
mentos que le citare, y pidiere todo

bajo de Un Concuerda para los efectos
expresados en Justicia que pido, y Juro
Vr.a Lizenciado Don Juan Josef Mo
:ra= Antonio Juan Maldonado=

Auto 3 Como lo pide= Probeyolo el Señor Go
bernador, y Capitan General de esta
Probincia con acuerdo del Señor theni
ente q.e lo firmaron en Caracas a
diez, y siete de Julio de mil setecien
tos setenta, y sinco años= Aguero=
Quadrado= ante mi= Fransisco Anto
nio de Paul escribano publico—
Corresponde con los Documentos, es
critos, y auto orijinales de su conteni
do que todo queda en el Archibo de
mi Cargo a que me Remito, y en Vir
tud del Decreto suprainserto hize
sacar esta Copia escrita en treinta

y dos fojas con esta de papel sellado
y comun, q.e signo, y firmo en Ca
:racas a siete de Agosto de mil seteci
entos setenta, y sinco años= en testi
monio de berdad= Fransisco Anto
nio de Paul escribano publico, y
de Gobernazion—

Cabeza de testam.to del Provecdor Pedro Jaspe= En el nombre de Dios nuestro Señor
amen= en la Ciudad de Santiago de
Leon de Caracas en Dose dias del
mes de Septiembre de mil, y seiscien
tos, y nobenta, y Un años ante mi
Josef Antonio Garcon escribano de
su magestad publico del numero
de esta Ciudad, y mayor de Gobierno
de esta Probincia de Venensuela, y
testigos de juro escritos parecio
presente el Lizenciado don An

tonio Barba de Figuero, Presvitero
Domisiliario de esta dicha Ciudad
aquien doy fee: que Conosco como
Albacea testamentario del Pro
behedor Pedro Jaspes de Montenegro
Regidor perpetuo de esta Ciudad Ve
zino que fue della, y Alguasil
maior del Santo oficio dela In
quisicion, y en Virtud de su Poder
que le dio, y otorgo en esta dicha
Ciudad en quatro dias del mes de
Junio pasado deste dicho año por
ante mi el dicho escribano estan
do enfermo Cercano ala muerte
abiendo Comunicado Con el otorgante
(Con el otorgante) sus Dependencias
y el descargo de su Consiencia, y Ulti
ma Voluntad, por no haber podi

do ordenar su testamento por la
grabedad de su enfermedad como
se Contiene en el dicho Poder que Co
piado de su original Con otros Instru
mentos, y declaraciones que el dicho
Probehedor Pedro Jaspe de montene
gro otorgo ante mi dicho escribano
ale Letra Uno, y otro es del tenor
siguiente

Poder:: En el nombre de Dios nuestro señor
amen: Sepan Quantos esta Carta
Vieren como Yo el Probehedor Pedro
Jaspe de montenegro Regidor per
petuo, y Alguasil mayor del Santo
Oficio dela Inquisicion de esta Ciu
dad de Santiago de Leon de Caracas
y Vezino de ella, natural dela Villa
de nuestra Señora del Viña Segua

y media dela Ciudad dela Coruña
en el Reyno de Galicia, hijo Lexiti
:mo de Marcos Josef de Bustaman
:te, y de Doña Ynes Lopez de monte
negro su Lexitima muger, y mis
Padres ya defuntos Vezinos que fue
:ron dela dicha Villa del Viña estan
do enfermo en Cama de enferme
dad grabe, y en mi acuerdo, y enten
dimiento natural Creyendo Como
firme, y Verdaderamente Creo el
misterio dela Santissima trinidad
Padre hijo, y Espiritu Santo tres
personas distintas, y Un solo Dios
Verdadero, y en todo lo demas que
tiene Crehe, y Confiesa predica, y En
seña nuestra Santa Madre Ygle
sia Catholica Romana debajo

de Cuia fee: y Crehencia protesto
bibir, y morir poniendo como pon
go por mi Intercesora, y Abogada
ala Serenisima Reyna delos An
gueles Maria Madre de Dios, y
Señora nuestra Consebida sin ma
cha de pecado orijinal desde el Pri
mer Instante de su ser natural
para que Interceda con su presioso
hijo Jesuchristo nuestro Redentor
perdone mis Culpas, y pecados digo q.e
por quanto la grabedad de mi achaque
no me da Lugar a que pueda hazer
y otorgar mi testamento, el qual
y lo que combiene al descargo de mi
Consiencia tengo Comunicado con el
Lizenciado Don Antonio Barba
de Figueroa Clerigo Presvitero Do

miliario desta dicha Ciudad, per
sona de quien tengo todo buen Con
septo portanto en el mejor modo
que aya Lugar de Derecho otorgo
y Conozco que doy mi Poder cumpli
:do quan bastante de Derecho se
Requiere al dicho Lizenciado Don
Antonio Barba de Figueroa para
que en qualquier tiempo que qui
siere aun que sean pasados los
terminos que Dispone la Ley trein
ta y tres de toro haga, y ordene mi
testamento en el qual pueda hacer
las mandas, y obras Pias, y gracias
que quisiere, y de todo lo demas
que por bien tubiere tan amplias
y Con toda la facultad que puedo
darle, y como Yo podia, y puedo

Haverlo, y segun, y como se lo tengo Co
municado, que todo quanto por el suso
dicho fuere hecho yo lo doy por bueno
y apruebo, y ratifico desde ahora para
entonces, y es mi Voluntad que se guar
de, y cumpla, como si Yo lo hiziera
y otorgara = Y si de la enfermedad q.
tengo falleciere mando, que desde Lue
go mando que mi Cuerpo sea sepul
tado en la Santa Yglecia Cathedral
de esta dicha Ciudad en la Capilla de la
Santissima trinidad que en ella tengo
de que soy Patrono, y en donde tengo mi
entierro, y Sepultura, y Con el Abito
del Serafico Padre San Fransisco de
Cuia Sagrada Relision soy Cindico Ge
:neral, y Hermano de la tercera orden
que desde luego pido de por Dios al
em.o dicho = o = v.a

Mui Reberendo Padre Guardian ô Pre
lado, que es, ô fuere de dicho Convento
para ganar las gracias, (las Gracias)
Consedidas, y si fuere hora competen
te el dia de mi entierro, ôsi no el si
guiente se me diga Misa Cantada
de Cuerpo presente Con diacono, y sub
diacono Vigilia, y Responsos, y su ofren
da a boluntad de mi Albacea, y se ha
ga mi entierro Con Dean, y Cauildo
de esta dicha Santa Yglecia, y acom
pañen mi Cuerpo todos los Sacerdotes
hermanos de la Hermandad del Glo
rioso Apostol San Pedro de cuia
Hermandad soy hermano, y todos
los Religiosos de los Combentos de Se
ñor San Jacinto, y de el Serafico
Padre San Fransisco, y de el Conven
to Real de nuestra Señora de la

Merced de esta dicha Ciudad, y la Li
mosna acostumbrada se pague de mis
Vienes = y para que declare que des de Lue
go declaro que Yo fui Casado, y Velado
Segun orden de nuestra Santa Madre
Yglecia con Doña Luiza de Villegas
Defunta hija Lexitima que fue del
Capitan Don Lorenzo Martinez de
Villegas, y de Doña Magdalena de Gue
bara, su Lexitima Muger Defuntos
Vezinos q. fueron de esta dicha Ciudad
de cuio Matrimonio no tubimos hijos
algunos, y con la suso dicha mi Esposa
se me dio algun Caudal por Dotte y
por su fin, y Muerte, lo Restituy, y
Sastifise todo con muchos acresenta
mientos a la dicha Doña Magdalena
de Guebara, por Razon de los Gananci
ales que le podian tocar antes que

se cumpliese el año, y dia de su fallecimiento de que se otorgaron escrituras de haver quedado la dicha Doña Magdalena de Guebara satisfecha, y pagada de dicho Docte; y mas que le podia tocar como de dicha escriptura consta que pasó ante Fernando Aguado de Paramo escribano que fué de su Magestad, y asi mismo lo declaro la suso dicha por Clausula del testamento que otorgo de baxo de cuia disposicion fallecio a todo lo qual me remito = y para que declaré que yo desde luego declaro que la Hazienda de Trapiche de Caña dulze con los esclabos, y aperos de su beneficio que tengo, y poseho en el Pueblo de Nuestra Señora de la Victoria = y la Hazienda de Cacao que tengo, y poseho

en el Valle de Choroni, Costa de la mar abaxo nombrada el Casibo, con todos los esclabos de su beneficio = y la Hazienda de Cacao de Ganado Bacuno que tengo en el Citio de tisnados, y totumo con los esclabos Yeguas Caballos, y Mulas, y demas aperos que en el ay = y las tierras que tengo en el Valle de Coche Jurisdiccion de esta Ciudad en donde tengo Ganado mulas, y algunos esclabos, y estas Casas Principales en que a el presente Vibo, y otras Casas frente con las referidas que hube, y compre de Josef Garcia Difunto, y Un solar en esta dicha Ciudad, y en el fabricada Una Bodega de tapias, y Rajas que por Una parte linda con

emº = ato = vº

Casas del Capitan Don Diego Ladron
de Guebara, y por otra Calle Real
en medio con Casas de los Cabrises
y asi mismo otras Casas de alto con
sus Bodegas que tengo en el Puerto
de la Guayra de esta Ciudad, y asi mis
mo otra Casa que esta Caida con el
Solar que le pertenese que llaman
de Aguero, y todos los Esclabos, y es
clabas que tengo del Serbicio de mi
Casa, y paresieron son mios todos
los quales dichos Vienes aqui nom
brados asi Rayses como semobi
entes es mi Voluntad que entre to
do en Poder del dicho Lizenciado
Don Antonio Barba de Figueroa
y lo Gobierne, y administre, y tenga
en ser por tiempo de seis años
que han de Correr, y Contarse desde

el dia de mi fallecimiento para q.e
de sus Usufrutos, y lo que Rentaren
dhos Vienes haga, y disponga seg.n
y Como se lo tengo Comunicado, co
mo asi mismo es mi Voluntad que
entre en su Poder lo que Paresiere
me debe de Resto de Cuentas el Theso
rero Don Juan Baptista Cana
leri = el Capitan Don Josef de Artu
sastegui = el behedor Don Martin
de Ollo Cauallero del orden de San
tiago = y Don Juan Martinez de te
jadas Vezinos de la Ciudad de Sevilla
para que el suso dicho Lizenciado
Don Antonio Barba haga asi
mismo de todo lo que Resibiere de
los suso dichos, lo que le tengo co
municado, sin q.e por ningun Juez

ni otra persona alguna se le pi
da Cuenta de ello ni de los Usufrutos
de dichos mis Vienes, y Rentas, y pa
sado dicho tiempo de seis años el
dicho Lizenciado Dn. Antonio Bar
ba disponga de todos los dichos mis
Vienes en la forma, y manera que les
tengo Comunicado = Declaro que soy
Apoderado del factor General Don
Santiago del Castillo del asiento de
la Introduccion de Negros esclabos
en esta Probincia el qual Dicho Po
der me fue dado, y otorgado con facul
tad de poderlo sobstituir, y Usando
de ella lo substituyo en ~~Don~~ Donin
go Fernandes de Sahabedra Residente
en esta dicha Ciudad en todo, y por todo
segun, y Como en el se Contiene, por
ser asi que esta Usando el suso dicho
tº = Don = no vª =

de dicha facturia por nombramiento
por mi fecho con el salario de Un
mil pesos por su trabajo, y ocupacion
en virtud de la facultad que para ello
e tenido, y tengo, y le substituyo dicho
poder con todas las fuerzas Vinculos
y firmezas en el contenidas, y para q.e
nombre que yo desde Luego nom
bro, y señalo por mi Albacea tex
tamentario al dicho Lizenciado
Don Antonio Barba de Figueroa
y le doy poder, y facultad bastante
qual de Derecho en tal Caso se
Requiere, y es nesesario para que
entre en mis Vienes, y tome de ellos
la Cantidad que baste para el fune
ral, y demas Mandas Pias, y Lega
dos del dicho textamento, los qua

les venda en Almoneda ó fuera
de ella como le pareciere cumplien
:do, y executando todo lo contenido en
este dicho Poder, y lo que se contubie
:re en el testamento, que en virtud
de el se hiziere, aunque sea pasado
el año factal de el albaceazgo, y le
pido de por Dios lo acepte para q.e
su Divina Magestad le Depare
quien por el suso dicho haga otro
tanto= despues de lo qual en el Rema
niente de todos mis vienes derechos
y acciones, y futuras subseciones pue
da nombrar que desde luego dexo
y nombro por mi Universal herede
ra a mi Alma, para que lo goze
en los sufragios en la forma, y como
el Lizenciado Don Antonio Bar

ba lo Dispusiere segun le tengo
comunicado= y para que reboque
que yo desde luego reboco, y annulo
y doy por ningunos, y de ningun va
lor ni efecto todos, y qualesquier
testamentos cobdicilos, y memorias
testamentales que antes de este di
cho Poder haya fecho, y otorgado por
escrito, ó de palabras para que
no valgan ni agan fee: Judicial
ni extrajudicialmente salbo este
dicho Poder, y el testamento que en
virtud de el se hiziere, y otorgare que
para ello le doy qual de Derecho
se requiere al dho Lizenciado Don An
tonio Barba el qual dicho testa
mento desde oy para entonses lo
otorgo, y quiero que valga, y se guarde

y Cumpla por aquella Via, y forma
que mejor aya Lugar de Derecho
en testimonio delo qual lo otorgue
segun dicho es ante el presente escri
bano publico, y mayor de Gobierno
y testigos de esta Carta que es fecha
en esta Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas en quatro dias del mes
de Junio de mil seiscientos, y noben
ta y Vn años, y el otorgante aquien
Yo el Escribano doy fee: que Conosco
y ami pareser estar en su entero
Juicio por oyrle ablar Conversada
mente lo otorgo asi, y firmo de su
nombre= y asi mismo es mi Volun
tad que lo que pareziere deberme
Don Benito Antonio de Casanoba
y Somoza Residente en el Reyno

dela nueba España Miguel Gon
zales de Figueroa Contador dela
Real Contaduria dela Cantidad dela
nueba Veracruz, y asi mismo la di
cha Ciudad, y otras Personas asi Vezi
nos della como de esta Probincia
y demas partes Con quienes tengo
Cuentas Corrientes lo haya en si, y
perciba asi mismo el dicho Lizen
ciado Don Antonio Barba, y dis
ponga dello segun, y Como le tengo
Comunicado asi en esto Como en lo
demas Contenido en este dicho Po
der sin que sele Pida Cuenta nin
guna por ninguna persona si
endo testigos Don Josef de Obiedo
Doctor Don Josef Ruiz Carba
llo, thomas de Castro Josef Migu
el Colunga, y Simon de Seyjas

Vezinos, y Residentes en esta dicha Ciu
dad: es mi Voluntad que aunque
llebo Declarado mi Cuerpo sea sepul
tado, en mi Capilla dela Santissima
trinidad, que esta en la Santa Yglesi
cia Cathedral deesta dicha Ciudad
quiero, y es mi Voluntad sea enterra
do delante del Altar donde esta Co
locado el Santissimo Sacramento
en la dicha Santa Yglecia Cathedral
en la Sepultura que nombrare
dicho mi Albasea= y asi mismo de
claro por mis Vienes Unas tierras
de pan mevar que tengo en el Va
lle de Petare Jurisdiccion deesta
Ciudad= y asi mismo tres mil Arboles
de Cacao frutales pocos, mas, ô me
nos q.e tengo y Poseo en el Valle
de San Esteban Costa dela mar

5.º/ abajo Jurisdiccion dela Ciudad dela
Valencia, con los Esclabos desu Venefi
cio, para que los dichos bienes Junto
con los demas referidos entren en
poder del dicho Lizenciado Don
Antonio Barba por el dicho tiem
po de seis años para que sus Usu
frutos los distribuya segun, y como
le tengo Comunicado fecho Ut supra=
Pedro Jaspe de Montenegro= ante mi
Josef Antonio Gazcon escribano pu
blico mayor de Governacion

Clausª= Iten declara auerle Comunicado dicho
Defunto haversido administrador de
Una Hazienda de Arboleda de Cacao Ci
ta en el Valle de Chuao Costa dela mar
abajo, que quedo por fin, y muerte de
Doña Cathalina Mexia de Abila
Vezina que fué deesta dicha Ciudad

para obras Pias por poder, y escritu
ra que para ello le dieron los Seño
res Patronos el año pasado de Seten
ta, y Uno, que en la ocacion lo eran
el Ill.mo Señor Doctor Don
Marcos de Sobre monte, obispo que
fue de San Juan de Puerto Rico si
endo Dean de la Santa Yglecia Ca
tedral de esta dicha Ciudad: el mui
Reberendo Padre Fray Fransisco
de la Torre, y Bohorques Comisa
rio actual, y Padre perpetuo que
era de esta Probincia de Santa Cruz
y Caracas, del Serafico Padre de San
Fransisco, y el Capitan Luis Domin
go Hurtado Alcalde de primer boto
en que dijo entro Supliendo mas
de Veinte, y Seis mill pesos de a ocho
de su Proprio Caudal para Comprar

negros para el Veneficio de dicha
Hazienda que se hallaba entonses
deteriorada, y menos Cabada, y pagar
Mandas Legados, y Sensos que Doña
Cathalina Mexia de Abila abia de
jado por su Testamento Sobre di-
cha Hazienda, y que desde que entro
dicho Defunto en dicha Adminis
tracion no hauia dado Cuenta de sus
Uzufrutos por Alcansar a dicha Ha
zienda en mucha Cantidad de pesos
y que era su Voluntad se ajustase, y
Liquide por sus Quadernos, y manua
les, y en lo que fuese alcansada dicha
Hazienda se le Cobre, y Embargue
sus frutos hasta estar Sastifecho de
la Cantidad de dicho Alcanse, y asi lo
dize p.a que Conste

Ara.s Juan declara haberle Comunicado

dicho Defunto haver sido Sindico
General de los Combentos de la Religion
de nuestro Padre San Fransisco de esta
Probincia de Santa Cruz, y Caracas.
y no tener en su poder cosa alguna
perteneciente a dichos Combentos
ni deberles nada mas que tan sola
mente a el de esta Ciudad, a quien de
claraba era deudor de ocho mil, y
quinientos Pesos, que Resibio en si
atributo el año de ochenta, y dos de
que habia pagado sus Reditos Qua
trocientos, y Veinte y Sinco pesos al
año a Razon de Sinco por Siento, hasta
principio de Enero de este Presente, de
Nobenta, y Uno, y que son los mismos
que Redimio Doña Josefa de la To
rre, hasta tanto que Ubiere perso
na de Satisfacion que los Resibiere

atributo, y que por no haberla hasta
el presente era su Voluntad se Reco
nosiese el dho. tributo, por su Alba
sea otorgando escritura en forma
de dicha Cantidad, y Cargandola So-
:bre sus Vienes, y Hasiendas a fabor del
dicho Combento, y se pagasen los
Corridos, y ajustase los que debiese
de este presente año, hasta que se
Redima dicha Cantidad, y asi lo Di-
:ce para que Conste

Pie: Itten Reboca segun el dicho Defun
:to dejo Rebocado por el dicho Poder
aqui Inserto, y da por ningunos, y de
ningun, y de ningun efecto, y Valor
todos los otros testamentos mandas
y Cobdicilos, y otras Disposiciones que
pareciere haber fecho, y otorgado el di

cho Probehedor Pedro Jaspe de Mon
tenegro de todos pasados hasta el
dia de su fin, y muerte para que
no valgan ni agan fee: judicial
ni estrajudicialmente salbo el di
cho Poder, y demas Instrumentos de
hiso Incorporados, y este su testa
mento que en virtud deel haze, y
otorga para que todo ello se guarde
Cumpla, y Execute, entodo, y por todo
Como en ello se Contiene Con que que
da Cumplida la Voluntad del dicho
Defunto, y asi lo otorgo, y firmo
de su nombre el dicho Lizenciado Don
Antonio Barba de Figueroa, siendo
presentes por testigos= Francisco Mar
ques= Manuel de Aguilar Antonio
de Soto,= Fransisco Fernandes del

Valle Simon Parsero, de Ribera
Vezinos, y Residentes en esta Ciudad= An
tonio Barba de Figueroa Ante mi
Josef Antonio Garcon escribano pu
blico maior de Gobernacion

Peticion? Señor Governador, y Capitan Gene
ral Don Alejandro Blanco, y Pon
te Vezino de esta Ciudad Sindico Ge
neral de los Padres Fransiscanos de ella
en el mejor modo que aya Lugar an
te V.S.ª sin perjuicio de quantos me
Competan parezco, y digo que ante el
presente Escribano, y en el Registro
de Instrumentos publicos se halla à
doze de Septiembre de el año de mil seis
cientos, setenta, y Uno, otorgado el tes
tamento de Pedro Jaspe de montene
gro, y a su nombre, o con su Poder

Don Antonio Barba, y para efectos
Combenientes al Conbento de mi Cargo
A V.S.ª Suplico se sirba mandar
se Compulse testimonio de dos Clau
sulas de el la Vna en que da razon
de la administracion de los Vienes de
Doña Cathalina Mexias de Abila
y la otra en que acusa la sindicatu
ra que de mi Combento estebo a su
Cargo por el tiempo de treinta años
Con Cabesa, y Pie, y que fho se me entre
gue para Vzar de ella en Justicia
que pido, y Juro &ª Alejandro Blan
co, y Ponte

Auto. Dese a esta parte el testimonio que
pide de las Clausulas Con Pie, y Cabe
sa de el testamento que refiere = Ague
ro = Quadrado = Probeyolo el Señor Go-

Vernador, y Capitan General de esta
Provincia con acuerdo de el Señor the
niente que lo firmaron en Caracas
a Catorse de Agosto de mil setecien
tos setenta, y sinco años = ante mi
Pedro de el Rio escribano Publico
Concuerda Con las Clausulas Cabeza, y
pie de el testamento original de su
Contenido que se halla de Vno de los
Rexistros de mi Cargo, a que me remi
to pedimento, y auto que ante mi
ha pasado, y para efecto de entregar
esta Copia al Sindico de el Combento
de nuestro Padre San Fransisco de
esta Ciudad de Caracas la hize sacar
Relugada en trese fojas Con esta de
papel sellado, y Comun, y en fee de
de ello lo signo, y firmo en Cara
cas a primero de Septiembre de mil

setecientos setenta, y sinco años = en
testimonio de verdad = Pedro del Rio
escribano publico

Testamento de Doña Cathalina Mexias de Abila Marquesa que fue de Marianela

Benensuela, y En virtud de su Po-
der que presento con el Juramento
nesesario paresco ante V. A.ª Por
bia de Recurso apelacion, ô por el
Remedio que mas, y mejor aya
Lugar de Derecho, y ami parte
Combenga, y digo que auiendo otor
gado Doña Cathalina Mexia dabi
la Vezina de dicha Ciudad Muger
Lexitima de Don Juan Gomez de
Porres, y toledo Caballero del orden
de Santiago su testamento serrado
en primero de mayo del año pa
sado de seiscientos, y sesenta, y qu
âtro, por ante Bernabe de Mesa
escribano Real se hisieron ôtorgar

otro testamento Cerrado en Quatro
de Febrero del año pasado de seiscien
tos, y sesenta, y nuebe lleno de nuli
dades Insanables como de el esta Con
tando, Por ante Josef de Andrade es
cribano publico, y del Cauildo, de
dicha Ciudad, y auiendo muerto
la sobre dicha por el año pasado
de setenta, y Uno los Albaceas tex
tamentarios del segundo tex
tamento ôtorgado ante el dicho
Josef de Andrade pidieron se abri
ese, y se llebase âexecucion, lo qu
al se hiso sin embargo de haber
paresido el dicho don Juan Go
mes de Porres, Marido de dicha
defunta Ante Antonio Mexia
de Escobedo Alcalde ordinario

que ala Sazon Era pidiendo se abri
ese el textamento cerrado otorgado
ante el dicho Bernabe de Mesa, que
es al que se debia dar entero Cumpli
miento, por las Causas que expreso
y nulidades que opuso al Segundo
aque probeyo auto, el dicho Alcalde
en que mandó no se abriese dicho
primero textamento, por estar re
bocado, por el Segundo de cuio auto
apelo el dicho Don Juan Gomez
de Porres, y toledo para ante el
Vuestro Governador Don Fernan
do de Villegas, el qual en Vista de
los autos, y lo alegado, por las partes
por no haver en aquella Probin
cia ascesor Letrado, para la deter
minacion dela Causa nombro al

Licenciado Don Fransisco Melgarejo
Ponce de Leon Canonigo desta Santa
Yglecia, y Abogado desta Real Audi
encia por su Asesor para la determi
nacion, y estando en este, estado pare
se que con la mano, y poder con que
se hallaron los Albaceas textamen
tarios nombrados en dicho textamto
que lo son el Dean dela Santa Ygle
cia Cathedral de aquella Ciudad el
Alcalde ordinario de Primer boto
y el Probincial, ó Prelado, del Com
bento de Señor San Fransisco
que ala Sazon lo Era el Padre
Fray Fransisco dela Torre de tan
ta mano, y balimiento, en aque
lla Ciudad, y Probincia, como es
publico, y notorio, y por el tal

lo alego dispusieron con Intereses
y dadibas que dieron al dicho Don
Juan Gomez de Porres, se dejase de el
Pleito como con efecto, lo hizo, y lo
hizo Cecion de sus Derechos, y se fue à
España, y auiendo entendido mi p.te
ser, y sus hijos muy Interesados en
el testamento otorgado por ante
el dicho Bernaue de mesa pidio por
ocho peticiones, que estan en los
autos se remitieren, al dicho ase
sor, y despues de barios traslados à
las partes, no determino cosa al
guna dicho Governador por el
Valimiento de dichos testamenta
rios despues de lo qual auiendo en
trado à Governar dicha Probincia
Don Fransisco dabila Orejon

Gatton pidio mi parte ante el sobre
dicho que por haver sesado la dicha
asesoria, y estar el Pleyto en el esta
do de apelacion determinase, lo que
fuera de Justicia alegando lo que
ala suia combenia, y en vista de
los autos probeyo uno el dicho Go
bernador en que mando se abriese
el dicho testamento, otorgado ante
el dicho Bernave de mesa, y abi
endose abierto salieron apelando
los testamentarios del dicho auto
para ante V.A. y se les otorgo la
apelacion como parese del texti
monio que presento en forma
que lo pidio mi parte, para los
efectos, que le combiniesen con que
se Justifican, los Derechos, que

le asisten, y auiendo reconocido la
malicia conque se habia apelado por
la parte contraria se arrimo a su
Apelacion, y valiendose de lo que esta
dispuesto, y de la Real Cedula de
Vuestra Real Persona en que se
manda se sigan Qualesquiera ape
laciones, que se Interpusieren en
segunda Instancia ante los mesmos
Jueses de que se Apelare, y pidio
ante dicho Gobernador se aprobase
dicho auto de que se habia ape
lado, y por los Justos motibos que
tubo del poder mano, y balimien
to pidio se hiziese remicion ante
V.A. para que en esta Corte se re
tubiese esta Causa, y se truxesen
a ella los dichos dos textamentos

donde protextaba alegar lo que a su
Justicia combiniese sobre los Dere
chos tan Llanos que le asisten, y que
auiendo de Litigar con las personas
de mayor mano, y poder de aquella
Ciudad que son las mensionadas co
mo textamentarios se temia Justa
mente de muchos embargos en su
Justicia, y que se declarase por Ca
so de Corte notorio, y tocar solo
a V.A. el Conocimiento de esta Cau
sa a que Probeyo auto dicho Vues
tro Governador declarando no ha
ber Lugar la pretencion de mi par
te atento a que el Litigio auia sido
sobre que se Abriese el textamen
to otorgando ante el dicho Ver
nale de Mesa, y que este se

abia abierto sin embargo de estar
Rebocado por el Ultimo que otorgo
la dicha Doña Cathalina Mexia
en que manifesto dicho Governa
dor el Valimiento con que se ha
llaban dichos testamentarios, y
Valiendome, del, Remedio, y Recurso
que por Derecho Compete a mi par
te como Interesado, y sus hijos
en que tenga el balimiento, y exe
cucion que merese el dicho Prime
ro testamento otorgado sin Vicio
ni sospecha alguna, y que se decla
re por nulo, y de ningun efecto
por los Defectos, y nulidades noto
rias que padese, y asi lo pido pro
sede, y se debe hazer por lo General
que resulta a fabor de mi parte

que Reproduzgo en forma = Y porq.
para que se declare por nulo è In
balido el dicho testamento halla
ra V. A. ser, la nulidad, mas In
sanable el haverse otorgado en pa
pel sellado del año antesedente
que no corria, ni pasaba, en que
cometio gran delito el Escribano
ante quien se otorgo, pues aun
que se quiera Decir, que a la sazon
no habia papel sellado, se Respon
de, el que esta dicidido, y es mui
llano, que quando falta el papel
sellado, se actua, y Despacha en
papel comun Blanco = lo otro por
que para Calificar dha nulidad
y la maña, y Cautela con que se pro
sedio para que la dicha Doña Ca

thalina Mexia dauila otorgase
dicho testamento, se reconose con
maior ebidencia con la Yrregulari
dad de palabras con que reboca el
antecedente, y los demas que Vbiese
otorgado, y la Cautela con que se
dispuso por los que ordenaron di
cho testamento el que jurase
dicha testadora, no siendo nada
desto practicable, que solo sirbe
para que venga en maior conoci
miento de que todo se dispuso por
el dicho Padre fray Fransisco de la
torre, y a su contemplacion, sin
que asistiese a ello la dicha Do
ña Cathalina Mexia dabila = lo
otro por que esta verdad se califi
ca, y haze mas ebidente con que

se probara bastantemente que
el dicho testamento se otorgo en
la Yglecia del convento de Señor
san fransizco parte prohibida
adonde fue combidada la dicha
Doña Cathalina Mexia dabila
y estubo todo el dia donde se le dio
de comer e hisieron muchos aga
sajos, y a la vna del dia se fueron
llamando los testigos de la Debocion
de dicho padre, y que tenia sitados
y estando juntos llamaron tambi
en al Escribano parcial amigo
del dicho Padre, y demas testamen
tarios, y le hizieron otorgar dicho
testamento, en dicha Yglecia, y
Capilla con el vicio, y nulidad q.
se deja considerar, por todo lo refe

rido lo otro porque Con lo expre
sado Con Curre el que dicho tex
tamento esta escrito de Letra Y
mano delos Religiosos dedicho
Conbento como se probara, dejan
dose asi, y a sus Parientes, lo mas
Considerable desu Hazienda ponien
dose por albasea, y Patron el dicho
Padre Fray Fransisco dela torre
y otro Intimo amigo suio con el
Alcalde mas antiguo que tiene
primero boto en las elecciones, Con
Renta de tres fanegas de Cacao an
:nuales, y Con Clausulas, en dicho
testamento de que si alguno pi
diera mandas delas señaladas
en ellas pierda, y que en qualqui
era duda ô pleyto que aya: se

este ala Disposicion de dichos Pa
tronos Con cuyas Clausulas, y disposi
ciones tan Indirectas se hizo derecha
mente dueño de toda la Hazienda
el dicho Padre Fray Fransisco de
la torre en graue perjuicio, y daño
de mi parte, y los hijos, y demas deudos
y parientes de quien la testadora
se acordaba en el primer testam.to
el qual dicho Padre hizo pregonar
y dispuso se Remataren las Casas
principales dela Dicha Defunta
en ocho mil pesos Valiendo mas
de doze mil sin embargo de haber
lo Contradicho mi parte Repetidas
Veses, y Como Albasea tambien, y
Como Albasea de dicha Defunta
y se Remataron en Un pariente

Suyo, y otras muchas preseas, y
alajas de mucho Valor, y estimacion
Repartio entre sus Deudos, y llega
dos, y se han consumido sin saber
el paradero que an tenido siendole
todo prohibido al dicho Padre Fray
Fransisco de la torre, por Religioso
de Señor San Fransisco los quales
no pueden ser Albaceas, ni execu
:tores de Testamentos = lo otro que
las dilixencias hechas para abrir
el dicho testamento, son supues
tas como se reconosera en la desi
gualdad de las firmas, del Juez, y
escribano ante quien se quiere de
cir pasaron = lo otro por que todo
lo que llebo alegado, y lo demas
que consta de los autos, y se proba

ra en la parte que baste es bastan
te para la pretencion de mi parte
de que se de por nulo el dicho segun
do testamento, por las nulidades no
torias que padese, y por Valido, el
primero que se otorgo ante el dicho
Bernave de mesa, y para que ten
ga efecto = A. V. H. pido, y supli
co me aya por presentado por la
bia, y remedio que mas y mejor aya
Lugar de derecho por Apelacion
y recurso, y admita esta mi Deman
:da de nulidad de dicho testamen
:to declarando ante todas cosas
esta Causa por Caso de Corte
notorio q.e compete a mi parte
por ser Imposible que en dicha
Ciudad de Caracas pueda Pley

ytear ni alcansar Justicia, con
tra el Dean de aquella Santa Yglesia
Alcalde ordinario de primer boto
y prelado del Conbento de San Fran
sisco, que son los textamentarios
patronos delas obras Pias è Inte
resados por ser los mas Poderosos
y Validos de aquella Republica
y probincia, y que seme despa
che Real Probicion citatoria
y Conpulsoria para que el escri
bano, ô escribanos ante quien
paran dichos testimonios, y de
mas autos, y papeles tocantes
a esta materia los entregue ami
parte orijinalmente quedando
traslado en su Poder, y para que
dichos Patronos, y textamentarios

sean citados en forma para que
Vengan, ô enbien en seguimiento
de esta Causa con señalamientos
de estrados, y en todo pido entero cum
plimiento de Justicia y Costas, y
me ofresco aprobar lo necesario
y Juro en forma Vª Miguel Al
bares = A la qual dicha Peticion de
demanda, y Recados presentados
se mandaron llebar los autos los
quales Vistos por el nuestro Pre
sidente, y oydores por auto de
onze de diziembre de dicho año
de setenta, y seis se declaro no ha
ber Lugar, el Caso de Corte pedido
por esta parte, y siguiese su De
recho como le Combenga dispu
es de lo qual por el dicho Miguel

Albarez de Santa Ana en nom
bre del dicho Alferez Real de la
Ciudad de Caracas Don Francisco de
Aguirre Villela se presento la se
presento la Peticion siguiente

Petizn. { Muy Poderoso Señor = Miguel
Albarez de Santa Ana en nom
bre de Don Fransisco de Aguirre
Villela Alferez mayor de la Ciudad
de Caracas en la mejor bia, y for
ma que aya Lugar de derecho
y a el de mi parte Combenga, digo
que por mi parte se puso deman
da en esta Rl. Audiencia sobre
la nulidad del textamento que
otorgo Doña Cathalina Mexia
de Abila Vezina que fue de di
cha Ciudad en quatro de Febre

20 del año pasado, de seiscientos
y sesenta, y nuebe pretendiendo
se admitiese por Caso de Corte, no
torio por dirixirse dicha Causa
de demanda contra el Alcalde ordi
nario de primer boto de dicha Ciu
dad, y las demas personas en ella
espresadas, y por las Causas, y Razo
nes en ellas referidas en vista de la
qual V. A. fue servido de declarar
no hauer Lugar el Caso de Corte
pedido por mi parte, y que siguiese
su derecho como le Combiniere
y para poderlo hazer A. V. A. Pido
y suplico se sirba de mandar des
pachar a fabor de mi parte Real
probicion Ynsitatiba con Ynsercion
de dicha Demanda para que Vues
tro Gobernador de dicha Ciudad

de Caracas la admita ami parte
y le haga Justicia ami parte Y
que no Conoca de ella ninguno de
los Alcaldes ordinarios por las Ra
zones Contenidas en dicha demanda
que Reproduzgo en forma En Caso
nesesario, y que las Apelaciones
que mi parte Interpusiere, sele
otorguen Libremente, y sele den
los testimonios que pidiere Im
poniendole para ello graues
penas, y Pido Justicia, y Costas
y Juro en forma &ª= y si es nese
sario otro mejor, y mas amplio
pedimento ese hago en la for
ma que Combenga a fabor de mi
parte &ª= Miguel Albarez = ala
qual dicha Peticion se manda

ron llebar los autos los Quales
Vistos por el dicho nuestro Presi
dente, Y Oydores se probeyo auto
del thenor siguiente = Despache
Auto 3 se Real Probicion Incitatiba
Con Insercion dela demanda pre
sentada Cometida al Goberna
dor de Caracas dela Probincia de
Venensuela, para que oyga alas
partes en Justicia por si, sin Co
meterlo a otra ninguna, otorgan
do las Apelaciones Libremente, en
los Casos que Vbiere Lugar, en De
recho = fue probeydo este auto
en la sala por los señores Presiden
te, y oydores desta Real Audien
cia es a saber su señoria del se
ñor Presidente Doctor don Juan

de Padilla Guardiola y Guzman
y Lizenciado Don Fransisco de Car
denas oydor estando en audiencia
publica en Santo Domingo, en Vein
te y ocho del nero de mil seiscientos
y setenta, y ocho años = Diego Men
des de Salazar = En cuyo cumplimi
ento fue acordado, que debiamos de
mandar dar esta nuestra Carta y
Probicion Real, Insitatiba Cometida
a Voz el nuestro Gobernador de la
Probincia de Venensuela en la dicha
Razon, y nos lo tubimos por bien por
la qual hos mandamos que luego que
la veais, ò siendo con ella Requerido
por parte del dicho don Fransisco
de Aguirre Urrebillera Alferez Re
al de esa dicha Ciudad de Caracas be
ais, el auto probeydo por el dicho nro

Presidente, y oydores que de suso ba
Ynforporado, y en su cumplimiento
oygas a las partes en Justicia por si
sin cometerlo a otra ninguna en
Razon de lo contenido en la Peticion
de demanda, inserta ~~y enserta~~, presentada, del
dicho Don Fransisco Urrebillela Al
ferez Real otorgando las Apelaziones
Libremente en los Casos que Vbiere lu
gar en derecho que para ello os lo co
metemos, y damos Poder en forma; todo
lo qual guardad, y cumplir, y ha
zer se guarde, y cumpla sin Impe
dimento alguno so pena de la
nuestra Merced, y de cien mil ma
rabedizes para la nuestra Cama
ra sola qual hos mandamos aqu
ent.s = inserta = v.a test.d y enserta = m.a

alquier nuestro Escribano la Lea
y de fee: dada en la Ciudad de Santo
Domingo de la Española en Veinte
y nuebe de Enero de mil seiscientos
y setenta, y ocho años= E Yo Diego
Mendez de Valasar escribano de Ca-
mara del Rey nuestro señor lo
hize Escribir por su mandado con
acuerdo de su Presidente, y oydores= Esta
Publicada= Rexistrada= Antonio de
Sampaio= Chanciller= Antonio de
Sampaio ——————

Auto= En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas a diez, y siete dias del mes
de Septiembre de mil, y seiscientos, y se-
tenta, y un año el señor Capitan
Luis Domingo Hurtado Alcalde or-
dinario de ella por su Magestad Dijo

que a esta hora que seran las diez
de la noche se le a dado a su merced no
ticia que Doña Cathalina Mesia
de Abila Muger del Capitan Don
Juan Gomez de Porres, y toledo Ca
ballero del orden de Santiago es mu
erta, y pasada de esta presente Vida
y auiendo su merced Venido a estas
Casas que heran de la Morada de la
suso dicha allo en ellas al Mui
Reberendo Padre Fray Ypolito de la
Soledad Ministro Probincial del or-
den del Serafico Padre San Fran-
sisco, y otras muchas Personas y el
dicho Mui Reberendo Padre
entrego a su Merced Un Papel se-
rrado, y Lacreado otorgado ante
mi el presente Escribano siendo

testigos por testamento de la di
cha de Defunto, y para que se abra
y publique, atento à estar Defunta
la dicha Doña Cathalina Mesia
al parecer, y amortajada con el
abito del Serafico Padre San Fran
sisco de que doy fee: Yo el presente
Escribano mandaba, y mando que
los testigos firmados en dicho tex
tamento sean llamados, y Exsami
nados en la forma acostumbrada
y fha se abra, y publique para
que se cumpla, y guarde la Volun
tad de la dicha Defunta, y asi lo Pro
beyo, y firmo= Luiz Domingo Hun
tado= ante mi= Josef Andrade Es
cribano publico

declaraz.n | E Luego Incontinenti el dicho Señor

Alcalde ordinario e hoio Parecer an
te si al Alferez Antonio Pinango
Vezino de esta dicha Ciudad del qual
su merced Resibio Juramento à Dios
y ala Cruz en debida forma so car
go del prometio Decir Verdad, y a
biendole monstrado el dicho testam.to
y las firmas que en el Estan que di
cen Antonio Pinango dijo, que el asi
escribio de su mano, y Letra la
primera à Ruego, y por la otorgan
te, y la Segunda por testigo, y que
tiene por Sierto que es el mismo que
la dicha Doña Cathalina Mesia
de Abila otorgo por su testamen
to Ultima, y final Voluntad, y
que al tiempo y quando lo otorgo
ante mi el presente Escribano
em.te= nq= A= V.a

estaba a su parezer en su sano, y
entero Juicio, y mando no se abri
ese hasta Despues de sus Dias y
ahora ha visto que la Juro dicha
esta Defunta al parezer, y amorta
jada con el Abito del Serafico Padre
San Fransisco, y es la Verdad so Car
go del Juramento que tiene fe
cho, en que se afirmo, y Ratifi
co, y dijo ser hedad de Treinta y
ocho años poco mas ô menos, y lo
firmo Con su Merced= Luis Domin
go Hurtado= Antonio de Piñango=
ante mi= Josef Andrade Escribano
publico

otra) E Luego Incontinenti el dicho Señor
Alcalde ordinario hizo Parezer an
te si al Lizenciado Balthasar

Garcia Clerigo Presvitero del qual
se Resibio Juramento que hizo Im
berbo Sacerdotis en debida forma
de Derecho, y siendole Monstrado
el Papel Serrado, y Lacrehado en que
esta escrito su nombre dijo que la fir
ma que esta en el, y le hando mon
trada que dice Balthasar Garcia
es suia, y por tal la Reconose por
haberla escrito de su mano, y Letra
y tiene por Cierto que el dicho Papel
es el mesmo q.e Doña Cathalina
Mesia de Abila dijo ante el pres.te
escribano, y todos los testigos que en
el estan firmados hera su testa
mento Ultima, y final Voluntad
y q.e asi lo otorgaba, y que Rebocaba
otros testamento que antes Ubiese
echo, y otorgado, y le parese estaba

en su entero juicio al tiempo de
dicho otorgamiento, y dijo que no
queria se abriese hasta Despues
de sus dias, y que ahora a visto ala
suso dicha Muerta al parecer Y
amortajada con el abito del Sera
fico Padre San Fransisco, y es la
Verdad so Cargo del Juramento que
tiene fecho en que se afirmo, y
Ratifico, y que es de edad de treinta
ta y Vn años poco mas, omenos
y lo firmo con su Merced= Luis Do
mingo Hurtado= Balthasar Gar
cia= ante mi= Josef Andrade Es
cribano publico

otra= Luego Incontinenti el dicho Señor
Alcalde ordinario hizo parecer an
te si a Don Domingo de Guzman del
qual se Recibio Juramento, por Dios

6/ y la Cruz en forma de Derecho so
Cargo del qual prometio Decir Ver
dad, y siendole monstrado el papel
serrado, y Lacreado en que esta escri
to su nombre dijo q.e la firma que
en el esta, y le a sido Monstrada es de
su mano, y Letra, y por tal la Recono
se, y que la dicha Doña Cathalina Me
xia de Abila otorgo por su testamen
to Vltima, y final Voluntad lo en el
Contenido, y Rogo a este testigo, y a los
demas que estan firmados lo fuesen
de como asi lo otorgaba, y que le pa
rece estaba en su sano, y entero jui
cio, y dijo que queria, que no se abri
ese, y Publicase, hasta despues de su Mu
erte, y que a visto, que la suso dicha

esta Defunta al pareser, y amortaja
:da con el abito del Serafico Padre San
Fransisco, y es la Verdad so Cargo del
Juramento q.e tiene fecho en que
se afirmo, y Ratifico, y Dijo ser
de edad de Veinte años poco mas, ome
nos, y lo firmo con su merced= Luis
Domingo Hurtado= Domingo de Gus
man= ante mi= Josef Andrade Es
cribano publico

otra= E luego Incontinenti el dicho señor Al
calde hizo pareser ante si a Luis Mal
donado del qual se Resibio Juramen
to por Dios, y la Cruz en forma de
Derecho so cargo del prometio Decir Ver
dad, y siendole monstrado el papel
serrado, y Lacrehado subscripto por mi
el presente escribano, y la firma

que en el esta que dice Luis Maldo
nado dijo que la escribio de su mano 101
y Letra, y la Reconose por suia, y le pa
rese que es el mesmo Instrumento que
Doña Cathalina Mesia de Abila
otorgo por su testamento, y Final
Voluntad ante el presente Escribano
y los testigos que firmaron a los que
Rogo lo fuesen de que lo Contenido en
dho Papel queria se guardase por su
testamento, y que no queria se abriese
y publicase hasta despues de su muer
te, y le parecio estaba en su sano, y en
tero Juicio natural, y que abisto a
la suso dicho a esta hora Defunta al
pareser, y amortajada con el abito
del Serafico Padre San Fransisco
y es la Verdad so Cargo del Juramen
to fecho en que se afirmo, y Ratifi

co, y si es nesesario lo dice de nuebo
y que es de edad de Veinte y quatro años
poco mas ô menos, y lo firmo de su
nombre con su merced = Luis Domingo
Hurtado = Luiz Maldonado = Ante mi
Josef de Andrade Escribano publico

Auto 3 E luego Incontinenti el dicho Señor
Alcalde ordinario dijo que atento
ala dicha Informacion, y que no
han podido ser habidos mas testigos
mandaba, y mando que el dicho tex
tamento se abra, y publique, y sien
do nesesario su merced lo declara
por tal, y se cumpla, y guarde, y asi
lo mando, y firmo = Luis Domingo Hur
tado = ante mi = Josef Andrade Escri
bano publico

Testam.to En el Nombre dela santissima Trinidad
Padre hijo, y Espiritu Santo, tres personas

y Un solo Dios Verdadero que Vive, y
Reyna por siempre, y sin fin: Notorio
y Manifiesto sea atodos los que esta
publica escritura de testamento, y
Ultima, y postrimera, y Voluntad Vie
ren como Yo Doña Cathalina
Mexia deel Castillo hija Lexitima
del Capitan Christobal Mexia de
Abila, y de Doña Luiza Suarez del
Castillo, Vezinos que fueron de esta
Ciudad de Santiago Leon de Caracas
Muger Lexitima del Capitan Don
Antonio de Porres, y toledo Caballero
del orden de Santiago ausente en
los Reynos de España estando enfer
ma de enfermedad Corporal habi-
tual de que ordenariamente padesco
y en mi Juicio, y entendimiento

natural tal Qual Dios nuestro Se
ñor fue servido de me dar queriendo
estar aparejada para quando la
Voluntad de la Magestad de Dios nu
estro Señor fuere servido de me lle
bar de esta presente vida Creyen
do como firmemente Creo, y Con
fieso todo lo que la Santa Yglecia
de Roma, Crehe, y Confiesa, y en cuia
fee, y Crehencia protexto Vivir y mo
rir como buena fiel, y Catholica Chris
tiana tomando como tomo, por In
tercesora, y Abogada ala Sacratisima
Reyna de los Angeles Madre de Jesus
Christo nuestro Señor, â quien Vmil
demente pido le quiera rogar me
perdone mis Culpas, y pecados, y
llebe mi Alma a puerto de Sal

bacion quando de este Mundo parti
ere, y â honor; y Reberencia suya
y de todos los Santos, y Santas de la Cor
te del Cielo, otorgo, y Conosco por esta
presente Carta, que hago, y Ordeno
este mi testamento Vltima, y Postri
mera Voluntad en la forma, y ma
nera siguiente

2 Primeramente encomiendo mi alma
â Dios Nro. Señor que la Crio, y Re
dimio con su preciosa Sangre mu
erte y Pasion, y el Cuerpo ala tierra
de que fue formado el Qual mando
que quando la Voluntad de Dios nues
tro Señor fuere servido de llebarme
sea Sepultado en la Yglecia del Com
bento del Serafico Padre San Fran
sisco de esta Ciudad en el abito de su
emº D= N= 1= Vª

Sagrada Religion que pido de por Dios
al Prelado de dicho Combento, y la Limos
na se Pague de mis Vienes, y señalo
para el dicho mi entierro la Capilla
(nia) de nuestra Señora de la Immacula
da Consepcion que es, y fue del Marquez
don Lorenzo de Meneses mi Marido De
funto Cita en dicho Combento, y la Li
mosna se pague de mis Vienes de dicho
Abito como dicho es la qual Capilla
Redificaz.n de la Capilla del Marquez
estoy obligada a Rehedificar, y hazer por
Escriptura publica segun, y en la for
ma, y manera que de ella paresera q.e
es mi Voluntad se Cumpla sobre que
dare forma en este mi testamento
y en el Interin q.e Con efecto no Estubie
re acabada dicha Capilla mando se
deposite mi Cuerpo en la Sepultura
testa.o nia = v.a

donde fue Sepultado el dicho Marquez
mi Marido, y acabada que sea es mi bo
luntad que mis Huesos, y los del dho Mar
quez mi Marido sean trasladados a ella
Iten mando que el dia de mi Entierro
si fuere hora Competente, y si no el
siguiente se me diga Misa Cantada de
funeral Cuerpo presente Con Diacono, y subdia
cono, y Vigilia ofrendada a Disposicion
de mis Albaseas, y acompañen mi Cu
erpo el Cura, y Sacristan de la Parro
quia, y todo el Clero, y asi mismo las
Comunidades de los Combentos de los Glorio
sos Pathriarcas Santo Domingo, y San
Francisco, y la Merced, y paguese de
mis Vienes la Limosna acostumbrada
3 Missa Iten es mi Voluntad q.e el dia de mi falle
cimiento digan Misa por mi anima

todos los Sacerdotes Seculares, y Regulares
que se hallaren en esta Ciudad. y paguese
de mis Vienes la Limosna acostumbrada.

4 Yten Mando que en los nueve dias despues
de mi Entierro se digan por los Religiosos
de dicho Combento del Serafico Padre San
Francisco nueve Misas Cantadas con Vi
lilias, y Responsos sobre mi sepultura
y la Vltima se ofrende de Pan, y Vino
a boluntad de mis Albaceas a Cuya dis
posicion de solo mas que le pareciere Com
benir a mi Entierro, y Gastos que para
el fuere nesesarios. y Combenientes

5 Yten Mando se Celebren por mi
alma Quinientas Misas Rezadas
por los Religiosos de dicho Combento del
Serafico Padre San Francisco. y Pido por
amor de Dios se digan con la brebedad

posible, y paguese la Limosna acostum
brada. y

6 Yt. mando se digan, y Celebren por dichos
Religiosos otras mil, y Quinientas misas
Rezadas las Quinientas por las animas
de mis Padres. Quinientas por el anima
del Alferez maior Pedro de Liendro, y
del Marquez Don Lorenzo de Mene
ses mis Maridos Defuntos. y las Quini
entas Restantes por las animas de los
naturales mis Encomendados. y de mis Es
clabos Defuntos, y Paguese la Limosna
acostumbrada

7 Yt. Mando q.e en el Dicho Combento de
Cap.a de San Francisco: Señor San Francisco de esta Ciudad se
funde e Imponga Una Capellania de
Misas Cantadas que se Digan, y han
de Decir perpetuamente todos los años
Una de anniversario en el dia de mi fa

llecimiento con Vigilia, y Responso sobre
mi Sepultura, y otras Siete mas alos San
tos de mi Particular Devocion, Una dia
dela Ynmaculada Consepcion de nuestra
Señora = otra de San Juan Baptista en
su Dia = otra de San Pedro Apostol
en su Dia = otra de San Josef en su dia
otra de Santo Domingo de Guzman en su
dia = otra de San Antonio de Padua
otra, dia de Santa Catharina Virgen, y
Martir, la qual Capellania, Impongo
sobre mis Vienes para que desde el dia
de mi fallecimiento en adelante se entien
da haberse de decir dichas Misas por
las quales señalo Cinquenta Pesos de
Limosna en Cada Un año para lo
qual mando se saquen de dichos mis
Vienes mil Pesos, y se Impongan á
tributo a satisfaccion de dicho Comben
emo. Cur. = Da.

to; las quales dichas Misas se han de De
cir en la Capilla que pretendo fundar
desde el dia que se acabare en adelan
te, y mientras no estubiere echa con
efecto se diran en el altar que señalare
el Padre Guardian que es ó fuere de dho.
Convento al qual nombro por Patrono
de esta Capellania

8 Los Lugares santos — Ytten Mando se den de Limosna ala
Santa Casa de Jerusalen, y Santos Luga
res treinta pesos

9 Ytt. Mando alas Obras Pias, y mandas for
sosas á Cada Una Quatro pesos

10 limosna de 3000 ps. a S.n Fran.co — Ytt. Mando que al Combento de Señor
San Francisco de esta Ciudad se le
den tres mil pesos para ayuda a su
fabrica

11 à San — Ytt. Mando se le den al Combento

Jasinto 1000 p.s un negro, y una negra

del Señor San Jacinto de orden de Pre
dicadores de esta Ciudad mil Pesos para
ayuda a su Fabrica, y Un negro mi
Esclabo llamado Santiago Con Una ne
gra Su muger llamada Ynes

42 a las Mercedes 1000 p.s y un esclavo

Ytt. Mando que al Combento de nues
tra Señora de la Merced de esta Ciu
dad se le den otros mil Pesos para su
fabrica Con Mas Un Esclabo mio lla
mado el moro, para que le sea Cosine
ro, y Una negra de mi Servicio llama
da Antonia

43 Redificaz.n de la Capilla del Marq.z

Ytt. Declaro que Yo ofresi al Marquez
Don Lorenzo de Meneses mi marido
que Dios aya, por habermelo encarga
do, y pedido asi Redificar Una Capi
lla que tubo en Dicho Combento, y
se Arruino Con el terremoto del

año de Quarenta, y Uno, y en esta Con
formidad me obligue à haserla Luego
que fallecio por escritura ante Juan
Renfel de Mendoza. Mando se haga
y fabrique segun, y Como en ella ten
go tratado, y se Costee, de mis Vienes la
qual señalo para mi Sepoltura
Como dicho Es, y mando que Luego q.e
se acabe se transladen a ella mis Gue
sos, y los del dicho Marquez mi ma
rido, y de la Señora Doña Maria del
Aguila Su Madre, y mi Señora

44 Capilla

El Santo Ecchomo

Ytten es mi Voluntad que en dicha Capi
lla a mas de el altar en que ha de es
tar la Ymagen Santissima de nuestra
Señora de la Consepcion que fue de dicha
Capilla se haga otro altar aparte
donde mas Combeniente pareciere
en frente de los Dos arcos que miran

ala Yglecia enel Qual se Coloque
la Santa Ymagen de nuestro Reden
tor Jesu Christo, y Santo Eccomo
que Yo tengo en mi Casa, y este en
el perpetuamente no se pueda sacar
de dicho Altar sino para el Cuerpo
dela Yglecia de dicho Combento en los
dias que pareciere Combeniente, ô por
fiesta, ô por Causa de Devocion sino
fuere para necesidad publica dela
Ciudad el Qual Altar mando se ador
ne Con todo Aseo, y Desencia, y sele
pongan dos Velos por maior Veneracion

15. Ytt. mando seden todos los Quadros de
pintura, que tengo en mi Casa al
dicho Combento de Señor San Fran
sisco de esta Ciudad, para el adorno
de dicha Capilla, y los espejos para
el adorno dela Sacristia de dicho

A la Capilla y sacristia limosna de Quadros de pinturas

Combento, y Vna alfombra grande
que tengo para que le Sirba en
el Altar maior

Ytt. Declaro q.e el Alferez mayor Pedro
de Liendo, y Yo tubimos devocion de
alumbrar la Ymagen Santissima
de nuestra Señora dela Soledad el
Viernes Santo en la Noche el tiem
po que se deja en la Santa Yglecia
Cathedral de esta Ciudad Con sermon
que se apredicado entre las nuebe, y
diez dela noche, y por que Deseo se
Continue este pequeño Serbicio ala
Reyna delos Angeles quiero, y es mi
Voluntad que de mis Vienes se Conti
nue perpetua mente asi el gasto
de la Sera Como enel Sermon sobre
que dari disposicion en este mi texta

a Nra. Sra. de la Soledad se alumbre los Viernes Santos en la noche

mento

71. Ytt. Declaro que Yo e Criado, y tengo en mi Casa Vn niño llamado Juan Cuia Madre no se Conose, hijo de Don Antonio de Porres, y asi por esto como por la buena Voluntad que le tengo le deseo hazer bien por lo qual mando que de mis Vienes se le den tres mil Pesos y Vn negrito Criollo Con quien se Crio mi esclabo, y ademas Vna de mis negras Mis Esclabas luego que tenga edad para elejir modo de bibir, y Capasidad segun las Leyes, y por que al presente se halla en menor Edad y nesesita de Chrianza, y Deseo ayudarlo siempre es mi boluntad que Luego que fallesca Yo los Patronos de las obras Pias que e de nombrar

al vino hijo de Dn. Antº de Porres =

en este mi testamento, ô le señalen de las Rentas de mis Haziendas lo nesesario para sus alimentos escuela, y estudios en Cada Vn año, ô le saquen de ellas los dichos tres mil Pesos, y selos Impongan atributo para que de sus Reditos se alimente lo que mejor les pareciere al bien estar de dicho niño y de las Haziendas Con declaracion que en qualquier Caso, si el dicho niño muriere antes de tener edad de poder testar de los dichos tres mil Pesos, y dichos dos esclabos an de bolber al Cuerpo, y Principal de mis Vienes, y si muriere en edad de poder testar le Consedo que pueda disponer de dichos tres mil Pesos, y dichos Esclabos sin Embargo de que no se les ayan

109

entregado por que se entierre como
hombre Principal, y haga bien por
su alma

18 Las Niñas de Fran.co la Carrera

Itt. Mando que a dos niñas que e criado
hijas de Fransisco de la Carrera Ua
madas Juana, y Leonor seles den
a cada Vna mil, y Quinientos pesos
para su Dotte, y Casamiento, y si alg.a
de ellas, ô ambas quisieren ser Relixio
sas, seles ajuste a dos mil pesos la docte
a cada Vna las quales Cantidades se
les an de dar el dia, que se desposaren
por palabras de presente, ô profesaren
y para que les pueda servir de pro
mesa de Docte se obliguen los Vienes
a dar dichas Cantidades en la ôcacion
con Claridad que si Casandose muxie
sen sin herederos, ayan de bolber

las dichas Cantidades al monton de
mis Vienes para que aprobechen a ô
tros Pobres

110

Ojo. encom.da

Itt. declaro que Yo tengo Vna encomien
da de Indios en el Valle de Chuau con
facultad del Rey nuestro Señor para
que pueda nombrar subcesor en ella
despues de mis dias en la Conformidad
que su Magestad me la tiene conse
dida, y en Consideracion que el Al
feres mayor Fransisco de Aguirre
Villela es hombre Principal, y de Ca
lidad con obligaciones de hijos, y con
Cortedad de Caudal, Vsando de la merc.d
que su Magestad fue servido ha
serme, nombro por subcesor en dha
mi encomienda al dicho Alferes
maior Fransisco de Aguirre Vilela
para que aya, y goze de dicha

Merced despues de mis Dias

20 primer matrim.º obra pia de Viscaya y legados en esta Ciudad del primer marido

Itt. Declaro que Yo fui Casada de Primer Matrimonio con el Alferez mayor Pedro de Liendo, y por fin de sus dias mando por Clausula de testamento se diesen diez mil pesos para una obra pia que mando fundar en Viscaya en el Lugar de su nacimiento la qual Cantidad tengo pagada con sus Reditos como consta por Carta de pago ante Juan Renjel de Mendoza, y asi mismo declaro que el dicho Alferez mayor Pedro de Liendo mi marido en dicho su testamento hizo algunas otras mandas y Legados a los Combentos de esta Ciudad, y al Maese de Campo Martin Muñoz

y al Capitan Pedro Ruiz de Arguinsones para ayudar las Dotes de sus hijas las quales tengo pagadas como paresera de las Dilixencias, y Resibos que tengo

21 segundo matrim.º

Itt. declaro que Yo fui Casada de segundo Matrimonio con Don Lorenzo de Meneses Marquez de Malianeja y al tiempo, y quando murio Alcanse a sus herederos en las Cuentas de mi Hazienda del tiempo que la poseyo, y estoy pagada de la Cantidad del Alcanze, y por que me parese no se le hizieron buenas a sus herederos unas pocas botijas de Miel, y una poca de Terqueta de que besti los Criados mando se dé a los herederos del dicho mi Marido Marquez

Ent.s mi marido = Ent.a

Quatrocientos pesos

22. Tercero matrim.º Ytt. declaro que Yo fui Casada de Tercero Matrimonio Con el Capitan Don Juan de Porres y toledo que oy Vive, y esta auzente en los Reynos de España, y al tiempo, y Quando se Caso Conmigo no trajo Vienes Algunos ami Poder, y durante este Matrimonio habido Vienes Gananciales en los frutos de mis Haziendas, y Vienes, y por que para Cuenta de la parte que tiene en ellos a Recivido algunas Cantidades de Consideracion para Quando llegue el Caso de hazer la Cuenta, y Pago de lo que Vbiere de haber de dichos frutos, y Gananciales Mando sele ponga en Cuenta para lo que Vbiere [illegible]

Emd.º 1 = a = v.ª

Haver las Partidas Siguientes

23. ~~Ytt.~~ Primeramente las Cosechas enteras de tres años que Recojio el Cacao de la Hazienda que tengo en Chuau y administro por si en dicho tiempo las Quales todas entraron en su Poder Mando se ajuste el numero de Fanegas y sus Precios, y sele ponga en Cuenta

24. Mas se ha de poner a su Cuenta la Cantidad de Dineros que Cobro del Capitan Don Manuel Phelipe de Aovar y de los Herederos del Marquez mi Marido de Resulta del Ajuste de Cuentas y Alcanze que les hize toda la qual Cantidad entro en su Poder

25. deuda de d.n f.co Fran.co Solorzano mas sele han de Poner a su Cuenta doze mil Pesos que quedo Debiendo

al Capitan Don Fransisco Solorsa
no quando se fue à España, los Qua
les estoy obligada apagar al dicho
Capitan don Fransisco Solorsano.

26.. Mas sele han de poner asu Cuenta
tres mil pesos poco mas ò menos
que llebo consigo en plata Labrada
de mi Casa, y Serbicio

27.. Mas sele han de Poner asu Cuenta
deuda de dn. Fran.co Solorsano
otras Cantidades que quedo Debien
do en esta Ciudad, y Yo e pagado co
mo Constara por Resibos, y Cartas
de pago que tengo en mi Poder

28.. Mas sele han de poner asu Cuenta
siete Esclabos sinco que Vendio
al Capitan Don Fransisco Solorsa
no, y dos muchachones que en
bio à España con mas otro ne

gro mi Esclabo que llebo en su ser
bicio

29.. Mas la Cantidad de Dinero que estaba
30.. en la nueba España = mas sele han
de poner asu Cuenta dos mill pesos
que le di para pagar el pasaje de Es
paña, y sele hade haser bueno el
gasto, y sustento de la Casa, y fami
lia asi en bestir como en Comer
todo el tiempo que estubo en su Casa
y lo que Constare haber echo de aum.to
asi en la Fabrica de las Casas como
en las demas Haziendas

31.. Ytt. Declaro que tengo sobre mis Vie
Tributos
nes Impuestos, y Cargados algunos
tributos q.e Constaran por las Es
crituras, y entre ellos Uno de ocho
mil Pesos a fabor del Ospital de

Señor San Pablo de esta Ciudad
al qual tengo Pagados parte de los
Reditos, y Constara de Recibos que
tengo, y parte estoy debiendo man
do pague de mis Vienes

32. deuda a Juan de Castro — Itt. Declaro que Debo al Capitan Ju
an de Castro Dosmil pesos los qu
ales me obligue apagar en Cacao
en estas Primeras Menguantes man
do sele paguen,

33. Casas, y Bienes — Itt. Declaro por mis Vienes Unas Casas
de mi Morada con las alajas de si
llas Mesas Escritorios Arcas, Ro
pa con la plata Labrada de mi Ser
bicio, y algunas Joyas mando se
aga Imbentario de todo con asis
tencia de mis Albaceas

34. Hazda. de Chuao — Itt. Declaro por mis Vienes Una

estancia de Cacao en el Valle de
Chuau con todo el Valle, y en el
Quarenta, y seis mil Arboles de
Cacao

35. Hazda. de la Vega — Itt. Declaro por mis Vienes Una estan
cia que tengo en la Vega en termino
de esta Ciudad con Unas Casas de teja
y algunos apelos para su Veneficio

36. Esclavos — Itt. Declaro que tengo en dichas es
tancias, y en mi Serbicio Ciento, y
Cinquenta Esclabos algunos mas
ô menos

37. Casas — Itt. Mando que las dichas Casas de
mi Morada con todas las Alajas
de ella, y las tierras, y Casa que ten
go en la Vega, y los demas muebles
se Vendan en Almoneda, y de su
prosedido se pague el funeral
Deudas Mandas, y Legados de este

mi testamento

38. Ytten es mi boluntad que la dicha
nose Venda la Hazda. de Chuao = Hazienda de Arboleda de Cacao que
tengo en el dicho Valle de Chuau
con todos los Esclabos que tengo asi
en el Veneficio della como en la
dicha Estancia de la Vega, y en mi
Serbicio no sean Vendidos antes se
Conserben para la obra Pia que Pre
tendo hazer y fundar sobre la di-
cha mi Hazienda de Cacao, y Es
clabos

39. Albaseas Y para Cumplir y pagar este mi tex
tamento obras Pias mandas, y Le
gados en el Contenidas nombro
por mis Albaseas al Señor Accedi
ano el Doctor Don Marcos de
sobre monte, y al mui Reberen
do Padre Probincial Fray Fransis

co de la torre del orden de San
Fransisco. y al Capitan Don Juan
de Brisuela, y al Alferez mayor
Fransisco de Aguirre Vilela a los Qua
les, y a cada Uno por si Insolidum
doy mi Poder Quanto de Derecho se
Requiere, y es nesesario para que
entren en dichos mis Vienes, y de
ellos Cumplan este mi testamen
to segun, y como en el se contie
ne aunque sea pasado el año
del Albaseazgo dispuesto por De
recho, y les pido, y Ruego por Di
os lo acepten

40. Heredera su Alma Y Cumplido, y pagado este mi testa
mento obras Pias, mandas, y Lega
dos en el Contenidas dejo, Institu
yo, y nombro por Universal here
dera de todos mis Vienes muebles

y Rayses derechos, y acciones ami
alma, para que los aya, y goze
en el merito delas Limosnas, y obras
Pias q.e Instituio, y Fundo de dichos
mis Vienes para el Servicio de Dios
y maior Onrra, y Gloria suya en
esta forma

41. Primeramente Quiero, y es mi Volun
tad que la Hazienda, y Arboleda
de Cacao que tengo, y Poseho en
el Valle de Chuau Costa delamar
abaxo Con los negros esclabos que
tengo para su Veneficio enella no
se Vendan ni enajenen en ma
nera alguna sino perpetuamen
te Permanezcan

42. Que se pasen los esclavos de la Vega á Chuao — Iten Mando que para que ala
Dicha Hazienda no le falte Gente

para su mejor Veneficio se pa
sen y lleben á ella los negros, y de
mas Esclabos que tengo en la estan
cia dela Vega del Rio Guayre
desta Ciudad, y sus terminos, y
en mi Serbicio

43. Que se redi man los tributos — Iten Mandó que para que la dicha
Hazienda se halle Libre, y desem
barasada de algunos tributos que
estan Cargados é Impuestos en
ellos para el mejor Cumplimi
ento de mi boluntad delos frutos
y Rentas de dicha Hazienda se
Rediman, y Quiten asta quedar Li
bre, y desembarasada

44. Que se com pren esclavos de los frutos — Iten Mando que delos frutos, y
Rentas q.e dicha Hazienda se Com
pren negros para su Veneficio si

empre que faltaren algunos de los
que oy tienen tantos en numeros
como faltaren y mas si fueren
nesesario para su Beneficio à Ar
bitrio de los Patronos desta obra Pia

45 Iten es mi Voluntad que en los
dias del anniversario de mi mu
erte que se hade hazer en el de mi
fallecimiento perpetuamente to
dos los años se den dos mil pesos de
Limosna de las Rentas de dicha mi
Hazienda a Vna muger honrrada
pobre para ayuda del Estado que
elijiere de Casada, ò Relijiosa que
sea natural desta Ciudad la qual
dicha Cantidad se le hade Dar el
dia que se Casare por palabras de
presente, ò profesare en Relijion

2000 p.s de limosna todos los años à Vna mug.r pobre, y honrada para Casada ò Religiosa

y para que la dicha Cantidad le
pueda servir de promesa de Dote
el dicho dia se juntaran los dichos
Patronos, y le daran Instrumento
bastante de seguridad ala dicha Pro
mesa la qual Eleccion de persona
hade ser de los dichos Patronos siem
pre que faltaren las que Yo dejo
señaladas que por muerte ò falta
de edad, ò de no hallarse en Disposi
cion de tomar Estado en la ocaci
on por que con efecto esta Li
mosna se aga cada año

46 Iten Mando, y es mi Voluntad q.e
en dicho Beneficio de Dote entren
y gozen en primer Lugar las hi
jas del Alferez maior Francisco
de Aguirre Vilela todas Vnas en

preferencia de personas p.a dha limosna

por de otras, y luego las Hijas
de Santiago de Liendo, y Doña Isa
bel Maria Helder su muger, y
en tercer lugar una de las hijas
del Capitan Fransizco Perez de
Ponte en quarto lugar la hija del
Capitan Juan Perez de Valensuela
llamada Doña Balthasara, y en
quinto lugar una Hija del Al
ferez Antonio Dinango con De
claracion q.e si al tiempo de mi
fallecimiento los dichos Alferez
mayor Fransizco de Aguirre, y
Santiago de Liendo no tubieren hi
jas en el edad de tomar estado en
tren en esta Gracia qualquiera
de la nombradas despues que
se hallaren en estado de poderles

tomar, y lo mesmo se entienda con
las Hijas del dho Alferez maior de
Aguirre, y Vilela y Santiago de Li
endo por que la Graduacion que hago
es para en caso que unas, y otras
se hallen en igual edad

17. Hija de Cabrizes. Iten es mi Voluntad que en dicho
Beneficio de Dote entre una hija
de Cabrizes llamada Anna mi Aguijada
y mando se le den para ayuda a su Casa
miento, o estado quinientos Pesos de a
ocho Reales

18. Limosna de mantos a diez Mujeres Pobres. Iten es mi Voluntad que en dicho dia de
mi fallecimiento de las Rentas de dicha mi
mi Hazienda se den en cada un año a
diez Pobres Mujeres de las mas nesesitadas
a cada una un Manto, por que por
su falta no dejen de oyr Misa como
tengo entendido de algunas Pobres las
quales an de señalar dichos Patronos
ent.s = dua = v.a

49. Cera para Monumentos. Iten mandó que en los dias del Glorioso San Josef perpetuamente se den de Limosna alas Yglecias de esta Ciudad en que se guarda el Santissimo Sacramento acada Vna, Vna arroba de Cera Blanca para que arda en los Monumentos

50. Iten Mando que en los dias de Santa Cathalina Martir perpetuamente todos los años seden de Limosna doscientos pesos Cinquenta para Redemcion de Cautibos, y Casa Santa de Jerusalen por mitad, y los Ciento, y Cinquenta Restantes alos Pobres enfermos del hospital, y alos demas Pobres enfermos de esta Ciudad que se hallaren en ella Repartiendo acada Qual la Cantidad segun la nesesidad, y Calidad delas Personas prefiriendo siempre los Pobres enfermos dela Ciudad alos del Hospital

en atencion aestar estos acomodados y no estar en la Vltima miseria

51. Limosna de Cacao. Iten es mi boluntad que en el dia del Apostol San Pedro en Cada Vn año perpetuamente seden alos Combentos de esta Ciudad delos Gloriosos Santo Domingo, y San Francisco dela Merced, y Monjas acada Vno la Limosna acostumbrada de Cacao para ayuda asus Nesesidades

52. Y por que las Rentas de dicha Hazienda son mas, ó menos, segun los frutos y su valor es mi Voluntad que lo que Rentare mas en cada Vn año, los dichos Patronos lo distribuyan en obras Pias de Doctes para Mujeres Pobres de mill, ó dos mil pesos Conforme la Calidad, y nesesidad delas Personas con tal que para ninguna se exseda dela Cantidad de Dos mill pesos, ó en otras

Necesidades, ô obras de Misericordia
y piedad, que segun el tiempo y
la ôcacion arbitraren los dichos Pa
tronos

53.. Ytten es mi Voluntad que de los Prime
ros Frutos lo primero se saque la
Cantidad de dinero que tengo mandada
en este mi testamento al niño Rese
rido hijo de Don Antonio de Porres
y las Doctes de las hijas de Fransisco
de la Carrera, y para que la dicha
obra Pia que fundo sobre la dicha
Hacienda, y mandas que de sus Rentas
hago tengan quien las disponga
gobierne, y Cuide, y perpetuamente
distribuya las Limosnas referidas nom
nombram.to de Patronos } bro por Patronos perpetuos al Señor
Accediano el Doctor Don Marcos
de Sobremonte, y a el Muy Reveren
do Padre Fray Fransisco de la torre

7/ Probincial de esta Probincia del orden
de San Fransisco, y al Señor Alcal
de Ordinario de primer Voto
que al presente es, y adelante fuere
y es mi Voluntad que dicho Señor
Accediano, y dicho R.do Padre Probin
cial ayan de ser, y sean Patronos
de estas obras Pias por todos los dias
de su Vida, y por Muerte de dicho Se
ñor Accediano. lo sea perpetuamen
te la Primera Dignidad que se ha
llare presente presediendo su Cavildo
Eclesiastico al tiempo de su fallecimi
ento, y por Evitar Discordias es mi
Voluntad que el que Una Vez entrare
en dicho Patronato lo aya de ser por
todos los dias de su Vida, aun que se
probea Dignidad Mayor en dicha

120

Yglecia que la que Aubiere el que
Una vez an entrare, y por muerte del
dicho Reverendo Padre Probincial Fray
Fransisco dela Torre Suseda en dicho
Patronato el Padre Guardian, ò Pre
sidente de este Combento de esta Ciud.
que en la Ocacion, y en adelante per
petuamente fuere porque es mi Volun
tad que el Prelado que fuere de dicho
Combento, asista alas Disposiciones
tocantes al bien de mi Anima alos
quales dichos Patronos doy poder, y
facultad quanto de Derecho se Re
quiere, y es nesesario para que Usen
y exersan dicho Patronato Conto
do lo ael axnexo, y dependiente
sin que le falte ni Mengue Cosa
alguna, y agan todo aquello que

les pareciere mas Combeniente al
Cumplimiento de mi Disposicion, que
el poder que tengo ese le doy Con Libre
y General administracion, y en es
pecial para que si en algun Caso ô
Casos se ofreciere dubdar sobre la In
telixencia de mi Voluntad en orden alas
Obras Pias, y graduacion de ellas la
declaracion la hagan los dichos Patro
nos, y lo que asi declararen se entien
da ser mi espresa Voluntad, y como
tal se aya de executar, lo qual orde
no, y Mando asi por escusar Pley
tos, y demandas, y que se hagan gas
tos alas Haziendas en perjuicio de
las mismas Obras Pias, y en fas
tidio delos tales Patronos de quienes
tengo toda Sastifaccion, que no se

apartaran de lo que llebo Dispuesto
y en lo que no lo estubiere en este
mi testamento lo sea solo lo que
los tales Patronos Dispusieren, y por
que esta mi Intencion tenga el lleno
y Cumplimiento que Deseo en todo
y por todo, y las personas que asi ten
go nombradas por Patronos son
Constituidos en dignidad, y de maior
Suposicion, y de quienes se puede fiar
qualquier negocio, y que no sera
Razon sean llebados ni Recombenidos
a los tribunales por la execucion de
lo que asi les dejo encargado ma
ior Mente siendo Limosna Volun
taria la que pretendo hazer qui
ero, y es mi Voluntad que si al
guna Persona, ô personas pusie

ren ô mobieren pleito pidiendo algu
na; ô algunas de dichas Limosna; si
fuere persona que se aya de Doctar
como dicho es. por el mismo Caso
la Privo de ella, y es mi Voluntad, que
no se le den, y pase a otra, y si fuere
Communidad Convento, Hospital
ô Yglecia no se le de por aquel año
la Limosna

54 tres fanegas de Cacao a cada Patrono Cada año

Y por que de mi parte los dichos Patronos
tengan algun Reconocimiento, y Gra
titud al beneficio que Pretendo Re
seuir con su asistencia en dichos ofi
cios les ago Donacion desde Luego
que entraren en el exercicio a ca
da Uno de Tres fanegas de Cacao
en Cada Un año por modo de
Regalo, y Reconocimiento para su

gasto, y les pido por amor de Dios
nuestro Señor procuren asistir las
Haziendas de modo que se conserben
perpetuamente para maior hon-
rra, y Gloria de su Divina Mages-
tad, y bien de los Pobres sobre que ade-
mas les encargo las Consiencias so-
bre los daños que pueden venir a estas
obras Pias

55. Y por que los dichos Patronos no podran
asistir immediata, y personalmente
al Govierno de dicha Hazienda del
Valle de Chuau y ala Administracion
y Beneficio de sus frutos los dichos Pa-
tronos nombraran Administrador
ô Maiordomo señalandole el Sa-
lario que pareciere Combeniente
y Correspondiente a su trabajo, y

para nombrar administrador

probean de todo lo nesesario para la
Conserbacion de dichas Haziendas; y
por que en este mi testamento
tengo mandado Rehedificar la Capi-
lla q.e ba Referida, y no tengo here-
dero nombro por (o) Patrono de ella
al Padre Guardian de dicho Conben-
to

56. Y en Mando que de la Renta de di-
cha mi Hazienda en cada Un
año se saque lo nesesario para
Costehar la sera con que se ha de a-
lumbrar la Ymagen Santissima
de la Soledad el Viernes Santo en
la noche en la Yglecia Cathedral
como lo e acostumbrado, y se pa-
gue el Sermon como llebo Refe-
rido

Se saque el Costo de la Cera y Sermon de la Soledad

emp.o o v.a t.e o m.o v.a

57. Limosna de Altagracia — Itten Mando que ala Yglecia de nuestra Señora de Altagracia de esta Ciudad sele den Doscientos pesos de Limosna para ayuda a su fabrica, y adornos

58. Libertad de Juana la Chata — Itten Declaro que el Alferes maior Pedro de Liendo mi Primer marido tubo Voluntad de que Vna negra llamada Juana la Chata fuese Libre despues de mis Dias, y asi por esto como por el buen Serbicio que me ha echo mando que despues de mi fallecimiento sele dé Libertad, y esta Clausula le sirba de Carta

59. Libertad de Serafina — Itten es mi Voluntad que Vna negra mi esclaba que tengo en mi Servicio dando Doscientos pesos sea Libre llamada Serafina

en.º Ille = Ca.

60. Itten mando que à todas las Criadas que tengo en mi Servicio à cada Vna sele dé dos Camisas de Ruan y Vna Saya de estameña

61. 400 ps. à Maria de Roxas — Itten mando que à Maria de Roxas por el buen Serbicio que hizo a mis Padres sele den Quatrocientos pesos

62. Libertad de Dominga — Itten es mi Voluntad que Vna negra mi Esclaba llamada Dominga Muger de Luiz el Mulato despues de mis Dias sea Libre con Cargo que cada año me mande a decir Vn nobenario de Misas

63. Libertad de Juan Lorenzo — Itten es mi Voluntad que Vn negro Mio llamado Juan Lorenzo dando doscientos pesos sea Libre

64. D.ª Juana de Piñango — Itt Mando que à Doña Juana de Piñango hija del Alferes Antonio

ent.º de Ruan = Ca.

Pimango mi Ayjada sele dé Luego
que Yo fallesca Vna negrita mi Escla
ba llamada è Vfemia ademas dela
Limosna que sele ade dar para ayu
dar asu Dotte en la forma que lle
bo Referida

65. á los Yndios de Chuao = Iten es mi boluntad que alos natu
rales mis Encomendados por el bu
en Serbicio que me han echo sele
den de Limosna acada baron ocho
pesos y acada Muger Doze lo qual
se hade entender delos barones, y
mugeres de diez, y seis años para
arriba en atencion que alos deme
nor edad no les debo ningun ser
bicio

66. Mantas y Calzones de Ruan á los negros y negras de Chuao = Iten Mandó que alos negros que tengo
en la Hacienda de Chuau sele
emº eiso = vª

de acada Vno Vna manta de nueba
españa, y Vnos Calzones de Lienzo
y acada negra Tres Varas, y media
de Ruan

67. Dª Juana Moran y Castillejo = Iten Mando que a Doña Juana
Castillejo, y a Doña Juana Moran
su hija sele den Doscientos Pesos de
Limosna

68. dos Vestidos y vn manto a Dª Franca de Liendo = Iten mando seleden dos bestidos delos
que tengo de mi Vso los mejores á
su Voluntad, y eleccion con Vno de
dos mantos que tengo á Doña Fran
sisca de Liendo mi sobrina Mu
ger del Alferez mayor Fransisco
de Aguirre

69. á la hija del Alferez mayor Franco de Aguirre vna mulatica y en su defecto negrita = Iten Mando que ala hija maior del
dicho Alferez maior Fransisco de Agui
rre sele de Vna Mulatica hija de

Una Mulata mi esclaba llamada
Tetrudis que al presente esta au
sente fugitiba, y es mi Voluntad que
si la dicha Mulatica fuere Muerta
de otro algun accidente le saliere
Insierta sele de en su Lugar Una negri
ta de mis Esclabas

70 a la hija segunda de dho. Alferez = Itten mando que ala hija segunda
al dicho Alferez maior llamada
Doña Fransisca sele de Una negrita
mia llamada Martha, y los Sarsillos
con Caidas de Diamantes, y las Sortijas
de Diamantes, y dos ahogaderos de oro
y dos Guardapies todo de mi Uso, y tra
er que tengo

71. manda a Santiago de Liendo Itten Mando sele de a Santiago de
Liendo mi Sobrino Una Cama de
Granadillo, seis sillas, Un bufete Un

Escritorio Una Imagen de la Sole
dad Un Crucifijo de dos Quartas Una
Colcha, y Rodapies de terciopelo Co
lorado Un niño Jesus, y Un Baul el
mejor que se hallare en mi Casa, y
ademas de lo Referido sele de a Doña
Ysabel Maria Helder su muger
Uno de mis Vestidos con Un manto
de puntas

72. manda a la hija de Fran.co Peres de Ponte Itten mando sele de Otro de mis Ves
tidos ala hija Primera del Capitan
Fransisco Perez de Ponte

73. manda a las hijas de Carrera y a las mugeres del Alferez mayor y de Santiago de Liendo Itten mando que dos bestidos Restantes
de los seis de mi Uso con toda mi Ropa
Blanca seles de todo alas hijas de
Fransisco de la Carrera que tengo
en mi Casa sacando seis Camisas
las mejores que tengo de las Quales

Alferez mor. fran.co de Aguirre,
se han de dar dos ala muger de
dos ala Muger de
Santiago de Liendo, y dos ala muger
del Alferez Antonio Piñango

74. Ytten Mando que delas Limosnas que
se han de Repartir cada año se pre
fieran las hijas Monjas del Capitan
Domingo de Liendo, y a Doña Catha
lina de Ojeda Monja mi ahijada
mientras Vibieren

preferencia en las limosnas á las Monjas Hij.s de Domingo de Liendo, y d.a Catalina de Ojeda

75. Y Con esto Reboco, y anulo otros quales
quiera Testamentos Cobdicilos me
morias, y Ultimas Voluntades que
aya fecho, y otorgado antes de agora
en especial Uno que otorgue alo
que me quiero acordar ante Josef
de Andrada escribano de su Mag.d
publico, y del Cauildo que al
presente es, Serrado en tiempo

Revocacion de testamentos

ent.s Alfz. mor. fran.co de Aguirre = dos ala mug.r de = d.a

y ocacion que me hallaba en ser
ma asistida del dicho mi Marido
Don Juan de Porres, y Toledo
el qual pará, en poder del Señor
Arcediano el Doctor Don Marcos
de Sobremonte, y otro que hize, y
otorgue ante Bernabe de Mesa
escribano Real, y para en poder
del Alferez maior Fransisco de
Aguirre, y le otorgue algunos dias
despues de el de Arriba referido los
quales no quiero que valgan en
Manera alguna, y sean ningunos
y de ningun Valor ni efecto aun
que en ellos se halle escrito haver
Jurado no los Rebocar porque no
me acuerdo, y Caso que asi este
escrito Declaro para Descargo
de mi Consiencia no haver sido mi

Intencion pribarme dela Liber
tad natural de textar, y si en
algunos de dichos textamentos ô
en otro sea puesto semejante
Juramento ô Clausula que me
pueda ser de Perjuicio en orden
apribarme de dicha Libertad lo
haria hallandome Muger sola
y Violentada detemor Reberencial
y otros Respectos particulares por
hallarme destituida de Fabor, y
siempre con Ygnorancia, y simpli
cidad sin adbertencia que se me
halla echo de dicho Juramento
ô Clausula; y por que al presente
estoy gozando demi entera Volun
tad, y Libertad, y sana salud y
adbertida, y entendida delo que
en esta Parte puedo, y no puedo

Hazer, quiero, y es mi Voluntad
que solo este Valga por mi texta
mento determinada Vltima, y
final Voluntad en aquella Via
y forma que mas aya Lugar de
Derecho, y sea firme, estable, y
Valedero entodo tiempo, y para su
firmeza, Juro a Dios, y ala Cruz
de no lo Rebocar entodo ni enpar
te ni en ningun tiempo por q.e
por maior serbicio de Dios me pri
bo dela Libertad natural q.e tengo
~~para textar~~ hasta la Muerte por
que no solo pretendo serbir a su
Dibina Magestad con los Vienes
que me hadado sino tambien
Renunciando la Voluntad que lo
puede Impedir, y si por algun
Caso Ymajinable susediere que

t.o para testar = no v.a

Yo otorgue otro testamento Rebocan
do este, desde ahora para entonses
lo doy por nulo, y de ningun Valor
y efecto porque siempre se ha de
entender que lo haré tan Violenta
da de Respectos Humanos como
è echo los otros aunque el tal tes
tamento que asi hiziere sea jurado
con Promesa de no lo Rebocar por
que este testamento lo otorgo
despues de Largo tiempo de Delibe
racion que e tenido, y es mi Volun
tad se Distribuyan mis Vienes se
gun, y de la Manera que en el se
Refiere siendome permitido hago
gracia, y Donacion pura perfec
ta è yrrebocable de ellos a las
obras Pias mencionadas en la for
ma dicha para despues de mi mu

erte, y desde Luego lo hiziera si me
fuera Licito, y Mando que Luego
que Yo fallesca se presente a la
Real Justicia para que se abra
Cumpla, y execute, como dicho es
y asi lo otorgue, y ba escrito en ocho
fojas con esta la primera en papel
del Sello segundo, y las demas del
tercero: que es fho en esta Ciudad de
Santiago de Leon de Caracas a diez
dias del mes de Agosto de mil seis
cientos, y sesenta, y ocho años, y por
que Yo no sè escribir llame à Jose
de Andrade escribano Publico, y
le Requeri, y pedi, que sin Leher cosa
alguna de este mi testamento lo
firmé a mi Ruego, y que lo sierre
y disponga para otorgarlo serrado
Como se acostumbra en los demas
em.º S = v.ª

testamentos, y porque el Capitan
Don Juan de Porres mi marido tie
ne y posehe Vn Mayorazgo de Qua
tro mil Ducados de Renta con que
puede sustentarse segun su Calidad
y honrradas obligaciones, y Dexo que
la Obra Pia que en este testamen
to fundo se pueda Disponer con el
maior Desahogo del gruezo de la
Hazienda, no le hago ningun Le
gado en atencion a que con su Ma
iorazgo no le hazen falta, y lo po
dra hazer a esta Obra

76. Y porque antes de otorgar este mi tes
manda a d.a Ysabel Manso
tamento è advertido que Doña Ysa
bel Manzo de Contreras mi Prima
hija del Contador Fr.co Manzo
de Contreras mi tio se halla en sum
ma Pobreza, y que la debo socorrer
como a mi mas llegada, y conforme
en.s mi = v.a =

a su Necesidad, mando que de mis
Vienes se le den Quinientos Pesos de a
ocho Reales luego que Yo fallesca, y
si en la ocacion no fuere Viva la di
cha Doña Ysabel se le den a su hijo
Don Nicolas Fransizco ò a sus here
deros

77. Ytten es mi Voluntad que a la dicha Do
preferencia a d.a Ysabel Manso =
ña Ysabel Manzo de Contreras mi
Prima se le de Vna de las Doctes que
tengo Mandadas Repartir prefiriendo
de la a todas las que tengo llamadas
y señaladas, de manera que sea la
Primera a quien se den los dos mil
pesos que para cada Docte Dexo se
ñalados, los Quales dos mil pesos le
doy por Via de Limosna que tome
estado, ò que no le tome para que
de ellos se sustente ò haga lo que
mejor le estubiere porque la Relebo

de todas las Condiciones, y Clausulas
que le pueden ser grabosas porque
es mi Voluntad que los aya como cosa
suya, y de ellos pueda testar, y Dispo
nir como tales ——

78. Iten es mi Voluntad que no entre
en el Veneficio de estas Doctes la hija
del Capitan Fransizco Peres de
Ponte que tengo llamada en la funda
cion ——

Que no entre la hija de Fran.co Peres en la limosna =

79. Y porque antes de otorgar este mi tes
tamento tengo Casada Vna hija
de Fransizco de la Carrera a quien
e Criado en mi Casa, y para quien
e echo Legado en este mi testa
mento con Jorgue Atanacio, y
le e dado en Dote Vn esclaba, y
mil pesos Declaro haberse cum
plido con la Clausula en esta par

Cumplim.to de la manda de vna hija de Carr.a

te y no deberselo dar nada de mis
Vienes, pero a su Hermana que
tengo en mi Casa Mando se le
den los mil, y quinientos pesos asi co
mo esta Dispuesto ——

Certificado

En la Ciudad de Santiago de Leon en
quatro de Febrero de mil, y seiscientos
y nuebe años me llamo Doña Ca
thalina Mexia de Abila que Doy
fee: Conosco, y me dijo, que me Roga
ba por Dios firmase por su merced
este Papel porque es su testam.to
que a Dias que lo hizo, y no tubo ti
empo de otorgarlo, y que no lo Lea
Como lo hize solo Conte las fojas
que son nuebe Consta la Prime
ra de papel del sello segundo las
demas del sello tercero del Vienio
pasado, y para que Conste lo firmo

a su Ruego Doy fee = Jose de An
drade escribano publico

Subscripn. En la Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas a Quatro de febrero de mill
y seiscientos, y sesenta, y nuebe años an
te mi el Escribano publico, y testigos
Juro escritos Doña Cathalina Mexia
de Abila Vezina de esta Ciudad que
Doy fee Conosco, y que a mi parezer
esta sana del Cuerpo, y en su Juicio
y entendimiento natural, y me entre
go este Papel Serrado, y Lacreado, y
dijo que hera su testamento, y Ulti
ma, y final Voluntad, y que en el
nombra Albaceas, y herederos, y seña
la sepultura, y que no quiere que
se abra hasta despues de su Muerte
y que entonzes quiere se abra

publique guarde, y execute por su
testamento, y Ultima, y final Volun
tad, y que reboca, y annula otro qu
alquier testamentos Cobdicilos ô otros
Instrumentos testamentales que antes
de este aya echo de palabra ô por Escri
to que no quiere que valga salvo
este por su testamento, ô en aque
lla Via q. mas aya Lugar de Derecho
y que ba escrito en diez fojas con esta
la primera del sello segundo, y las
de ho, de tersero, y desta de Comun
por no haver sellado de este Vinienio
y lo de dentro es del pasado, y asi
lo otorgo, y mando lo entregue
acabado de otorgar al Muy Re
berendo Padre Probincial de la Se
rafica Orden de San Fransisco pa
ra que lo ponga en su archibo
y no firmo porque Dijo no saber

a su Ruego lo firmo Un testigo
que lo fueron Rogados, y llamados los Li-
cenciados Juan Coitino, Baltasar Garcia, y a Presvi
teros Capitan Juan Perez de Valensue-
la Alferez Antonio Piñango Fran.co
Lopez de Loyola Doctor Domin
go de Guzman, y Luiz maldonado
Vezinos de esta Ciudad = A ruego de la
Otorgante, y por testigo Antonio de Pi
ñango = testigo Antonio Piñango = tes
tigo = Juan Coello Coitino = testigo
Balthasar Garcia = testigo Juan Perez
de Valensuela = Francisco Lopez =
testigo = Doctor Domingo de Guzman
Luiz Maldonado = ante mi = Josef
de Andrade escribano publico, y de
Cauildo ——

E Yo el dicho Escribano publico, y
de Cauildo presente fui en Unas

133

Con la otorgante; y testigos como de
suso se haze mencion en fee: de ello
lo signe Ut supra = En testimo
nio de Verdad = Josef de Andrade es
cribano publico, y de Cauildo ——

Auto = En la Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas a diez, y siete dias del mes de
Septiembre de mil, y seiscientos, y se
tenta, y Un años como a cosa de las
diez de la noche poco mas o menos (nos)
el Señor Capitan Luiz Domingo
Hurtado Alcalde ordinario de ella
por Su Magestad estando en estas Ca
sas de la morada del Capitan Don
Juan Gomez de Porres, y toledo Caba
llero del orden de Santiago donde esta
Defunta Doña Cathalina Mexia
de Abila Muger que fue del suso
dicho a la qual Yo el Escribano

emo = Señ = Va = testd = nos = no Va =

beo amortajada con el abito del
serafico Padre San Fransisco de que
doy fee: y dijo que el muy Reverendo
Padre Fray Ypolito de la Soledad
ministro Probincial del orden del
serafico Padre San Fransisco a en
trigado a su merced dos Papeles Serra
dos, y Sellado con Lacre Colorado fir
mados de Aextigos, y de mi el dicho
escribano que dijo el dicho Reveren
do Padre Provincial ser Codicilos de
la dicha Doña Cathalina Mexia
de Abila quien selos dio aguar
dar para que despues de su muerte
los entregase. a la Real Justicia
y para que se abran, y publiquen
guardando la forma acostumbrada
su merced mandaba, y mando
Sean llamados los testigos que

estan firmados en dichos Papeles, y
Reconoscan sus firmas montrandose
las, y declaren si es verdad que la di
cha Defunta los otorgo por sus Codi
cilos estando en su sano Juicio, y en
tendimiento natural, y asi lo probeyo
y firmo = Luiz Domingo Hurtado = an
te mi = Juan Renjel de Mendoza es.no pu.co

Testigo = Don Jose Navarro de Mendoza

E Luego Incontinenti en la dicha
Ciudad en los Dichos Dias mes y
año su merced del dicho señor
Alcalde Ordinario hizo parecer
ante si a Don Jose Nabarro de
Mendoza Residente en ella del qual
se Resibio Juramento por Dios
y Una Cruz en forma de Derecho
so cargo del prometio Decir Verdad
y siendole montrado el papel se
rrado, y Lacrehado que parece ha

Em.o = Sus = v.a =

ver otorgado la dicha Doña Catha
lina Mesia, de Abila su fecha en
esta dicha Ciudad. a Veinte y Siete de
febrero deeste presente año de seisci
entos, y setenta. y Uno por su Codicilo
y Vistolo dijo: que la firma que esta
enel que Dice Don Josef Navarro
de Mendoza es suya, y la escribio
de su mano, y Letra, y por tal la re
conose, y que en presencia del texti
go, y los demas que firmaron entre
go la dicha Doña Cathalina Mesia
de Abila dicho papel ami el dicho
escribano, y Dijo lo otorgaba por su
Cobdicilo por quanto Ya tenia echo
testamento, y que ael Parecer deeste
testigo estaba la dicha Doña Catha
lina Mesia de Abila en su sano

y entero Juicio, y entendimiento na
tural, y a Ruego dela suso dicha fir
mo por ella el Contador Don Fransis
co Aguero por haver dicho no savia
escribir, y pidio ami el dicho escri
bano, lo entregase al dicho Muy
Reberendo Padre Provincial del
orden del Serafico Padre San Fransis
co Fray Ypolito dela Soledad, y que
ahora a Visto ala dicha Doña Catha
lina Mesia de Abila muerta natu
ralmente A su parecer, y amorta
jada con el abito del Serafico Padre
San Fransisco, y es la verdad para el
Juramento que fecho tiene en que
se afirmo, y Ratifico, y si es nesesa
rio lo dize de nuebo, y es de edad de
Veinte, y sinco años poco mas, o me

nos, y lo firmo de su nombre, y su
Merced= Luiz Domingo Hurtado=
Don Josef Navarro de mendoza=
ante mi= Juan Rengel de Mendoza es. pu.co

Dn. Atanacio Fern.z de Buendia

A Despues de lo suso dicho en los di
chos dias, Mes, y año su merced del
dicho Señor Alcalde Ordinario hizo
pareser ante si à Don Atanacio Fer
nandes de buendia Residente en esta
Ciudad del qual se Resibio Juram.to
por Dios, y Vna Cruz en forma de
Derecho so cargo de el prometio de
cid Verdad, y siendole monstrado
el papel serrado, y Lacrehado q.e
parese haver otorgado la dicha Do
ña Cathalina Mexia de Abila su
fecha en esta dicha Ciudad à Veinte
y siete de Febrero pasado de este pre

sente año de Seiscientos, y setenta
y Vno por su Cobdicilo, y Vistolo Dixo
que la firma que esta en el que dice
Atanacio Fernandes de Buendia
es suia, y la escribio de su Mano, y
Letra, y por tal la Reconose, y que en
presencia de este testigo, y los demas
que firmaron la dicha Doña Catha
lina Mexia de Abila entrego dicho
papel ami el dicho escribano, y di
jo lo otorgaba por su Cobdicilo por
quanto tenia Ya echo su Aextam.to
y que al pareser de este testigo esta
ba la dicha Doña Cathalina Mexia
de Abila en su Sano, y entero Jui
cio, y entendimiento Natural, y
à Ruego de la suso dicha por ha
ber dicho no Savia escribir lo fir
mo el Contador don Fransisco

Aguero, y pidio ami el dicho escri
bano entregase dicho Cobdicilo al
Mui Reberendo Padre Fray Ypoli
to dela Soledad Ministro Probin
cial desta Probincia de Santa Cruz
y Caracas del orden del Serafico
Padre San Fransisco, y que aora a
Visto ala dicha Doña Cathalina
Mexia de Abila muerta natural
mente asu Paresser, y amortajada
con el habito del Seraphico Padre
San Fransisco, y lo que lleba dicho
es la Verdad so Cargo del Juramen
to fecho en que se afirmo, y Ra
tifico, y si es nesesario lo disse de nue
bo, y es de edad de treinta, y siete años
poco mas omenos, y lo firmo de su
nombre, y su merced= Luis Domingo
Hurtado= Athanacio Fernandes

de Buendia= Ante mi= Juan Ren
gel de Mendoza escribano
publico

Dn. Pedro Mathias Cavaleri

En la dicha Ciudad en los dichos dia
mes, y año para la dicha Aberigua
cion su merced del dicho Señor Al
calde Ordinario hiso paresser ante
si a Don Pedro Mathias Cavaleri
Residente en ella del qual Resibio Ju
ramento por Dios, y Una Cruz en
forma de Derecho so Cargo de el Pro
metio Decir Verdad, y siendole mon
trado el papel serrado, y Lacreado
que parese auer otorgado la dicha
Doña Cathalina Mexia de
Abila su fecha en esta dicha
Ciudad a Veinte, y siete de febrero
pasado deste presente año de

Seiscientos, y Setenta, y Uno por su
Cobdicilo. y Vistolo dixo= que la firma
ma que esta enel que Dice Pedro
Mathias Cavaleri es suya, y la
escribio de su mano, y Letra, y por
tal la Reconose, y que en presencia
deste testigo, y los demas que firma
ron entrego la dicha Doña Catha
lina Mesia de Abila dicho Pa
pel ami el dicho Escribano, y di
jo lo otorgaba por su Cobdicilo
por quanto Ya tenia echo su tex
tamento, y que al pareser deste
testigo estaba la dicha Doña Ca
thalina Mesia, de Abila en
su Sano, y entero Juicio, y enten
dimiento natural, y á Ruego de
la suso dicha firmo el Contador

Don Fransisco Aguero por haver
dicho no savia escribir, y pidio á
mi el dicho escribano entregase di
cho Cobdicilo al Muy Reberendo
Padre Probincial del orden del
Seraphico Padre San Fransisco
Fray Ypolito dela Soledad, y que
ahora á Visto ala dicha Doña
Cathalina Mesia de Abila en estas
dichas Casas Muerta Natural
mente a su Pareser, y amortajada
con el abito del Seraphico Padre
San Fransisco, y es la Verdad para
el Juramento fecho en que se
afirmo, y Ratifico, y si es nesesa
rio lo dize de nuebo, y es de edad de
treinta, y Un años poco mas, ó me
nos, y lo firmo de su nombre
y su merced= Luis Domingo
Em.º= Luis.º= 9.ª

Hurtado= Pedro Mathias Caua
leri= ante mi Juan Rengel de
Mendoza Escribano publico

Juan Martinez de Tejada

El Luego Incontinenti para la dicha
aueriguacion el dicho Señor Alcal
de ordinario hizo pareser ante si
a Juan Martinez de Tejada
Residente en esta (dicha) Ciudad del
qual se Resibio Juramento por
Dios, y Vna Cruz en forma de De
recho so cargo del prometio de
cir Verdad, y siendole monstrado el
papel Serrado, y Lacreado que
parese haver otorgado la dicha Do
ña Cathalina Mesia de Abila
su fecha en esta dicha Ciudad
a Veinte, y siete de febrero de
este presente Año de seisci-
ent.s dicha = v.a

cientos, y setenta y Vno por su
Cobdicilo y Vistolo Dijo= que la firma
que esta en el que dize Juan Marti
nez de Tejada es suya, y la escribio
de su mano, y Letra, y por tal la Re
conose, y que en presencia deste Tes
tigo, y los demas que firmaron
entrego la dicha Doña Cathalina
Mesia de Abila dicho Papel a mi
el dicho Escribano, y Dijo lo otorga
ba por su Cobdicilo por quanto ya
tenia hecho testamento, y que al
pareser deste testigo estaba la
dicha Doña Cathalina Mesia
de Abila en su sano, y entero Ju
cio, y entendimiento natural, y
a Ruego de la suso dicha por ha
ber dicho no sabia escribir lo

firmio el Contador don Fransis
co Aguero, y pidio ami el dicho
escribano lo entregase al muy Re
1. berendo Padre Ministro Probin
cial del orden del Seraphico Pa
dre San Fransisco Fray Ypolito
dela Soledad, y que ahora a visto a
la dicha Doña Cathalina Mexia
de Abila muerta naturalmente asu
pareser, y amortajada con el abito del
Seraphico Padre San Fransisco; y
es la verdad para el Juramento
fecho en que se afirmo, y Ratifico
y si es nesesario lo disse de nuebo, y
es de edad de veinte, y un años poco mas
o menos, y lo firmo de su nombre
y su merced = Luiz Domingo Mur
tado = Juan Martinez de Aejada =
em.º = d = v.ª

8.ª/ ante mi = Juan Rengel de Men
doza, Escribano publico —

Fernando Mendez de Brito

En la dha Ciudad de Santiago de Le
on a los dichos Diez, y siete de Septi
embre del dicho año de Seiscientos
y Setenta, y uno el dicho Señor Al
calde hordinario hizo pareser an
te si a Fernando Mendez de
Brito Vezino de ella del qual
se resibio Juramento, por Dios
y una Cruz en forma de Dere
cho so cargo del, prometio Decir
verdad, y siendole monstrado el
papel serrado, y Lacrehado que
parese haver otorgado la dicha
Doña Cathalina Mexia de
Abila su fecha en esta dicha
Ciudad a veinte, y tres de Julio

pasado de este dicho año de seis u
entos, y setenta, y uno por su Leg.do
Cobdicilo, y Vistolo Dijo = que las
dos firmas que estan en el que
disen Fernando Mendez de Bri
to son suyas, y las escribio de
su mano, y ~~plana~~, y por tales
las reconose, y que en presencia de
este testigo, y los demas que firma
:ron entrego la dicha Doña Catha
lina Mesia de Abila dicho Pa
pel ami el dicho escribano, y
dijo lo otorgaba por su segundo
Cobdicilo, y que ya tenia echo
testamento, y que al pareser de
este testigo estaba la dicha Do
ña Cathalina Mesia de Abila
en su sano, y entero Juicio, y

Em.o Llana = V.a

entendimiento natural, y a su ru
ego por no saber escribir lo fir
mo este testigo, y pidio ami el
dicho Escribano lo entregase al
Muy Reverendo Padre Minis
:tro Provincial del orden del Se
rafico Padre San Fransisco Fray
Ypolito de la Soledad, y por ahora
a visto ala dicha Doña Catha
lina Mexia de Abila muerta
Naturalmente a su Pareser, y
amortajada con el abito del Sera
phico Padre San Fransisco, y
es la verdad lo que tiene dicho, y
declarado para el Juramento
que tiene fecho en que se afir
mo, y Ratifico, y si es nesesario
lo dise de nuebo, y es de edad de

Setenta años poco mas, ô menos
y lo firmo con su merced= Luiz Do
mingo Hurtado= Fernando Men
des de Brito= ante mi= Juan
Rengel de Mendoza escribano
publico

Luiz Ant.º de Quiñones Mendes=

Luego Incontinenti para la
dicha Averiguacion el dicho Se
ñor Alcalde hizo pareser a Luiz
Antonio de Quiñones Mendes Ve
zino desta Ciudad del qual se
Recibio Juramento por Dios, y
Una Cruz en forma de Derecho
so Cargo del prometio Decir Ver
dad, y Siendole monstrado el
papel Serrado, y Lacreado que
parese haver otorgado por su Cob
dicilo la dicha Doña Cathalina

Mexia de Abila su fecha en es
ta Ciudad a Veinte y tres de Julio
pasado de este dicho año de Seisci
entos y Setenta, y Uno por su Seg.do
Cobdicilo, y Vistolo Dijo= que la
Firma que esta en el que Dice
Luis Antonio de Quiñones Men
des es Suya, y la Escribio, de su
mano, y Letra, y por tal la Reco
nose, y que en presencia deste tes
tigo, y los demas que firmaron
entrego a mi el dicho escribano
la dicha Doña Cathalina Mexia
de Abila dicho Papel, y Dijo lo
Otorgaba por su Segundo Cobdi
cilo, y que Ya tenia echo su tes
tamento, y que al pareser de
este testigo estaba la dicha

Doña Cathalina Mesia de Abila
en su sano, y entero juicio, y enten
:dimiento natural, y a ruego de la
suso dicha lo firmó por haber di
:cho no sauia escribir Fernan
do Mendez de Brito Padre deste
testigo, y pidio ami el dicho Es
cribano entregase dicho segundo
Cobdisilo al muy Reverendo Pa
:dre Ministro Probincial del
orden del Seraphico Padre San
Fransisco Fray Ypolito de la
Soledad, y que ahora a visto
ala dicha Doña Cathalina Me
sia de Abila muerta natural
:mente an Pareser, y amortaja
da con el Abito del Seraphico
Padre San Fransisco, y es la verdad

para el Juramento fecho en
qui se afirmo, y ratifico, y si es
nesesario lo dise de nuebo, y es de
edad de veinte, y quatro años poco
mas ó menos, y lo firmo con su mer
:ced = Luiz Domingo Hurtado =
Luiz Antonio Mendez de Quiño
nes = ante mi = Juan Rensel
de Mendoza, Escribano pu
blico

Antonio Rodriguez Canela =

Despues de lo suso dicho en la di
cha Ciudad en los dichos Dia mes
y año su merced el dicho Se
ñor Alcalde ordinario hizo pa
reser ante si Antonio Rodriguez
Canela vezino de ella del qu
al se desibio Juramento por
Dios y la Cruz en forma de de

Derecho so cargo de el prometio
Decir Verdad, y siendole monstra
do el papel serrado, y Lacreado
que parese haver otorgado la di
cha Doña Cathalina Mesia
de Abila su fecha en esta dicha
Ciudad a Veinte, y tres de Julio
pasado de este presente año de
seiscientos setenta, y Uno por
su segundo Cobdisilo, y Visto lo
dijo que la firma que esta en el
que dice Antonio Rodriguez
Canela es suya, y la escribio de
su mano, y Letra, y por tal la
Reconose, y que en presencia
deste testigo, y los demas que fir
maron entrego la dicha Doña
Cathalina Mesia de Abila

dicho Papel ami el dicho escri
bano, y dijo lo otorgaba por su
segundo Cobdicilo, y que ya tenia
echo testamento, y otro Cobdi
silo, y que al parezer deste testi
go estaba la dicha Doña Catha
lina Mesia de Abila en su
sano y entero Juicio, y enten
dimiento natural: y a Ruego
de la suso dicha Fernando
Mendes de Brito por haver
dicho no sauia escribir, y pidio
ami el dicho escribano lo entrega
se al Muy Reverendo Padre Provin
cial del Seraphico Padre san fran
sisco fray Ypolito de la Soledad, y
que aora abisto ala dicha Doña

ent.= suso = v.a

Cathalina Mexia de Abila muerta
naturalmente a su Parecer, y amor
tada con el havito del Seraphico Pa
dre San Fransisco, y es la verdad para
el Juramento fecho en que se afirmo
y Ratifico, y si es necesario lo disse
a nuebo, y es de edad de Arienta años
poco mas ô menos, y lo firmo de su
nombre con su Merced= Luiz Do-
mingo Hurtado= Antonio Rodriguez
Canela= ante mi= Juan Rengel de
Mendoza, Escribano publico—

Fran.co de Mendoza { E luego Incontinenti en la dicha
Ciudad en los dichos dias Mes, y año
el dicho señor Alcalde hizo parecer
ante si a Fransisco de Mendoza Ve
sino della del qual se Recibio
Juramento por Dios, y Una Cruz

en forma de Derecho so Cargo del
prometio Decir Verdad, y siendo les
Monstrado el papel Serrado, y Lacre
ado que parese haver otorgado la
dicha Doña Cathalina Mexia de
Abila en esta dicha Ciudad à Veinte
y tres de Julio pasado de este dicho
año de Seiscientos, y Setenta, y Uno
por su Cobdicilo, y Vistolo Dijo= que
la firma que esta en el que dice Fran
sisco de Mendoza es suya, y la es
cribio de su Mano, y Letra, y por
tal la Reconose, y que en Presencia
deste testigo, y los demas, que firma
ron entrego la dicha Doña Catha
lina Mexia de Abila dicho Papel
a mi el dicho escribano, y dijo lo
otorgaba por su Segundo Cobdi
cilo por que Ya tenia echo tes

tamento, y otro Cobdisilo, y que a el
Pareser de este Testigo estaba la dicha
Doña Cathalina Mexia de Abila
en su Sano, y entero Juicio, y enten
dimiento Natural, y a Ruego de la su
so dicha firmo Fernando Mendoza
de Britto, por haver dicho no sa
uia escribir, y pidio a mi el dicho
escribano lo entregase al Muy Re
berendo Padre Ministro Probinci
al del orden del Seraphico Padre
San Fransisco Fray Ypolito de la
Soledad, y que ahora a Visto a la
dicha Doña Cathalina Mexia de
Abila Muerta naturalmente
a su Pareser, y amortajada con el
abito del Seraphico Padre San
Fransisco, y es la Verdad para el
Juramento que fecho tiene en que

se afirmo, y Ratifico, y si es nese
sario lo dise de nuebo, y es de edad
de Veinte, y Un años poco mas
o menos, y lo firmo de su nombre
y su Merced = Luis Domingo Cur
tado = Fransisco de Mendoza = ante
mi Juan Rengel de Mendoza es
cribano publico

Auto / En la dicha Ciudad en los dichos di
es, y siete de Septiembre del dicho
año de seiscientos, y setenta, y Uno
Vista por su merced del dicho se
ñor Alcalde ordinario la dicha
Informacion, y que por ella Consta
lo nesesario, y que no a habido ni
parecido mas testigos de los Exsami
nados Mando Abrir los dichos dos
Cobdicilos, y con Un Cuchillo se cor

taron los hilos con que estaban cosi
dos, y se abrieron, y fueron leydos
todos de verbo ad verbum, y su mer
ced del dicho Señor Alcalde ordi
nario mandó se cumpla, y exe
cute lo en los dichos Codicilos con
tenido, y que tengan fuerza de es
crituras publicas aquien los re
duse, y que se den a las partes interesa
das los traslados signados que pidieren
poniendo por principios estos autos
y en cada uno de por si dez de luego
su Merced interponia è interpuso
su autoridad, y decreto judicial p.a
que valgan, y hagan fee: judicial
y extrajudicialmente siendo testigos
el sargento mayor don Juan de
Brisuela Don Josef Navarro

de mendoza = Don Atanacio Fer
nandez de Buendia, y otras
personas vezinos, y residentes
en esta dicha ciudad, y su merced
del dicho Señor Alcalde ordina
rio mandó a mi el dicho Escribano
entregue estos Codicilos con todo
lo actuado á Josef de Andrade escno. pu
blico y de Cavildo ante quien paso
el testamento que otorgo la dha.
Dª Cathalina Mexia de Abila
y lo firmo = Luis Domingo
Hurtado ante mi = Juan Rend
gel de mendoza escribano pu
blico

Subscripcion } En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas á veinte, y siete dias
del mes de febrero de mil seiscientos
y setenta y un Años ante mi

El Escrivano publico, y de Governa
cion, y testigos de yuso escritos
llamados, y rogados parecio en
las Casas de su morada Doña
Cathalina Mexia del Castillo
Muger Lexitima del Capi
tan Don Juan Gomez de Porres
y Toledo Cavallero de orden de Santia
go Vecinos de esta dha Ciud. en
forma en Cama aq. doy fee: q. Co-
nosco, y a mi parecer estar en su
entero Juicio, y Dijo: que ella
tiene otorgado su testam.to se
rrado ante Josef Andrade escri
bano publico, y de Cavildo, y en el
dejando sepulturas Albaceas, y here
deros, y despues aca se le an ofrecido
otras Cosas q. añadir Enmedar

y quitar, y para ello me entrego es-
te Papel serrado, y sellado con nue
be pegotes de Lacre Colorado por
Vanda, y Cosido Con pita, y me dijo
que hera su Codisilo, y que ba escrito
en dos fojas sin esta de papel Comun
por no aver sellado deste Viednio
y quiere que no se abra ni publi
que hasta despues de los dias de su Vida
y que Valga por su Cobdicilo Ultima
y final Voluntad, y en todo lo de
mas que en el dicho su testamen
to se Contiene lo aprueba, y Rati
fica Como en el se refiere, y siendo
nesesario lo otorga de nuebo, y lo
deja en su fuerza, y bigor, y este
Cobdicilo manda que tambien Val
ga por tal Como mejor aya Lu

gar, de Derecho, y lo otorgo asi
no firmo porque Dijo no saber
escribir a su Ruego lo firmo Un
testigo, y me Requirio entregue es
te Codicilo al Muy Reverendo Pa
dre Fray Ypolito dela Soledad q.
esta presente Probincial desta
Probincia de Santa Cruz, y Caracas
orden de nuestro Seraphico Padre
San Fransisco para que lo tenga
en su Poder enel archibo de di-
cha Probincia hasta que Dios sea
servido de llebarla desta presente
Vida siendo testigos el Alferiz
Antonio Piñango Don Atanacio
Fernandes de Buendia Don Josef
Nabarro de Mendoza = Don Pe
dro Mathias Caualeria = Don

Fransisco Aguero = Juan Mar
tines, y Fransisco de Mendoza Ve
zinos, y Residentes en esta dicha
Ciudad que tambien lo firmaron =
A Ruego dela otorgante, y por testigo
Don Fransisco de Aguero = testi
go = Dn. Fransisco Aguero = testi
go Atanacio Fernandes de Buen
dia = testigo Don Josef Naua
rro de Mendoza = Pedro Mathias
Caualeri = testigo Juan Marti
nes de Aexeda = testigo = Antonio
de Piñango = testigo Fransisco de
Mendoza = Antemi = Juan Rengel
de Mendoza escribano publico
y de Governacion ——
Yo el dicho escribano presente fui
a lo que se haze mencion con la

Dicha Otorgante, y testigos en
esta dicha Ciudad de Santiago de
Leon de Caracas en los dichos dia mes
y año, y en fee de ello lo Signe= en
testimonio de Verdad= Juan Ren
gel de Mendoza, Escribano pu
blico, y de Gobernacion

Cobdicilo= En esta Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas en Veinte, y Siete dias
del mes de Febrero deste presente
año de mil, y Seiscientos, y Seten
ta, y Uno, Yo Doña Cathalina
Mesia, estando enferma temi
endo la muerte aun que Ya e echo
testamento en que e Espresado mi
Ultima Voluntad debaxo de Cuya
disposicion es la mia Ultima mo
rir en que e nombrado Heredero

Albaceas, y Sepultura fecho di
cho testamento mio en Quatro
de Febrero de mil, y Seiscientos, y
Sesenta, y nuebe años ante Josef
de Andrade escribano publico en
esta Ciudad, y testigos en el Conte
nidos ahora para maior dispo
sicion Rebalidando por este mi Co
dicilo dicho testamento, y Ultima
Voluntad sobre lo que en el se con
tiene que es lo que quiso se Cum
pla, y Valga por Ocurrir a mi me
moria otras Cosas de que disponer
Hijas de Matheo Vasquez hago este Codicilo en que mando
que a las hijas de Matheo Vasquez
mis Sobrinas se les de mil pesos
a cada Una quando tomen estado
despues de tenerlo que se han de

entregar a sus Maridos pero luego
despues de mi Muerte seles daran
tres Vestidos los mejores, y mas Ricos
que mios se Hallaren, a cada Vna
Vno

Hija de Mig.l Roxas — Iten Mando que a doña Melchora
Hija de Miguel de Rojas seles den
dos Camisas mias de Zeda, y los Vesti
dos de los mios Ordinarios

Hija de d.a Leonarda de Cueipo = Iten Mando que a Doña Maria Hi
ja Legitima de Doña Leonarda de
Cueipo sele de dos Vestidos mios, y
dos Camisas de mi Vzo de Zeda

Sobre el Cap.n d.n Juan de Porres = Iten declaro que despues que Don Ju
an de Porres mi Marido Vino de
españa despues de Casado con migo
a destribuido onze mil pesos que di
manaron de la Cosecha de Cacao, y
que desto sabe Antonio Piñango

quien dara mas Relacion de ello q.e
esto declaro para que bien, y mejor
se ajusten los Gananciales que de
ellos pago sus deudas, y de ellos no
Vide Cosa alguna es mi Voluntad
se ajusten para que de ellos, y con
ellos se ajuste lo que en dicho mi
testamento mando

tributo q.e se impuso sobre la Casa — Iten declaro que el dicho Don Juan
de Porres mi Marido Impuso so
bre las Casas de mi morada Vn tri
buto de lo que Constare por la escri
tura de que no me acuerdo, y es mi
Voluntad que se Redima para que
dicha Casa quede Libre para lo
que de ella tengo dispuesto en mi
testamento

Ines de Arevalo Quinientos Pesos — Iten declaro que es mi Voluntad q.e
sele den a Ines de Arevalo Quini

entos pesos de a ocho Reales por
quanto mi Padre, y el suyo tubie
ron Quentas, y decirse que le auia
quedado a deber algo que con esto
descargo mi Consiencia, para que
en ningun tiempo pueda pedir con
tra mis Vienes

Manda a las hijas de Doña Fransisca de Ponte

Yten Mando que a las dos Hijas
de Doña Fransisca de Aponte
llamadas Doña Luiza, y Doña Anna
seles dé a cada Vna Quinientos pe
sos de a ocho Reales

Que se ajuste la cuenta de los frutos de la Hazienda

Yten declaro que dicho mi Marido
Don Juan de Porres siempre aco
rrido con mis Haziendas, y sus
frutos, y es mi Voluntad que se
ajusten los Frutos que a cojido pa
ra que de ellos se Cumpla este
mi Codisilo, y lo dispuesto en mi

Sobre dicho testamento

A Cabides dos pesos

Yten declaro que al Pardo Cabie
des que no se su nombre proprio
debo dos pesos mando sele den
Luego

Fran.co de Areche

Yten Declaro q. con Fran.co de Are
che tengo Cuentas de algun.s cosas
que me a dado de lo qual tiene pren
das mias de plata a saber dos
palanganas, y Vna Concha
mando se ajusten, y se pague
lo que Yo le debiere, y de dichas
prendas se haga lo que en sobre
dicho mi testamento tengo
Ordenado

Ana de Jaen cinquenta pesos

Yten a Ana de Jaen por que
me a asistido en mi enfermed
mando sele den Cinquenta pe
sos de a ocho Reales, y todo lo

contenido en este mi Codicilo
declaro que es mi Vltima Volunt.
Sobre lo dispuesto por mi mandado
en dicho mi testamento fho. co
mo arriba queda dicho, que es
mi Vltima Voluntad que otra vez
Rebalido, y firmo el qual dho. mi
testam.to debaxo de cuia disposic.on
es mi Vltima Voluntad morir, es-
tà, en poder del R.do P.e Probinc.l
de San Fran.co y declarando q.e
este mi Codicilo es disposic.on mia
lo hize, y firme en dicho dia mes
y año

Sobre los hijos del M.o Jeres Santiago de Liendo el Viejo

Iten declaro q.e mi Primer marido
Pedro de Liendo tubo a cargo los Vein.s
de sus sobrinos hijos de su herm.a San
tiago de Liendo pero q.e dexo decla
ro en su testam.to no deberles nada, y en
conformidad de q.e hera hombre de ajus
tada conciencia entiendo no les debe
nada el q.l dho. Codicilo lo ago ahora
para mas disposic.on de dicho tes
tamento q.e Rebalido Y por no

saber ni poder firmar de mi pro
pria mano Rogue al Padre Fray
Juan de los Santos del orden del Se
rafico Padre San Francisco lo fir
mase por mi

Iten mas declaro que Vna negra
mia llamada Dominga mando
decir por mi alma cada mes Vna
Misa Rezada, que de Libre, y a de
constar esto, a mis Albaceas, y esta
es mi Vltima Voluntad para
mejor disposicion de mi dicho testam.to
que como antes digo, por no saber
ni poder firmar al presente Rogue
al Padre Fray Juan de los Santos
del Orden de San Francisco p.r mi lo fir
mose en dicho dia Veinte, y siete
de Febrero de mil y seiscientos

y Setenta, y Uno = A Ruego de Do
ña Cathalina Mesia, y por testi
go = Fray Juan de los Santos —
Subscripn = En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas a veinte y tres dias del
mes de Julio de mil y seiscientos
y Setenta, y Un años ante mi el
Escribano publico, y de Gobernacion
y testigos y uso escritos llamados
y Rogados estando en las Casas
de su Morada Doña Cathalina
Mesia de Abila Muger Lexiti
ma del Capitan Don Juan Go
mes de Porres, y toledo Cavallero
del orden de Santiago Vezinos
de esta Ciudad enferma en Cama
me entrego este papel Serrado
y Sellado con ocho peguetes de Lacres

Colorado por Vanda, y Cosido con
pita, y dijo hira su Codicilo, y que
ba escrito en quatro fojas sin esta
en papel de los Sellos Segundo, y
tercero Conforme la Real Pragma
ticas, y que tiene hecho su testa
mento ante Josef de Andrade Es
cribano publico, y de Cavildo en
que dejando sepoltura Albaceas
y herederos, y tambien otro Codicilo
serrado ante mi el dicho Escribano
y quiere que este Codicilo, y dicho
testamento, y Codicilo no se abran
ni publiquen hasta despues de los
dias de su vida, y q.e valga por tal
Codicilo Ultima, y final Voluntad
porque lo a echo añadiendo lo que
le parecio Combenir al bien de su

alma, y descargo de su Consiencia
y lo pidio por testimonio, y requi
rio ami el dicho escribano selo en
tregue al Reverendo Padre Provin
cial Fray Ypolito dela Soledad que
esta presente para que lo ponga
enel archibo del Convento de su
Sagrada Relijion donde estan dicho
testamento, y Codicilo, y la otorgte
aquien Yo el dho Escribano Doy fee
que Conosco, y ami pareser estaren
su entero Juicio no firmo porque dijo
no saver escribir a su Ruego lo fir
mo Vn testigo siendolo presente
(Fray) Fernando Mendes de Bri
to el Capitan Josef Farfan Anto
nio Rodriguez Canela Geronimo
delos Rios Luiz Mendes de Quiño
test.o Fray = no v.a

ñes Josef de Medina, y Francisco
de Mendoza Vezinos, y Residentes en
esta dicha Ciudad que todos lo fir
maron de su nombre = a Ruego de
la otorgante, y por testigo = Fernan
do Mendes de Brito = testigo Fer
nando Mendes de Brito = Josef
Farfan de los godos = testigo Anto
nio Rodriguez Canela = testigo Ge
ronimo de los Rios = testigo Luiz
Antonio de Quiñones Mendes = tes
tigo Josef de medina = testigo Fran.co de
Mendoza = ante mi Juan Rengel
de Mendoza Escribano publi
co, y de Gobernacion
Yo el dicho escribano presente fui
alo que se hace Mencion con la
dicha otorgante, y testigos en esta
em.o = Fran = v.a

dicha Ciudad de Santiago Leon
en el dia Mes, y año de su otorga
miento, y en fee: dello lo signe-
En testimonio de verdad = Juan
Rengel de mendoza, escriba
no publico, y de Gobernacion —

Codicilo { Sepan Quantos este Instrumento de Codi
silo vieren como Yo Doña Cathali
na Mesia estando en mi perfecto
Juicio lo hago en esta Ciudad de
Santiago de Leon de Caracas en Vein
te y dos dias del mes de Julio de este
presente año de mil, y seiscientos
y setenta, y uno digo por el como
por mi Codicilo en la Mejor forma
que pueda, y aya lugar de Dere
cho que aun que tengo echo mi

testamento que otorgue a quatro de
febrero del año de Mil, y seiscientos
y setenta, y nuebe ante Josef de
Andrade escribano publico, y de
Cauildo, y Codicilo fecho a veinte
y siete de febrero deste presente año
de mil, y seiscientos, y setenta, y uno
otorgado ante Juan Rengel escriba
no publico, y de Governacion los
quales dicho testamento, y Codicilo
quiero, declaro, y es mi Ultima Volun
tad que solos valgan, y sean tenidos
por mi Ultima Voluntad a hora
por este mi Codicilo que nuebamente
hago rebalidando los dichos mencio
nados testamento, y Codicilo es mi
Voluntad hazer este otro presente
Codicilo, por el qual Declaro, y

y Mando lo Siguiente

El negro Fernando à D.n Juan de Porres

Primeramente digo que aunque tengo declarado en dicho mi testamento ya mencionado el qual digo, que quiero, y es mi Ultima Voluntad que en todo, y por todo se guarde, y Cumpla Como en el se contiene sin alterar, ni mudar Cosa alguna mas q.e lo que aqui declarare, y asi Digo que atendiendo a que Don Juan de Porres mi Marido es persona de tanta Calidad Como es notorio para que tenga Con que poder aviarse para los Reynos de España adonde tiene su Mayorazgo es mi Voluntad que se le den Como por esta mi Manda que le hago Un negro

llamado Fernando, ò otro qualesquiera que el dicho mi Marido escojiese para que le sirban de los Quales le hago Donacion

Que por dos años goze D.n Juan de Porres de los frutos de escaragua

2 Iten quiero y es mi Voluntad que el dicho mi Marido goze por el tiempo de dos años Contados desde mi fallecimiento de los frutos, y Rentas del Valle de escaragua para que con ellos mejor pueda abiarse para los Reynos de españa, y portarse con la Decencia de su Calidad Con Cargo, y Condicion de que por los dichos dos años, sean obligados a pagar los Reditos del Zenso de dicha Hazienda de Escaragua mis Albas. de mi Hazda. por que por estos dos años quiero que la goze Libre de esta pension el dicho mi Marido

3. Iten declaro que es mi Voluntad

Entre quiero = de Escaragua mis Albas. de mi Hazda. = Vale = el = no =

Esclavos de Escaragua q. han de asistir alli y luego se han de sacar para Chiro =

que en dicha Hazienda de Escara
gua esten solamente los escla
bos siguientes ——————
que son Blaz Lemardo = Lasa
ro Fransisco Pedro Manuel = el
Mulato escovar = y Isabel, y Ma
ria, y otra negra Isabel, y el
muchacho Lorenzo, los quales so
lo hasistiran en dicho V.e de Escara
gua, y los que estubieren se saca
ran, y llebaran ala Hazienda
dela Costa, y Cumplidos que sean
los dichos dos años ade entregar
dicho mi Marido dicha Hazi-
enda, y Valle con dichos Esclabos
y todo lo que en el Vbiere ala
personas a cuio Cargo dexo la dis
posicion de mi testamento dicho

Que buelva D.n Juan de Porres la Hazienda de Escaragua despues de los dos años, y lo q. ha gastado el tiempo desde q. se casó =

que dichos Esclabos dexo para que
por dicho tiempo Venefiçien di
cha Azienda para que con ella
se sustente, y auie por este espacio
señalado, y no mas Valiendose
solo para eso de sus frutos que
para esto se la dexo Libre de Pen
cion, y esto le mando segun, y
como tengo dicho sin embargo de
que dicho mi Marido me ha
disipado, y consumido mucha Ha
zienda auiendo sido Vnico Dueño
de los frutos, y Rentas de toda mi Ha
zienda de Cacao que an sido mui
Considerables desde que nos Casamos
y asi mismo me ha dicipado mu
cha Plata Labrada Joyas, y
presas de Valor ——————

4.. Iten declaro que por que me Rese
lo que durante mi Vida, ô con mi
Muerte dicho mi Marido ôcul
te algunas Preseas, ô Joyas ô mue
bles de los que tengo Declarado
en dho mi testamento es mi Vo
luntad que en tal Caso pierda
estas mis mandas, y Legados de
esclabos, y frutos de dicho Valle
sin que pueda por Via alguna
pretender Derecho, ô accion
à algo de ello

5 Iten es mi Voluntad que el tiem
po de los dhos dos años Viba en estas
mis Casas con adorno de Sillas
y bufetes, y Cama no mas
y que todo lo aya de entregar al
fin de dichos dos años menos los
ent.s dichos = Va

Que viva p.r dos años en las casas d.n Juan de Porres

dos escritorios que trajo de espa
ña que de eso le hago Donacion

6.. Iten declaro, y es mi Voluntad
que si acaso el dicho mi mari
do pretendiere Gananciales no
se le den por lo mucho que de mi
Hazienda ha Disipado, y estar
menoscabada en el tiempo de nu
estro Matrimonio, y si acaso tu
biere a ellos algun Derecho des
cuente, y quede por dichos me
nos cabos que me â Causado

Que no se le concedan gananciales à d.n Juan de Porres

7 Iten es mi Voluntad que si aca
so en el dicho tiempo no dejo
alguna Manda à Doña Bal
thasara mi Ayslada hija del
Capitan Juan Perez de Valen
zuela en tal Caso se le den dos

manda à d.a Baltazara Perez de Valenzuela =

mil pesos para su estado, ô si acaso
no selo dexó en el otro mi testamen
to, y esto sea en la forma declarada
en mi dicho testamento ——

8.. Preferencia de Dote a una hija del Lic.do D.n Domingo de Guzman =

Iten declaro, y quiero que una hija
de Don Domingo de Guzman sea
Pribilexiada en uno de los Dotes de
dos mil pesos que mando en mi tes
tamento para que tome estado ——

9.. La Capellania de las diez en la Yglesia q.e la sirva el ofiso del Lic.do D.n Dom.o de Guzman, no haviendo ofiso sacerdote del Alferez may.r D.n Santiago de Liendo

Iten es mi Voluntad que un hijo del
dicho don Domingo de Guzman se
pueda ordenar con la Capellania
que dexo en la Yglecia Cathedral
de las diez del dia, y esto se entienda
no ordenandose algun hijo del
Alferiz mayor Fransisco de Aguir
re, ô de Santiago de Liendo tenien
do edad que de no ordenarse estos

9.. 160

â la hedad competente por su
Culpa entrara el dicho hijo
del dicho Don Domingo de Guz
man, y si ordenados falleciere
alguno entre el dicho hijo
de Don Domingo de Guzman
siendo siempre preferidos
â el los dichos mis sobrinos.

10.. Un negrito a Juan Domingo de Liendo

Iten declaro, y es mi Voluntad q.e
se di a Juan Domingo hijo de mi
sobrino Santiago de Liendo un
negrito llamado Domingo q.e ahora
es de siete a ocho años el que
al se le dara luego despues de
mi muerte, y si el dicho no lo
gozare, ô Alcanzare quiero que
se di, a su Madre, ô a su Padre
del dicho Juan Domingo ——

11.. Cien p.s a Ma.ria de la Cruz

Iten Declaro, y es mi Voluntad que
se le dia cien pesos a Maria de la Cruz

por lo mucho que me a servido
en mis enfermedades

12 Ynes de Arebalo — Yten declaró que en el otro mi
Codicilo que tengo fecho y aqui
mencionado dexo á Ynes de Areba-
lo una manda por cuentas q.
mi padre tubo con el suyo, y p.
si por dichas cuentas, no se con-
tentare con dicha manda, pida
ante la Justicia lo que dice deber-
sele, y ajustado sele dé, entrando
en cuenta la manda q. fha le tengo

13 Yten declaro, y es mi Voluntad que
sele dé, a Ursula nieto cinquen-
ta pesos por lo que me a servido

14 Libertad de Juana Maria — Yten Declaro, y es mi Voluntad
que una Negrita llamada
Juana Maria hija de
tiburcio Quedé libre
que despues de mis dias Le

Doy Libertad por lo bien que su
Padre me ha servido

15 Cuenta con el Mro. de Campo Juan de Liendo — Yten declaro, y quiero que las Cuen-
tas que tengo con el Maestre de
Campo Juan de Liendo mi so-
brino se ajusten, y si algo sele
debiere sele pague

16 Una negra á dn. Juan de Porres — Yten es mi Voluntad que al dicho
mi Marido se dé ademas del
negro que le tengo mandado una
negra la que el escojiere para q.
le sirba que de ella le hago Dona-
cion

17 Una Cama dorada á Santiago de Liendo — Yten Declaro, y es mi Voluntad que
a mi sobrino Santiago de Lien-
do sele dé una Cama Dorada

Pie — Y este mi Codisilo quiero que valga
y es mi Voluntad se cumpla se

gun, y Como en el Contiene por
ser asi mi Vltima Voluntad he
cho Como aya mas, y mejor Lu
gar de derecho el qual Cumpli
ran mis Albaceas en el dicho mi
testamento Señalados: fecho en
esta dicha Ciudad de Santiago de
Leon de Caracas en dichos dias Ve
inte, y dos de Julio de mil, y Seis
1 cientos, y Setenta, y Vno, y por
no Saber firmar Rogue al
Alferez mayor Fransisco de Agui
rre lo firmasse por mi = a Ruego
de Doña Cathalina Mesia, y
por testigo = Fransisco de Agui
rre Villela

Petizn. Luis Lopez de Rivera Procurador de
numero de esta Ciudad en nombre
del Señor Doctor Don Marcos de Sobre
emo. o = y = va.

Monte Dean de esta Santa Yglesia
Cathedral de este Obispado, y del Mui Re 162
verendo Padre Fray Fransisco de la
Torre del orden de San Fransisco Pa
dre perpetuo de esta Probincia, y Comi
sario Visitador en ella Patrones de la
Obra Pia que Doña Cathalina Me
sia de Abila Muger que fue del Capi
tan Don Juan Gomez de Porres, y
Toledo Cauallero del orden de Santiago
dispuso su testamento debajo de cuia Dis
posicion murio, y en Virtud del Poder q.
tengo de los Suso dichos otorgado an
te el presente Escribano = Digo que pa
ra pagar el funeral de la dicha De
funta, y otras Cosas precisas para el
1. Cumplimiento de dho. testamto. es necesario se Vendan
en Publica Almoneda las Alajas
y muebles de Casa, que se han Im
ent. de dho. testamto. es = a

bentariados por Vienes de la Ruso dicha
por no haver dejado Dineros de que po
der hazer dichos Gastos por lo qual = A Vmd
pido, y suplico mande se haga Almo
neda de dichos Vienes para que en ella
se Rematen dichos Vienes en los maiores
Ponedores, y pido Justicia, y en lo nese
sario = Luis Lopez de Rivera —

Auto / atento a que su merced es parte
por ser Vnos de los Patronos nom
brados por Doña Cathalina Mexia
de Avila para el Cumplimiento
de las obras Pias que Dispuso por su
testamento debajo de cuia Disposici
on murio, como Alcalde ordinario
que su merced es de primer boto, y
solo a podido Abrir dho testamen
to, y Cobdicilos, y hazer Imbenta

rios de los Vienes, y para poner en
ellos el cobro Combeniente Remite el
hazer dicha Almoneda, y todas las
Causas que Vbiere Contra dichos Vie
nes al señor Antonio Mexia de Esco
bedo Alcalde ordinario su Compañero
y su merced se declaró por no Juez
en ellas = Luis Domingo Hurtado —
Probeyolo el señor Cap.n Luis Domingo Hurt
tado Alcalde ordinario desta Ciudad
de Santiago de Leon de Caracas a Vein
te y ocho de Septiembre de mill, y seis
cientos, y setenta, y Vn = ante mi = Jose
de Andrade Escribano publico —

not.n / En la dicha Ciudad en el dicho dia mes
y año hize saver el auto de arriba
al señor Alferez Antonio Mexia
de Escobedo Alcalde ordinario della

y su merced dijo: que se haga el
Almoneda pedida por parte de los
Patronos de las obras Pias mañana
desde las quatro de la tarde, que
se contaran Veinte, y nuebe del
Corriente, y se haga saber a dichos
Patronos, y al Capitan Don Juan
Gomez de Porres, para que se halle
en ella, y en las demas que se hizie
:ren, y asi lo probeyo, y firmo = An
tonio Mexia de Escobedo = ante mi
Josef de Andrade Escribano Publico

otra = A Veinte y nuebe de dicho mes, y año
hize saber el auto de Arriba a Don
Juan Gomez de Porres, y Toledo
Caballero del orden de Santiago en
su Persona Doy Fee = Josef de Andra
de Escribano publico

Imbent.o = En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas, a Diez y nuebe de Septi
embre de mil y seiscientos, y setenta
y uno años para efecto de Ir
asiendo Imbentario de los Bienes
que an quedado por muerte de Do
ña Cathalina Mexia del Castillo
Vino su merced del Señor Alcalde
Luis Domingo Hurtado a estas
Casas que heran de la morada de
dicha Defunta en Compañia, y con
asistencia del Señor Dotor Don
Marcos de Sobremonte Dean
de esta Santa Yglesia Cathedral
y el Muy Reverendo Padre Fray
Fransisco de la Torre Comisario
en toda esta Probincia de Santa
Cruz y Caracas de la orden de

nuestro Padre San Fransisco
y el Alferez maior Fransisco
de Aguirre, y el Capitan Don Ju
an de Brisuela, y con asistencia
del Capitan Don Juan de Porres
Cavallero del orden de Santiago
Marido, y Conjunta Perzona de
dicha Defunta, y se fue asiendo
Ymbentario en la manera siguien
te

Primeramente estas Castas de la
Morada de la dicha Defunta con
el Solar que le pertenese que
Linda por la parte de Arriba
con Solar de Michaela del Rio
sario, y por el otro Lado Geno
nimo de los Rios con todas sus
ofisinas puertas, y Ventanas

y por frente Linda, y ase esqui
na con Solar del dicho Alferez
maior, y Simon esquier de la ma
nera que oy estan Cubiertas de te
ja, y tapias, y adobes, y la Casa
que esta al Lado de Geronimo
de los Rios es de bajareque con su
Corredor en la dicha Casa, y Una
Cosina con sus Puertas

Yten se abrio Una Piesa en que
estaba Un oratorio, y en ella se
hallo lo siguiente

Primeramente Una Echura de
Un Christo Crusificado de burto
Yten Una Ymagen de la Consepcion
de bulto de dos quartas de alto = con
su Peaña, y tres Anguelitos de bulto
~~en la~~ Peaña, y la Echura su Coro

na de Plata

Iten Un Niño Jesus de bulto con su Peaña de dos Quartas de alto

Iten Un Ostiario de Carey sin tapa

Iten Una Campanita de Cobre

Iten Una Ymagen de nuestra Señora Bestida de alto de Una tercia

Iten Una Echura de bulto de San Antonio = otro de San Fransisco

Un niño Jesus con sus peañas todos del alto de Una tercia

Iten un tabernaculo de madera con Un santo Exsehomo de bulto dentro Con su belo

Iten un misal carimuebo con su atril de madera usado

Iten Un Caliz con su Patena de plata, y bolsa de Corporales

y paño

Iten una Ymagen de Santa Cathalina de Sena de Piedra Jaspe de media quarta de alto

Iten tres Ymagenes de bulto pequeñas las dos sentados en dos sillas y el otro el Pie

Iten un Crucifixo de pinsel en Lienso de alto de tres baras, y su bastidor por dentro

Iten una Mesa de madera con Unos escalones ensima de palo

Iten Doze Fruteros de media bara de alto

Iten dos Echuras de Pinsel de San Fransisco, y Santo Antonio del alto de Vara y media

Iten Catorse Laminas de pinsel

algunos bastidores dorados, y otros
negros ——————————

Iten otras Quatro Laminas, y otras
mas Pequeñitas con bastidores ne
gros, y en partes Plateados ——————

Iten un espejo de Una tercia de
alto con el bastidor Plateado, y en
partes de talco ——————

Iten un alba, y amito, y Una Casu
lla, y demas Recado para decir mi
sa ——————

Iten Una Cruz de Madera pe
queña, y la Peaña de Piedra ——

Iten un altar echo de dos mesas
con su frontal muy biejo de da
masco, y sus manteles de Ruan
y Labrados de seda ya biejos ——

Iten dos bujeticos, y encima de cada Uno
Un escritorio de marfil, y Ebano
y encima de dichos escritorios otros
dos Pequeñitos de palo, y Ebano to
dos con sus Gabetas ——————

Iten otros dos Bujeticos pequeños ajo
rrados en damasco Carmesi con
sus tachuelas doradas ——————

Iten dos Sajumadores con sus brase
ritos de bronze ——————

Iten onze Cojines de tercio pelo
y damasco Comandarin encar
nados con sus borlas de hilo de
oro, y seda ya Husados, y algu
nos Rotos ——————

Iten Un escaparate de madera bronco
dentro unos diete tarritos ba
Ysios de barro bidriado ——————

Iten Un escritorio de madera con
sus gabetas que son onze, y en ellas
se hallo una Casi llena de pebetes
y en otra se hallaron Sinco Dose
nas de Pebeteros de plata
Iten una bedriera que parece de ben
tana
Iten una estera grande pintada que
dicen es de estrado, y al parecer de
junco
Iten dos fuellesitos Nuebos
Iten un Nino Jesus de Sera mui
pequeño, y otras Reliquias todo
metido en una gabeta de uno de
los escritorios a Riba, y otras Im
bentariados, y en otra gabeta otras
Reliquias, y dos Almohadicas de
prender Alfireles, y un asafatico

de junco en que estaba el niño
Jesus arriba dicho
Iten una silla Camera de Campo
de Camino
Iten Un tapete, de Colores de lana viejo.
Iten Un Rosario Con Cinquenta y tres
quentas de Feligrana de oro, y la
Cruz de oro liso, y siete Cuentas
que sirben de paternoster de Coyor
Iten una garvantilla de Cuentas
de Oro Lisas con una Cabesa de
San Juan Baptista de Oro
y Con quarenta, y dos Cuentas
Iten Una Cruz de filigrana de
oro quebrada, y pequeña
Iten un San Antonio muy Pequeñi
to de bulto en su nicho de feligra
na de oro
Iten Una garvantilla Con Veinte

y sinio Cuentas de Feligrana de
oro, y otras de Achabache ——
Iten Unos brazaletes de lo mesmo
Con Quinze Cuentas de oro de feli
grana, y las demas de Achabache —
Iten Una Ymagen de nuestra Seño
ra de la Consepcion de pasta, y su
guarnicion de oro pequeña ——
Iten una nuestra Señora del Sa
grario guarnecida de oro peque
ña, y su bidriera, y esmaltada
de Blanco, y Berde ——
Iten un disionario de Perlas y
oro el engaste del ——
Iten Dos Pulseras de Perlas Con
trese Tebras Cada Uno ——
Iten Unos Sarsillos de perlas de
oro, y Unas piedresitas que Dicen
son Diamantes ——
em.º = dos = v.ª = y tamb.n v.ª =

Iten otros Sarsillos de perlas y oro —
Iten Una Santa theresa de bulto pe
queña en su bidriera, y guarne
sida arriba, y abajo al Parecer
de oro ——
Iten Una Poma de Christal en
gastada de oro por arriba Con
Unas esmeralditas ——
Iten Un Rosario de Christal ——
Iten Una tortija de oro Con Una
piedra de Color pardo ——
Iten Una palangana de plata que
brada ——
Iten Un Jarro de pico de plata que
brado ——
Iten otro Jarrito de plata de Pico
biejo ——
Iten dos tachuelas, llanas, biejas de pla

169

ta

Iten dos Vinajeras de Azeyte, y
binagre de plata vieja

Iten dos Salbillas, y dos bernegales
de plata Usados

Iten siete platillos de plata Usados, y
otro platillo mas un poquito maior

Iten doze tenedores de plata peque
ños Usados

Iten siete Cucharas de plata Usadas
y Una mas muy pequeña

Iten dos tenedores grandes de plata
Usados

Iten dos Cucharones de plata Usados

Iten tres Cubileticos de plata Usados

Iten dos tachuelitas de Plata Usa
dos

Iten Una Salbilla bieja de plata
y Unas, tixeras de despabilar

Iten Un taller con su Salero, y qua
tro Vinajeras de plata Usados

Iten Seis Candeleros de Plata Usados

Con lo qual se acabo este Imbenta
rio por ser tarde, y su merced man
do depositar dichos Vienes en In
terin que se prosigue, y acaba en
ellos en el Capitan, y Sargento
maior Don Juan de Brisuela
el qual se dio por entregado de
ellos, y se obligo a tenerlos de ma
nifiesto, para dar Cuenta de ellos
Cada y quando, que se le pida
y lo firmo de su nombre Juan
tamente con su Merced, y de mis
Señores siendo testigos Andres
em.s Fua = D.a

170

de Sandaeta, y Julian Sanchez Ve
sinos de esta Ciudad = Luiz Domingo
Hurtado = Don Marcos de Sobremonte
Fray Francisco de la Torre = Fran
cisco de Aguirre Villela = Don Ju
an de Briscuela = ante mi = Josef
de Andrade escribano publico y de
Cavildo ——

Dilig.ª de entrega } E luego Incontinenti en el dicho dia
mes, y año atras dichos el dicho
señor Alcalde ordinario con acuer
do de todos los Señores Albaseas
dixeron que le entreguen al dicho
Capitan Don Juan Gomez de
Porres de la Plata Labrada que
se ha Imbentariado para su ser
vicio seis platillos de plata Una
Palangana Quebrada Un ber

negal, y Sarbilla = Un taller con
quatro Vinajeritas y Un salero = Qu
atro Cucharas, y dos thenedores = tres Cu
bileticos, y Una salbilla = dos Candeleros
todo de plata de lo qual Yo el Escri
bano doy fee: p.ª que Conste = Josef
de Andrade escribano publico ——

Otro = Imb.º } En la dicha Ciudad en Veinte dias del
mes de Septiembre de mil, y Seiscientos
y setenta, y Uno años el señor Alcalde
ordinario Luiz Domingo Hurtado Vino
a estas Casas de la morada de la dicha
Doña Cathalina Mesia de Abila, y
con asistencia de los dichos Señores Al
baseas se prosiguio en el Imbentario
en la manera siguiente ——
Primeram.te Un Quadro de San Josef
~~de~~ Varas de alto con guarniciones

doradas

Iten otro quadro del mismo tamaño
Con la Pintura de Santo Domingo

Iten otro Quadro Con la degollacion de S.
Juan y otras figuras del mismo tamaño

Iten otro Quadro de nuestra Señora
de Belen del mismo tamaño

Iten otro de San Francisco Capuchino
del mismo tamaño

Iten otro de la Degollacion de San Juan
del mismo tamaño

Iten Un Quadro de la misma figura
de Vara, y media de alto Con Santo Tho
mas de aquino

Iten otro grande Como los otros Con
nuestra Señora de la Consepcion de
mas de dos Varas de alto

Iten Un Quadro de Vara y media de al
to Con la Ymagen de San Agustin
ent.s y otras = v.a

Iten doze paises de Flandes Con sus
bastidores

Iten Un Mapa Mundi en pergami
no Con sus bastidores

Iten quatro paises de tres baras de
Largo de papel

Iten tres paises de papel Con sus
bastidores

Iten Un Lienzo en su bastidor pintado
en el Un alabado Con el Santissimo
Sacramento

Iten una Cama Con sus pilares torne
ada de granadillo Con sus balaustricos
sus tablas, y demas aliños

Iten Quatro Vedrieras de Ventana que
bradas de gonsico quebradas Con
sus marcos de oja de Lata

Iten Un espejo de dos tercia de Luna
y mas guarnicion de Ebano

172

Ytem otras tres espejos del mis-
mo tamaño y con la misma guar-
nicion

Ytem dos espejos de poco mas de ater-
cia con guarniciones negras

Ytem otro espejo del mismo tama-
ño que tiene la luna como en-
gastado ochabado

Ytem tres quadritos de papel

Ytem un Reloz de Campana de bron-
se con sus pesas que no sirbe
por estar maltratado

Ytem dos Mesas altas de Sedro afo-
rradas con Cuero de tigre, y sus ta-
chuelitas

Ytem un Juste quineto con su
erragenino tracorsa

Ytem una frasquera con cinco fras-

cos y en ellos diferentes aceytes
y aguas, y tres frascos baños se-
rrada

173

Ytem una frasquera vieja con su
llave con doze frascos baños

Ytem dos frasqueras una mas peque-
ña que otra cada una con dies
frascos, y los dos quebrados

Ytem otra frasquera mas peque-
ñita sin frascos

Ytem onze tafetanes de colgadura
para colgar sala

Ytem catorse paños de colgadura
de sala parte de ellos bordados
y viejos

Ytem un peto y espaldar y gola y brazaletes de Yerro viejos

Ytem dos frenos de fierro viejos

Ytem una caxa vieja de pino
y siete cocos tres bisagras que
tenia adentro

Ytem una cama con sus tablas

ent.= Yt. un peto, y espald.r y gola, y bras.s de Yerro vie.s = em.d = [illegible]

Viejas

Iten Vna estera que dicen es Roda
pies de esparto Compañera de
la que se Imbentario ayer

Iten dos ballestillas Rotas y maltra
tadas

Iten dos lienzos Con Vnas arm.s
pintadas

Iten dos Rodelas Viejas y maltrata
das

Iten dos frascos de Vidro aforradados
en suela

Iten tres dientes de pese espada

Iten Vna macana Cariba

Iten Vna almohaza, dos dabos gran
des Vn Candado sin llabe, y Vna
Casa Vieja, y Rota

Con lo qual se acabo este

Imbentario por ser tarde, con
protestacion, y su merced hizo de
proseguir en el, y depositaba, y de
posito los Vienes Imbentariados
en el Sargento maior don Juan
de Brinuela Albasea de la dicha
defunta el qual se dio por entre
gado de ellos, y se obligo a dar
Cuenta Con pago de ellos Cada
que se le pida por Juez Compe
tente a ley de Depositario, y sola
pena en que Incurren los tales
depositarios, y lo firmo su merc.d
y todos los demas señores Albaseas
Luis Domingo Hurtado don
Marcos de Sobremonte = Fran si
co de Aguirre Villela don Juan
de Brinuela ante mi Josef de

de Andrade escribano publico
y de Cauildo

otro | En la dicha Ciudad en Veinte, y dos
dias del mes de Septiembre el
dicho Señor Alcalde Capitan
Luis Domingo Hurtado, y los se
ñores Albaseas que abajo firma
ran Vinieron a estas Casas de
la morada dela dicha defunta
y fueron haciendo Imbentario de
los Vienes siguientes

Primeramente Un Quadro de
pinsel de nuestra Señora dela
Soledad con su bastidor de poco
mas de Vara, y media de alto

Item Un Quadro de Pinsel de tres
quartas de alto en que esta
pintada Santa Roza

Item otro con San Fransisco de
Padua de Serca de dos baras de
alto poco mas

Una Imagen dela Soledad de Pin
sel de dos tercias de largo

Item Una Imagen de nuestra se
ñora dela Concepcion en su taber
naculo, Capa, y Corona de bulto

Item Una lamina con Una Ima
gen

Item se abrio Una Caja de Cedro de
seis quartas de Largo con su se
rradura, y llabe, y dos Alabones
y dentro lo siguiente

Una Saya y Jugon de chamelote
negro con sus puntas, y Una Ro
pilla del mismo bestido Usado

Un tapa pies de tela anil, y

175

Como Cabellado, y Un Jugon de
lo mismo= Una Saya de Miss
ca muy Usada= Un manto de
puntas de aserca de tercia Unas
naguas aniles de Saya salla= Un
paño de tela de China, con Pun
tas, y tafetan encarnado en
el= Un Capotillo Colorado con
guarnicion de oro Usado, otro Ca
potillo de Balleta Verde Usado
Una Colcha de terciopelo Colo
rada con Una guarnicion mui
menuda, y Un Rodapies de lo mis
mo, tres Cortinas de silla de Da
masco Colorado. Un armador,
Jugon berdegas Viejo= Unas me
dias de Zeda anil de Peró

Iten Un Baul Chiquitico en
butido de Concha de Nacar, y
pintado dentro Un manto de Ja
tan del Oxeomo dos pedantos
de tafetan anil, y Una tunica
Chiquita Colorada= Un anus Iten
otro anus= Un Rosario sin Cruz
de Corales, y sinco Cuentas de
oro

Iten Una Cruz de bronze de Cara
baca dos Imajenes de la Soledad
Chiquitas= Una nuestra señora
con Unas flores de Ceda= otras
dos Imajenes de barro de Vidri
eras= dos Imajenes de bitela
Chiquitas

Iten dos Pares de mangas de Ze
da plata= Una Vara de franja

emº= Ce= vª=

de oro Viejo= Un par, digo dos Pa
res de guantes Usados= ocho Peda
sos como de abara de Liston de
diferentes Colores dos abanicos
Viejos, y Labrados con que se se
rro la dicha Caja ———
Iten Una Caxa de Cedro con
su Cerradura, y llave, y dentro
solo se hallaron diez, y siete
ovillos de hilo de pabilo, y no Ubo
dentro otra Cosa, y se bolbio
a serrar ———
Iten se abrio otra Caxa grande
Con su serradura, y llave de Cedro
de Vara y media de Largo, y den
tro lo siguiente ———
Seis Camisas blancas y Labradas

algunas con Cedas= tres naguas
llanas, Viejas= dos Jubones= tres ar
madorcitos Usados= Unos mante
les del altar de nuestra Señora
de la soledad= dos Fajas= Una
Pileta de plata, y Un sello de ha
zer panecitos de San Nicolas
otra Caja Usada= Un tomo de Li
bro baron de seoro= Un flor san
torun de Villegas= otro tomo, de
nuestra Señora de Salseda= Una
diferencia entre lo temporal, y
eterno ludobico, blosio, Fundas,
o encajes, para paños, de ma
nos= Un Pañuelo de olan con
puntas= Una Carpeta para
mesa de Ceda de azul, y Cabe
llado= Una mochila con Una

poca de Roza = Un Pabellon con
su apatusco =, y Rodapies de hilo de
Algodon de Ree: Viejo, y con lo
qual se serro de la dicha Casa —
Iten Una Batea de China con
treinta Ramos de Roza —
Iten otra Batea Quebrada con
Veinte y dos maseteras dos blancas
y las demas Verdes —
Iten Una Ymagen de nuestra
señora del Carmen de Vara
y media —
Iten Una Echura de Santo Christ
1. to Crucificado con Ydoselito de
damasco Verde que tendra tres
quartas de Largo —
Iten Una Cama de granadillo
armada con sus barandilla
emº Ih = vª

torneadas, y Una Colgadura de
damasco Verde con Una franja
ta, ô guarnicion de oro —
Iten tres Colchones, y su Colcha
y Rodapies de lo mismo —
Iten Una mesa grande con dos
Cajones, que disen és de nuestra
Señora de la soledad —
Iten Un Espejo de Una tercia de
Luna, y la guarnicion de Eba
no —
Iten Unos Guacalles Viejos —
1 Iten Unas tixeras ~~de despabilar~~
de plata —
Iten Unos aliños de Coche, y el coche
Roto, y desgobernado —
Iten Una trompeta sin Brocal
pabonada de negro —
Iten Una silla brida con Cabeza
de Plata, y estribos de Palo
Cª de despabilar = valgª

y sus apatuscos Viejos

Iten Unos Corredores con Arrollo
nes de Yerro dela Litera 18

Iten Un Sillon Viejo Con todo su
apatusco

Iten otra Sillabrida con su aliño Vie
la y Rota,

Iten Una Calesa que lo tiera Una
Cabalgadura Con todo su aliño

Iten dos frenos grandes dela mula
del Coche

Iten dos Cojines del Coche de ba
queta

Iten dos barillas de Fierro

1. Iten dos mesas Una grande y Otra
pequeña

Iten una tarimita de Madera

Iten Un Cajon Con su silla de

emº otra = Dª

(de) manos con Cortinas de Da
masco aforradas en tercio pe
lo Usado con Guarnicion de oro
y Clabazon dorada con las Pari
llas y Sortijillas de plata, y Un
Cojin Viejo y Rota con sus Palos

Iten doscientos, y setenta, y seis
Cuerpos de Libros Chicos y gran
des

Iten Una frasquera aforrada
de Telfa con seis frasquitos
de brido

Iten Una Papelera sin Cajones
Con su llabe, y serradura

Iten Una Silla nueba brida, y el
asiento de tersiopelo Verde, sus
pendientes, y demas aderentes

Iten dos frenos

Iten Una Caja de sedro con su serra

179

dura, y llabe, y dentro Una Cora
sa Vieja con sus aliños
Yten Un Relos Viejo
Yten Unas Gradillas para nuestra
Señora dela Soledad
Yten Un Fuete, y dos tarimas
Con lo Qual se acabo este Ymbentario por Decir era Ya tar
de con protestacion de prose
guir, en él, Cada que Comben
ga, y todos los Vienes Ymben
tariados su merced del dicho
señor Alcalde los Depositaba
y deposito en el dicho Señor
Sarjento maior Don Juan
de Brisuela del Qual se dio
por entregado dellos, y se obli
ga a dar Cuenta, Con pago Ca
da Ves que se le mande por Juez Com
petente, y lo firmo Con su merced

Del dicho Señor Alcalde, y los
demas Señores Albaseas que se
hallaron presentes = Luiz Domin
go Hurtado = Don Marcos de So
bremonte = Don Francisco de
Aguirre Villela = Don Juan de
Brisuela = Antemi Josef de
Andrade = Escribano publico
y de Cauildo

Ymbent.º En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas a Veinte, y tres dias
del mes de septiembre de mil
y seiscientos, y setenta, y Un
años el dicho Señor Capitan
Luiz Domingo Hurtado
Alcalde ordinario en ella por
su Magestad, y Con asistencia
de los señores Albaseas que

abajo firmaran se proseguio
en el Imbentario en la manera
siguiente

Item Una marqueta de sera, y Un
pedaso de Como Quinze, ô Veinte
Libras de Campeche

Item Una Platilla, y media, y Un
pedaso de fierro

Item Una Romana Vieja con
su Pilon

Item Una Cadena de fierro grande
Con Una Corriente

Item Unas Seis Palas echas Pe
daros, y tarises Viejos

Item nuebe adorotes de sal

Item dos barillas de fierro

Item Siete Cajones Barios que fue
ron de azucar

Item Seis botijas Barias

Item Un tintero y Una Salbe
dera de plata

Item Seis Legaguitos tocantes
alas tierras del Valle de Chuao

Item Una Licencia para la Jozle
cia de los negros del Valle de
Chuao

Item dos Papeles de la encomi
enda del Valle de Chuao

Item Un Librito de la Cofradia
de la pura, y Limpia Consep
cion del Valle de Chuao, y fir
mada del Padre Fransisco Mar
selo

1 q. esta escrita en quatro fox.

Item Una Licencia para tener
dos piezas de fierro en el Valle
de Chuao

Un Papel en que pide que se
Inserte en el Registro de Josef.

ent.= q. esta Escrita en quatro fox.

Lopez de Villanueba Unos titu
los

Iten Quarenta, y tres Recibos fir
mados de diferentes partes to
cantes al testamento del Al
ferez maior Pedro de Liendo

Iten Unos Recibos, y borradores
del testamento, que otorgo
el Capitan Christoval Me
jia de Abila que en la Prime
ra foxa esta firmado del Ca
pitan Pedro de Liendo

Iten Seis Cartas de pago Cosidas
del entierro de Doña Luiza
Suarez del Castillo

Iten Una Informacion de Pedro
de Liendo

Iten Un papel del Maese de

Campo Juan de Liendo

Iten otro Con Una firma que
dice de Vmd. Miguel

Iten otro Billete de Francisco
Valdez

Otro de Doña Juana de Vena
bides

Iten Una firmada de Juan Sa
ens de la Vergilla

Iten Una Carta Cuenta firma
da de Luiz de Roxas

Otro Papel de Santiago de Lien
do Una Carta Cuenta firma
da de Gonzalo Marin = otra
Carta del Capitan Juan de
Liendo = Una Carta firmada
de Juan de Liendo = Unos Bo
rradores de Autos

Iten Onze Cartas de pago del

entierro de Luisa Suarez del
Castillo del dicho Miguel = otro
Papel del dicho = otro de Juan
Diego = Una Carta de Don Gaspar
de Alencastro = otra de Juan
Diego = Una Libranza de Juan
de Liendo = Una peticion con
su Probeymento = del Cavildo =
otro Villete de Juan de Liendo
Un Billete de Juan Gutierrez
otro de Juan de Liendo = otro
Villete de Juan Hernandes
del Portillo = Una Libranza del
Capitan Pedro de Liendo para
el Maiordomo de Sepe = otra
Libranza del Capitan Pedro
de Liendo para el Valle
de Sepe = otra Libranza de Pe

dro de Liendo para Sepe
otros tres de Miguel = Un Resi
bo del Diezmero de Cacao de
Santa Lucia = Un Billete de
Juan Saenz de la Bergilla
Un Papel de Un Dueño de Na
bio = otro de Miguel = Una Carta
sorrada sin firmar = del Capi
tan Pedro ~~de Liendo~~ Latutera Un
papel de Francisco Albarez
de Sierra = un testimonio del
notario Domingo Periz = Un
papel de Juan de Der, otra Li
branza dejo para Sepi = los
hijos de Santiago de Liendo
Iten Una memoria firmada
de Juan de Liendo de Ropas
y trastes que Recibio = Una me
ten.d de Liendo = m.a

moria= otra memoria fir-
mada de Juan de Liendo= Una
Carta de Matheo Gonzalez
de Arena= Un Legaguito de
papeles tocantes a Iscaragua
Un Legaguito de Resibos del
organista= otro de Resibos q.e
tomo la dicha Doña Catha
lina Mexia del Convento
de Monjas, Resibos, y papeles
tocantes ala posecion de Indios
otros papeles tocantes ala
misa de nuestra Señora los
Sabados= Resibos del Doctrine
ro del Valle de Chuao, Resi
bos del tributo de San Pablo
otros del Doctrinero de

Chuao

Hen dos borradores dela cuenta
q.e se hicieron con Doña Pau-
la de escobedo= Una contrain
ta y sinco joxas, y la otra con
diez y ocho

Hen dos bancos, digo, tres al pareser
de tres baras de Largo poco mas
o menos=

Hen doze sillas grandes de baque
ta con Clabos dorados de asen
tar con los asientos, y espal
dares bordados de seda Verde

1. Hen doze sillas negras grandes, y otra
mas pequeñas Rota, y Viejas

Hen quatro taburetes los tres
buenos, y el Uno Roto

Hen quatro taburetes de baqueta
ent.s negras= v.a

altos

Iten Mas Quatro taburetes que se doblan, dos de Cuero de tigre y los otros dos de baqueta

Iten un Baul biexo y la Rodaja del Papellon Imbentariado

Iten Un bufete de Una bara en quadro

Iten se pone por Imbentario los esclabos siguientes

Iten Fernando que parese de treinta, y sinco, ó quarenta años

Iten Luiz Mulato que esta siego

Iten Una negra llamada Serafina que sera de treinta, y sinco hasta quarenta años poco mas ó menos

Iten Juana negra que dice en

en el testamento que sea Libre

Iten Isabel Polupa que sera de Cinquenta años poco mas

Iten otra negra Criolla Maria Gonzales que sera de Veinte y sinco años al pareser

Iten otra negra Criolla llamada Leonarda que sera de Veinte años poco mas, ó menos

Iten otra negra Criolla llamada Ines de edad al pareser de treinta años poco mas, ó menos

Iten otra negra Antonia que sera de Veinte y sinco años

Iten otra negra Paula que tendra serca de Cinquenta años

185

Ytem Dominga Criolla que
queda Libre
Ytem otra negra Michaela con
Una Cria de poco mas de seis
meses
Ytem dos hermanas ojema y
Beatriz hijos de la negra Ynes
que Una tendra seis años y
la otra quatro poco mas
Ytem Diego Criollo hijo de Ysabel
Solupa que sera de siete años
al parecer
Ytem un negro Pedro con Una pi
erna Cortada de los que estaban
en Ycaragua en la Cama
Con lo qual se acabo este In
bentario por ser tarde, y su
Merced dixo que depositaba

y deposito todos los Vienes In
bentariados en el dicho Sarjen
to maior Don Juan de Bri
suela el qual los llebo a su
poder, y se dio por entregado de
ellos, y dara buena Cuenta
Con pago Cada que se le pida
por Juez Competente à Ley
de Depositario, y solas penas
en que Incurren los tales de
positarios, y a ello obligo su Per
sona, y Vienes, y lo firmo, con
su merced, y los demas que se
hallaren presentes = Luiz Do
mingo Hurtado = Don Mar
cos de Sobremonte = Don Fran
sisco de Aguirre Villela = Don
Juan de Brisuela = ante

mi Joseph de Andrade escriba
no publico, y de Cauildo

Imb.º 1 En la Ciudad de Santiago de
Leon de Caracas en Veinte y
quatro dias del mes de septiem
bre de mil, y seiscientos, y se
tenta, y Vn años el señor Ca
1 pitan Luiz Domingo de Zerta
do Alcalde ordinario estan
do presentes los dichos Señores
Albaceas se hizo Imbentario
en la forma, y manera sigui
ente

Primeramente quatro platillos
de plata, y Vn Platonsito Ga
llinero = y Vna tachuela
con Vna tasa todo de plata

Emp.º v = v.ª

y dos Cucharas, y dos tenedores
Ytem Vna Camisa de blanco, y
Colorado aforrado en olandi
lla azul

Ytem se manifesto Vna negrita
Vna negrita Luiza hermana
de Michaela que dicen esta
en Casa de Antonio Piñango
Ytem Vna mulatica Sambita
llamada Maria de la Candela
ria hija de Luiza Imbenta
riada, de pechos

Ytem Vna silla de manos de hom
bre biesa. y Rota

Ytem Manifesto el Capitan
Don Juan de Porres lo sigui
ente

Por mano del Padre Fray Esteban
Sutris empeñada: Una Sal
villa grande, y Una sortija de
diamantes, y Una tembladera de
plata grande de coser agua, y Un
asafate escalorado con Una flor
sobre dorada en medio todo esta
en ciento, y cinquenta Pesos que
le fue dando en beses para el
gasto de Casa

Iten mas Un Platillo empeñado por
mano de Serafina en Una muger
en seis pesos = mas otro Platillo em
peñado por mano de la dicha Se
rafina en nuebe pesos, y dos ro
ales

Iten Una Cuchara por mano de

188

de Isabel Folupa en seis rr.s
mas Una Cuchara por mano
de Paulica en quatro Reales
Iten onze perlas de armeras
Con lo qual se acabo este Imben
tario por decir el a; sigue Voto
Capitan Don Juan de Porres
no saber de otros Vienes y asi
lo = sigue Voto

por el habito que traben los
pechos Comprotextacion que si
gue = Voto =

y si supiere de algunos ò tubi
ere noticias de alguno los, si
gue Voto = ni fertara, y su merced
del dicho Señor Alcalde los
depositaba, y deposito dichos

Vienes Imbentariados en el
Sarjento maior Don Juan de
Brinuela, el qual se dió por
depositado de todos ellos, y se
obligaba, y obligo de dar buena
Cuenta Con pagzo de todos ellos
quando se le pidan por Juez
Competente à Ley de Depositario
y solas penas en que Incurren
los tales depositarios quando se les
piden tales depositos, y a ello obli
go su persona, y Vienes Con pode
rio a las Justicias de su magest
tad, y lo firmo Con su merced
del dicho Señor Alcalde, y los
demas Señores Albaseas = Luiz

Domingo Nuentado = Don Mar
cos de Sobremonte = Don Fransis
co de Aguirre Villela = Don Ju
an de Brinuela, = no se halla
en esta Dilixencia de Deposito
Firma del Escribano por ante
quien paso

Petizn = Luiz Lopez de Rivera procura
dor del numero desta Ciudad en
nombre del Señor Doctor Don
Marcos de Sobremonte Dean
de esta Santa Yglecia Cathedral
deste Obispado del muy Reverendo
Padre Fray Fransisco de
la Torre de la Santa Probin
cia de Caracas, y su Comisario

Visitador, Patronos, y Albaceas
delas obras pias que Dispuso
por su testamento Doña Catha
lina Mexia de Abila debaxo
de cuya disposicion murio dicho
que los dichos mis partes han cos
teado con gastos del Funeral
dela suso dicha aviendo busca
do dineros prestados para ello
y porque dichos Gastos deben
ser pagados primero, y ante to
das Cosas que son nuebe mill
ochocientos, y nobenta, y dos Rea
les, como consta destas Cartas
de pago, y memoria que presento
con la solemnidad nesesaria

Al Dmo pido, y suplico mande
despachar mandamiento para
que delo prosedido delas Almone
das delos Vienes de dicha Defunta
y otros qualesquiera se haga
pago de dicha Cantidad, dando Li
sencia en caso nesesario para
que se vendan los que fueren su
ficientes para dicha Paga pido Jus
ticia, y en lo nesesario &c. Luiz
Lopez de Rivera

Auto = Que delo prosedido delas Almonedas
delos Vienes dela dicha defunta, y
delos que fueren nesesarios, y les pa
reciere bender los se haga pago de
la Cantidad, que por los Recados pre
sentados parese haverse gastado

enel funeral dela dicha Defun
:ta, y seda Licencia para que los
dichos Patronos puedan Vender
dichos Bienes atento alo presiso
de dicha Paga por ser deuda Pribi
legiada, y que debe ser pagada pri
meramente que otra alguna, y asi
lo probeyo mando, y firmo Señor
Alferez Antonio Mexia de Es
cobedo Alcalde ordinario en esta
Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas a ocho de octubre de mil
Seiscientos, y Setenta, y Un años=
Antonio Mexia de Escobedo= Se
halla sin firma de escribano

memoria de gastos } Memoria delos Gastos, que se
han echo enel entierro, y Fu

neral dela Señora Doña Catha
lina Mexia del Castillo difunta
que este enel Cielo es lo Sigui
ente

Primeramente por el acompaña
miento delos Señores Dean, y
Cavildo, Curas Sacristan y Clero
y Veinte, y ocho Misas Rezadas
que se dixeron el dia de su muerte
en la Santa Yglecia Cathedral en
Conformidad del testamento cien
to, y treinta pesos, que hacen mil
y quarenta Reales ——— 1040
Mas por el acompañamiento
dela Comunidad de nuestro Padre
Santo Domingo, y Catorse misas
Rezadas, que se dixeron, el dia de su
fallecimiento por dichos Reli

giosos, y Alquiler de Veinte y ocho
hachas de Sera, Quarenta, y tres
pesos que hasen trescientos, y qu
arenta, y quatro Reales ——— 0344
Mas por el acompañamiento de
la Comunidad de nuestra Señora
de la merced, y nuebe Misas Re
sadas que se dixeron por di
chos Religiosos en el dia de su
fallecimiento Catorse pesos, y me
dio que hasen Ciento y diez, y seis
Reales ——— 0116
Mas por el abito en que se ente
rro acompañamiento de la
Comunidad de nuestro Padre S.n
Francisco treinta y quatro misas
Resadas que se dixeron por dichos

Religiosos por los derechos del
entierro Misa, y Vigilia, y nue
be misas Cantadas Con Vigilia
que se dixeron en los nuebe dias
siguientes Ciento, y sesenta pe
sos, y medio q.e hasen mil tres
cientos diez y seis Reales mas ,, 1316
por el Alquiler de dos Paños ne
gros de la Ermandad de San Pe
dro Quarenta, y ocho Reales mas 0048
por el atahul de madera que
hizo a todo Costo Pedro ortiz
ochenta rreales ——— 0080
Mas por dos Sacos de Arina de
cinco arrobas a Veinte y dos
rreales, y quatro botijuelas
de Vino que se pusieron de Fren
da a la Misa de Cuerpo presen
to lo = nov.a

te á seis pesos, y medio cada
botija quatrocientos y veinte y
ocho Reales ——— 0428,
Mas por dos Botijas de Vino, y
seis pesos de Pan, que se ofrien-
daron en la Misa Cantada del
noveno dia ciento, y cinquen-
ta y dos Reales ——— 0152.
Mas mil seiscientos, y sesenta
y quatro Reales que costaron
dos Piezas de Balleta, con sesen-
ta y siete Varas, y tercia á ve-
inte Reales Vara, tres sombre-
ros negros a quarenta Reales
Una onza de Ceda, y otra de
hilo que todo se saco de la tienda
de Sebastian Hernandez
cent.s y dos = v.a

para los Lutos ——— 1664.
193
Mas dos mil, y setenta, y cinco Re-
ales que Importaron otras dos
Piezas de Balleta con ochenta
y Una Varas a diez, y ocho Rea-
les Vara; siete Varas, y media
de terciopelo negro para el
atacul, doze onzas, y tres adarmes
de Galon de oro, Una bara de
Cotense, veinte y tres Varas de ta-
fetan negro todos para los Lutos
y atacul que se saco de la ti-
enda de Francisco Ravasco ——— 2065.
Mas doscientos, y quarenta y
siete Reales por veinte y cinco
Varas de Cotense para las tocas
para las Criadas, Vara y me-
dia de Olandilla dos pares de
tes.d los = v.a

Medias de Ceda negras, Una hon
sa, y Catorse adarmes de Ceda
negra, tres Varas de Colonia ne
gra, y dos honzas de Liston ne
gro q. todo se sacó dela tien
da de Martin de Loysaga ——— 247.
Mas Dosmil Ciento, y Seis Re
ales por Ciento, y setenta Zin
co Libras, y media de Cera blan
ca de Castilla a doze Reales Li
bra que se sacó dela tienda
de Josef Garcia ——— 2106,
Mas Ciento, y Catorse Reales
que se an gastado Sesenta, y qu
atro al Cirujano para Ungu
entos, dos para Casabe, quatro
para Aguardiente para Cu
rar al negro enfermo dos Re

ales al Mulato Azucarero p.a
sacarle Una Muela, Quatro p.a
dar Sangrias a Una Mulata que
bino enferma de Escaragua dos
para papel sellado diez, y ocho
al Procurador diez, y seis que se
llebaron de Carne p.a Escaragua
para Comer la Gente ——— 334.
Mas Sesenta y ocho Reales que
se dieron al Secretario Josef
de Andrade p.a papel sellado
p.a abrir el testamento, y
saca del, y de los Cobdicilos ——— 068.
Mas trece pesos que se dieron
a Juan Diaz de Velazco por
los Derechos de Una Sensura
para poner Cobro a los Vienes
perdidos y otra en Aestimo

nio para llebar ala Costa sois
ciento, y quatro Reales que to-
das las dichas Cantidades Impor-
tan nuebe mil ochocientos y
noventa y dos rr. ——— 9892.

Recivo = Recivi de nuestro Reverendissi-
mo Padre Maestro Fray Fran-
cisco dela torre Dignissimo Co-
misario en esta Santa Provincia
de Santa Cruz de Caracas, y per-
petuo Padre della del Seraphi-
co orden de nuestro Padre S.n
Francisco Catorse pesos, y medio
en esta forma los diez por el acom-
pañamiento, y dobles en el ent-
erro de Doña Cathalina Me-
xia que Dios aya, y los quatro
pesos y medio por la Limosna

ent.s y dos = v.a

de Nuebe misas Rezadas en el
dia dela muerte dela dicha
y por que conste lo firme
en Caracas en Veinte y tres de
septiembre de mil y seiscientos
setenta y Un años = Fray Fermin
de V Garte Comendador ———

mem.a = Memoria delo que Importa
el entierro que se hizo por
la señora Doña Cathalina Me-
xias que nuestro Señor tenga
en su Santa Gloria por el
Acompañamiento delos señores
Dean, y Cavildo Quinientos
Reales ——— 0562.4
dela Cruz, y Cura diez pesos ——— 0010.
Por Quarenta, y tres acompaña-
dos Quarenta y tres pesos ——— 0043.

del Ynsencio, y ensensarios Quatro
Reales ——— D000, 4
Por Veinte y ocho Misas Rezadas
que an dicho los Sacerdotes que
ay de presente por dicha Defun
ta Catorse pesos ——— D044.
Todo lo qual que Ymporta Ci
ento y treinta pesos ——— D130.
Reseui Yo Dn. Josef de Arre
chederra Sacristan mayor
de esta Santa Yglecia Cathedral
del muy Reberendisimo Padre
Fray Fransisco de la torre, y p.a
que Conste lo firme en Cara
cas á Veinte y tres de Septiem
bre de mil seiscientos setenta
y Un años = Don Josef de
Arrechederra

Recibo } Reseui de nuestro Muy Rebe
rendo Padre Comisario Fray
Fransisco de la torre del orden
de nuestro Padre San Fransisco
Como Albacea de mi Señora Do
ña Cathalina de Abila, y Mesia
Veinte y dos pesos del acompañami
ento; y Dobles, y siete pesos por
Catorse Misas Rezadas que se dise
ron el dia del entierro mas Ca
torse pesos del Alquiler de Vein
te y ocho achas que se pusieron
en dicho entierro, y dose Libras
de Cera que gastaron dichas
hachas que todo monta Quaren
ta, y tres pesos de a ocho Reales
y Dose Libras de Cera, y por
Verdad lo firme en Veinte

y tres de Septiembre año
de mil seiscientos setenta y
Uno = Son Quarenta, y tres pe
sos, y Doze Libras de le
ra = Fray Pedro de Ojeda su
prior

Recibo 3 Recevi Yo Pedro ortiz maestro
de Carpintero del muy Rebe
rendo Padre Fray Francisco
de la torre Como Albacea de la
Señora Doña Cathalina Me
xia del Castillo Defunta que
Dios aya diez pesos por Un
ataud en que se enterro que
Yo hice a todo Costo, y para que
Conste lo firme en esta Ciudad
de Caracas en Veinte y tres de
Septiembre de mil, y seiscien

tos, y setenta, y Un años = Pedro
Ortiz

Certificaz. Certifico Yo Fray Juan de Lavijo
presidente deste Combento de la
Inmaculada Consepcion de la Ciu
dad de Caracas que Recevido
y tiene Enterado a dicho
Combento nuestro Muy Reveren
do Padre Fr. Francisco de la torre Co
misario Visitador de esta Santa
Probincia como Albacea que es
de la Señora Doña Cathalina
Mexia del Castillo, y patron
de las obras Pias mandadas en su
testamento es a saber Un mil
Doscientos, y ochenta, y quatro Re
ales que Importo el entierro, y
Funeral de la Suso dicha Difunta
en 9 = el = v.a =

en la forma siguiente

Por la Limosna del Havito con que se enterro Doscientos Reales — 0200

Por el acompañamiento de treinta, y ocho Religiosos trescientos y dose Reales — 0312

Por la Limosna de treinta y quatro Misas Rezadas que se dixeron el dia de su muerte, y entierro ciento, y treinta, y seis Reales — 0136

Por Vigilia, y entierro nobenta y seis Reales — 0096

Por la Vigilia, y misa Cantada el dia siguiente ochenta Reales — 0080

Por los Inventarios, y dobles Veinte y quatro Reales — 0024

Por nuebe Misas, y Vigilias cantadas en los nuebe Dias siguientes quatrocientos treinta, y seis Rs — 0436

Que todas las dichas Partidas suman y montan los dichos mil Doscientos, y ochenta, y quatro Reales y para que conste di esta Certificacion en este sobredicho Convento en treinta de septiembre de mil y seiscientos y setenta, y un años =

Recibo = Fray Juan de Zavijo

Recevi del Padre Fray Francisco de la Torre mil, y seiscientos y setenta, y quatro Reales los quales me pago como Albasea de la Señora Doña Cathalina Defunta de generos que di de mi tienda para su entierro, y Funeral en la forma siguiente = los mil quinientos y quarenta, y seis Reales

emr. el = Va

les por dos Piezas de Balleta
Con setenta y seis Varas, y
Una tercia a Veinte rs. Vara
las Ciento y Veinte Reales
por tres sombreros = ocho Rea
les de hilo, y Cera que todo ha
se la dicha Cantidad y por ser
asi Verdad lo firme en sinco
de octubre de mil, y seiscientos
y setenta, y Vn años = Sebasti
an Fernandez

Otro = Recivi del Señor Sargento maior
Don Juan de Brisuela como Al
basea de mi Señora Doña Catha
lina Mexia de Abila de Junta
para su entierro, y funeral en
los Generos siguientes = Por Veinte

y sinco Varas, y media de Cottense
a sinco Reales. Vna bara, y media
de Olandilla, a seis = Dos pares de
medias negras de enrrollar a sin
co pesos Vna onza, catorze adarme de seda ne
gra a seis rs. diez baras, y media de Co
lonia negra a dos Reales = Por dos
honsas de Liston, negro, y Colonia
a seis Reales que todo Importa
Doscientos, y quarenta, y siete Re
ales, y para que Conste lo firme
en Caracas a Quatro de Octubre
de mil, y seiscientos, y setenta
y Vno = Martin de Loysaga

Otro = Recivi Yo el Alferez Fran
sisco Ravasco del mui Reveren
do Padre Comisario Fr. Fransisco
la torre Doscientos, y Cinquen
ent.s = onza Catorze = Vª

ta, y nuebe pesos, y tres Reales
los Quales Paga Como Albasea de
la Señora Doña Cathalina Me
xia del Castillo de Junta, y Yo
di para su entierro, y funeral
de mi tienda los Teneros siguien-
tes los Cientos, y ochenta, y dos pe
sos, y dos Reales = por ochenta
y Una Varas de Valleta = los Quad
renta, y Sinco pesos por siete
baras, y media de Terciopelo ne
gro doze pesos, y Un Real por
doze onzas tres adarmes de Galon
de oro fino sinco reales de Una
bara de Cotonse = Seis pesos = por
ocho Varas de Tafetan negro
seis Reales de Una onza de seda
negra los Doze Pesos, y Un Real

11 Por Quinze Varas de Tafetan negro
que todo haze la dicha Cantidad
de Doscientos y cinquenta, y nuebe
pesos, y tres Reales, y para que
Conste de su descargo lo firme en
Curaçao a seis de octubre de mil
seiscientos y setenta y Un años
Francisco Rabasco

Ytem Recivi Yo Martin Fernandez
de Algarrin seis pesos de a ocho
Reales del Muy Reverendo Pa
dre Fray Francisco de la Torre,
Como Albasea de la Señora Do
ña Cathalina Mexia de Abila
de la Limosna de los paños de la
Cofradia del Señor San Pedro
que sirbieron en el dia del en
tierro de la dicha para que
emp.o in = v.a

Conste di esta firmada de mi nom-
bre en esta Ciudad de Santiago de
Leon de Caracas en seis de octubre
de mil seiscientos, y setenta, y Vn
años = Martin Fernandez de Alga-
rin

otro = Reseui Yo Josef Garcia del Reve-
rendisimo Padre Fray Francisco
de la torre Como Albacea de la
Señora Doña Cathalina del Car-
tillo Defunta dos mil ciento, y
seis Reales por ciento, y setenta
y sinco libras, y media de Zera
blanca de Castilla de a libra de
a media Libra, y de a quarta que
di para su entierro a Razon de
doze Reales libra, y para que

Conste lo firme en esta Ciudad
de Caracas en seis dias del mes
de octubre de mil seiscientos, y
setenta, y Vno = Josef Garcia
mas Reseui de su Paternidad mui
Reverenda Veinte, y siete pesos
y medio por dos mochilas de arina
que se hizo de ofrenda el dia del entie-
rro, y por Verdad lo firme en Cara-
cas en nuebe de Octubre de mil seisci-
entos y setenta, y Vn años = Josef
Garcia

otro = Reseui Yo Josef de Andrade del mui
Reverendo Padre Fr. Francisco de la
torre Albacea de doña Cathali-
na Mexia de Abila sesenta, y
ocho reales por el papel sellado
y derechos del testamento, y Cobdi

silos, y por verdad lo firmo en Ca
racas a seis de octubre de mil, y
seiscientos, y setenta, y un años = Jo
seph de Andrade

otro = Digo Yo Josef de Echabarri que
Reseui de nuestro Mui Reveren
do Padre Fray Fransisco de la
torre Comisario Visitador de la
orden de nuestro Padre San Fran
sisco de la Provincia de Santa
Cruz Veinte, y seis pesos por
quatro botijas de vino que di pa
ra la ofrenda de Doña Catha
lina Mexia Defunta, y por ver
dad lo firme en Santiago de Leon
de Caracas en siete de octubre
de mil seiscientos setenta, y un

años = Josef de Echavarri

otro = Reseui del mui Reverendo Pa
dre Comisario de esta Provincia
Fray Fransisco de la torre doze
pesos de una Censura que se
saco para los Vienes de doña
Cathalina del Castillo Mexia
defunta con mas un peso del
testamento que se saco de dicha
Censura, y por ser asi lo firme
de mi nombre en Santiago de
Leon de Caracas en siete de
octubre de mil, y seiscientos
y setenta, y uno = Fray Juan
Diez de Velasco

otro = Digo Yo Luis Lopez de Ribera
que Reseui Veinte Reales

que me hado nuestro muy Re
berendo Padre Fray Fransis
co dela torre, y por ser Verdad
di esta firmada de mi Mano
en ocho de octubre de este año
mil, y seiscientos, y setenta y
Vn años = Luis Lopez de Rivera

Petizn = Don Juan de Guzman Vezino
de esta Ciudad ago presentacion
Con la solemnidad nesesaria de
estos Ymbentarios que por Co
micion del Señor Capitan Luis
Domingo Vrtado Alcalde ordi
nario Compañero de Vmd hi
ze en el Valle de chuao Costa
de la mar abajo de los Vienes

que en el quedaron y se halla
ron por fin, y Muerte de Doña
Cathalina Mesia del Castillo
Muger que fué del Capitan
don Juan Gomez de Porres Ca
ballero del orden de Santiago =
A Vmd Pido, y suplico aya por
presentados dichos Ymbentarios
y se sirba de tasar el Salario
que se me debe dar atendiendo
a lo penoso del Viaje Costos, y Gas
tos q.e en el é echo, y a el gran
trabajo que e tenido en contar
la Arboleda de Cacao por ser
grande la distancia de tierra en
que estan sembrada dicha Ar
boleda, y estar montuosa, y por lo

que tasare me despache su man
damiento contra los Vienes dela
dicha Defunta, y pido Justicia
y en lo nesesario Vs.a don Juan de
Gusman

Auto | Que su merced tasa, y modera los
salarios dela Ocupacion, y traba
jo Costas, y gastos que a echo el
dicho don Juan de Gusman en
su Viaje en ocho pesos en Cada
Un dia delos treinta que en la Co
micion sele dieron de termino
y por ellos sele despache man
damiento contra los Vienes que
quedaron por Muerte de doña
Cathalina Mexia de Abila = An

tonio Mexia de escobedo
fue probeydo este auto por el se
ñor Alferes Antonio Mexia de
escobedo Alcalde ordinario desta
Ciudad de Santiago de Leon de Ca
racas que lo firmo a veinte, y nue
be de octubre de mil, y seiscientos
y setenta, y Un años = ante mi Josef
de Andrade Escribano publico, y
de Cavildo

Petizn | Don Juan de Torres Caballero
del orden de Santiago digo que
a mi noticia es benido que Uno
a nombrado para hazer los Imben
tarios de la Arboleda de Cacao ne
gro, y demas Vienes del Valle de
Chuao que quedaron por fin, y

Muerte de doña Cathalina Mesia
mi Muger a don Juan de Guzman
y para que se hagan con mas Justi
ficacion desde luego nombro al
Capitan Lorenzo de Oballe que
reside en el Valle de Choronil
una legua del dicho Valle de Chuc
au, para que se halle presente
a los dichos Imbentarios, y se ha
gan con su asistencia = A Vmd
pido y suplico le aya por nom
brado, y mande que el dicho don
Juan de Guzman aga los dichos
Imbentarios, con asistencia de los
dicho Capitan Lorenzo de Oba
lle, y que se les de termino se

ñalado en que lo deban hazer pi
do Justicia = Don Juan Gomez
Porres, y Toledo

Auto | Que los Imbentarios se hagan con
asistencia del Capitan Lorenzo
de Oballe como lo pide esta
parte, y don Juan de Guzman
le notifique al suso dicho se
halle presente, y asista a dichos
Imbentarios por parte del dicho
Capitan Don Juan Gomez de Po
rres = Luiz Domingo Hurtado =
Probujo el auto de arriba el se
ñor Capitan Luiz Domingo Hur
tado Alcalde ordinario en esta
Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas por su magestad

que lo firmo en ella a veinte, y
ocho dias del mes de septiembre
de mil, y seiscientos, y setenta y
un años = ante mi = Josef de Andra
de escribano publico, y de Cauildo

not.ª { En la dicha Ciudad en el dicho
dia mes, y año lo hize saver a
don Juan de Guzman doy fee =
Josef de Andrade escribano pu
blico

otra = { En este Valle de Choronil Costa
de la mar abajo terminos, y
Jurisdiccion de la Ciudad de San
tiago de Leon de Caracas en
trese dias del mes de octubre de
mil seiscientos, y setenta y
un años Yo Don Juan de Guz

man notifique el auto de arriba
al Capitan Lorenzo de Oballe en
su persona el qual dijo esta pron
to a hallarse a dichos Imbentarios
no obstante de estar falto de sa
lud, y lo firmo conmigo = don
Juan de Guzman = Lorenzo de
Oballe

Dep.º = { El Capitan Luis Domingo Mur
tado Alcalde ordinario en esta
Ciudad sus terminos, y Jurisdi
cion por el Rey nuestro Señor =
Hago saver a Don Juan de
Guzman vezino de esta Ciudad
que probey un auto del thenor
siguiente

Auto { En la Ciudad de Santiago de Le
de Caracas a veinte y sinco

dias del mes de Septiembre de
mil, y Seiscientos, y Setenta
y Un años el Señor Capitan Luiz
Domingo Hurtado Alcalde ordi
nario en esta Ciudad sus termi
nos, y Jurisdiccion por su Mages
tad dijo que Su merced esta
entendiendo en los Imbentarios
de los Vienes que quedaron por
fin, y muerte de Doña Catha
lina Mesia de Abila muger
que fue del Capitan Don
Juan Gomez de Torres, y toledo
Caballero del orden de Santia
go, y para que se Imbenta
rien los que dejo en el Va

lle de Chudo mandaba, y mando
sele despache Comicion á Don
Juan de Guzman Vezino de esta
Ciudad para que Vaya al di
cho Valle, y ponga por Imben
tario con toda puntualidad, y
de Licencia todos los Esclabos Ca
sas Alajas, herramientas Ar
boledas de Cacao contando los
Arboles que Ubiera, y otros
qualesquiera Vienes que en
qualquier manera pertenes
ca ala dicha Defunta, y que
daron por su fin, y Muerte
todo con Claridad, y distinci
on sin omitir Cosa alguna
y los deponte en persona de sas
tifacion, y en atencion al Viaje

y ocupacion forzosa, por ser
Hazienda Quantiosa sele seña
la treinta dias de termino, y por
Cada Uno sele señalara lo que
justo fuere de salario que sele
pagara de dichos Vienes, y se ha
ga saber al dicho Don Juan
de Porres, y al Señor Dean Doc
tor Marcos de Sobremonte, y al
Muy Reverendo Padre Comisario
Visitador Fray Francisco de la Lo
rre como Patronos de las obras
Pias q. la dicha Doña Cathali
na Mesia de Abila dispu
so en su testamento abajo de
Cuia disposicion Murio, por si qui
siere embiar persona que por

Su parte presente se halle en los
dichos Imbentarios, y asi lo probe
yo, y firmo = Luis Domingo Hur
tado = ante mi Josef de Andrade
escribano publico, y de Cavildo
en Cuia Consequencia Doy Comi
cion al dicho Don Juan de
Guzman en bastante forma
que de Derecho se requiere
y Es nesesario con Insidencia
y dependiencias para que
Cumpla, y Execute lo Contenido
en dicho auto, y fechos los dichos
Imbentarios los trahera y
entregara al presente Escriba
no para que los ponga en
Continuacion de los demas

y mando a todas, y qualesquie
ra personas que asistieren
en dicho Valle le den el fabor, y
auxilio que ubiere menester
y le pidieren fecho en esta
Ciudad de Santiago de Leon de
Caracas en Veinte y ocho de septi
embre de mil, y seiscientos, y se
tenta y Un años = Luiz Domingo
Hurtado = Por mandado de su mer
ced el señor Alcalde ordinario =
Josef de Andrade escribano publi
co, y de Cauildo

Ymbent.º { En este Valle de Chuao Costa de
la mar abajo terminos, y Juris
diccion de la Ciudad de Santiago
de Leon de Caracas en Catorze

dias del mes de octubre de mil se
iscientos, y setenta, y Un años, Yo don
Juan de Guzman en Virtud de
la Comicion que me Despa
cho el Señor Capitan Luiz Do
mingo Hurtado Alcalde ordi
nario de la dicha Ciudad por
go por Imbentario los Vienes
que en este dicho Valle, se halla
ron haver quedado por fin, y
muerte de Doña Cathalina Me
jia de Abila, Muger que fue
del Capitan Don Juan Gomez
de Porres, y toledo Cauallero del
orden de Santiago asistiendo, y
hallandose presente el Capi
tan Lorenzo de Oballe perso
na nombrada por parte

al suso dicho, los quales dicho si
Vienes se ponen en la manera
siguiente

Primeramente la Casa Principal de
esta dicha Hazienda de Soberado
de Cañas con su Escalera de made
ra Cubierta de Cojoyo bajare que sen
sillos con ocho Puertas de madera
Viejas las dos con Candados

Item Una Mesa mui Vieja de Gonzes
de siete Quartas de Largo, y Una
bara de hancho

Item dos sillas Viejas de Sentarse

Item Un Catre Viejo con barandi
llas sin asiento

Item doze hazadas nuebas

Item otras siete Viejas

Item seis Tachas nuebas

Item otras sinco Viejas

Quatro Chicoras Usadas, y seis mui
Viejas

Item sinco Calabozos Usados

Item ocho Palas Viejas

Item doze nuebas

Item Una Frasquera con sinco fras
cos grandes, y Serradura, y lla
be

Item otra Frasquera desgonzada
con dos frascos medianos

Item diez, y siete mochilas de Cam
peche nuebas

Item Una Quartilla con Quatro
Cantoneras de Fierro

Item Una Campanilla de Cobre
mediana

Item Un Juste Tineto Viejo con es
tribera de Fierro Vieja desigual

Item Un Quadrito Viejo en que
esta Pintado Un Crusifixo, y

em.º afra = v.ª

San Fransisco del Lado

Iten dos pialeras de aprisionar Vie
jas

Iten dos Colleras de aprisionar

Iten Una Cordobesa

Iten Un par de Grillos menos Un
anillo

Iten Una Romana Con su Pilon

Iten Un peso de Cruz. Con sinco
pesas de Fierro que la maior
pesa Quatro Libras, y las de
mas de tres, dos, Una, y media

Iten dos arcabuses sin frascos

Iten Una Escopeta maltratada

Iten Una barra de Fierro de Una
arroba poco mas, ó menos

Iten Veinte y nueve tasises Viejos
y Quebrados

Iten Una Harretadera de harretar
Ganado

Iten dos Calabozitos de destiñar

Iten Un Fierro de Cortar de ga
lafate

Iten Un martillo pequeño

Iten Una Sierra manera Con sus
armas

Iten Una Suela Uana de mano

Iten Una Caja de Guerra Rota

Iten Un Cepo Con su telera que
brado

Iten Una Casilla de Bahareque Cu
bierta de Cohoyo Con dos Repartici
ones, y en cada Una su puertesilla
que sirbe el Un quarto de ella pa
ra Cosina, y el otro de tina pa
ra el Cacao Con lo qual se quedo
en este Estado por ser tarde pa
ra proseguir en el todos los Quales

Vienes los Deposito en Geronimo
del Puerto el Qual los Resibio, y
se dio por entregado de ellos para
dar Cuenta à Ley de Depositario
cada, y quando que sele mandi
por Juez Competente, y lo firmo
Juntamente Conmigo siendo tes
tigos Miguel Riveros, Antonio
Matheo, y Pedro de maldonado
que tambien lo firmaron= Don
Juan de Guzman= Lorenzo de Valle
Geronimo del Puerto= Antonio
Matheo= Pedro Maldonado= Migu
el Rivera

otro 1 En este dicho Valle de Chuao con
ta de la mar abajo Jurisdicci

on de la dicha Ciudad de Santiago
de Leon de Caracas en quinze
dias del mes de octubre de mil
seiscientos, y setenta, y Un años.
Yo Don Juan de Guzman en con
tinuacion de estas Dilixencias
pongo por Imbentario los Vienes
siguientes

Primeramente la Poblacion de arri
ba de los morenos con Veinte, y
seis Bujidos de paja, y Yglecia
y otro en que abita el Doctrine
ro en que se hallaron las Piezas
de Esclabos siguientes

Primeramente Un moreno llam
mado Domingo Criollo que
haze oficio de mandador de edad

de quarenta, y ocho años al pa
reser

Ten Maria Criolla su muger de
edad de veinte, y dos años

Ten Manuel angola de edad de
cinquenta, y quatro años

Ten Crestina Criolla su muger
de edad de quarenta años

Ten Phelipe hijos de los dichos de
edad de diez y seis años

Ten Manuel hijo de los dichos de
edad de onze años

Ten miguel hijo de los dichos de edad
de siete años al pareser

Ten Fransisco Matamba de edad
de sesenta, años

Ten Maria Carauali su muger
de edad de cinquenta años

Ten Marcela su hija de edad de diez años

Ten Pasquala hija de los dichos
de edad de nuebe años

Ten Anton angola de edad de se
tenta años al pareser

Ten Martha Criolla su muger
de edad de quarenta años al pa
reser

Ten Antonia su hija de edad de
nuebe años

Ten Josepha su hermana de
edad de cinco años

Ten Simon su hermano de edad
de vn año

Ten Matheo Malemba de edad
de cinquenta años al pareser

Ten Maria Buila su muger
de edad de sesenta años

Ten Pedro su hijo de doze a trese

años al pareser

Item Nicolas Mandiga de edad de
Cinquenta años

Item Juana Criolla su muger de
edad de treinta años

Item Maria su hija de edad de
ocho años

Item Andres su hermano de edad
de Sinco años al pareser

Item Petrona su hermana de
edad de Un año

Item Michaela Criolla de edad de
treinta y quatro al pareser

Item Domingo su hijo de edad de
Veinte años

Item Francisco su hermano de
edad de Doze años

Item Juana su hermana de edad
de Cinco años al pareser

Item Hernando Criollo de edad de
Quarenta años

Item Maria Criolla su muger de edad de
treinta años

Item Cristina su hija de edad de
Cinco años

Item Bernabel su hermano de
edad de treinta años

Item Domingo Chacheo de edad de
Sesenta años

Item Dominga su hija de edad de
nuebe años al pareser

Item Diego su hermano de edad
de onze años

Item Pedro su hermano de edad de
Cinco años

Item Luis Angola de edad de se
tenta años al pareser

Item Maria Carabali de edad
de Cinquenta años

emt.s su muger = emt.s treinta = todo

Iten Pablo su hijo de edad de Vin
te años
Iten Angela su hija de edad de Cin
co años
Iten Pedro Mutemo de edad de
Sesenta años al Parecer
Iten Bartholo su hijo de edad
de nueve años
Iten Lucia Criolla muger de
dicho Pedro de edad de Veinte
años
Iten Matheo Criollo de edad de
treinta, y sinco años enfer
mo de Llagas en las Pierna
Iten thomasa su muger Crio
lla de Veinte, y ocho años con
Vna hija de dos meses de edad
llamada Leonor con lo qual
se quedo en este estado por
em.º de veinte = v.ª

ser tarde para proseguir en el
todos los quales Vienes los Depo
sito en Geronimo del Puerto
que Reside en este dicho Valle
el qual los Recibio, y dio por en
tregado para dar Cuenta de ellos
Cada, y quando que se le mande
por Juez Competente, y lo fir
mo Conmigo, y asi mismo el
dicho Capitan Lorenzo de Ova
lle persona nombrada por di
cho Capitan Don Juan de
Porres siendo testigos Miguel
Riveros Antonio Matheo, y
Pedro Maldonado que tambien
lo firmaron = Don Juan de Guz
man = Lorenzo de Ovalle = Ge
ronimo del Puerto = Antonio

Matheo = Pedro Maldonado
Miguel Rivera

otro { En este dicho Valle de Chuao
en dies, y seis dias del mes de oc
tubre de mil seiscientos y seten
ta, y Un años Yo Don Juan
de Guzman en continuacion de
estas Dilixencias pongo por In
bentario los Vienes siguientes.
Item Matheo = margarita de edad
de ochenta años
Item Juliana su muger Criolla
de edad de Veinte, y sinco años
Item Luis Bañon de setenta
años al Parecer
Item Lucia su Muger de ochen
ta años
Item Francisco Mathema de

emd vn = vc

edad de setenta años
Item Maria Buela su muger
de la misma edad
Item Raphael Criollo de edad
de Veinte, y seis años
Item Isabel Criolla su muger
de edad de Veinte años
Item Manuel Matamba de
edad de sesenta años al pa
reser
Item Cathalina su muger
de edad de Quarenta, y sinco
años
Item Antonio Montezuma de edad
de Quarenta años al Parecer
Item Lucrecia su muger de
edad de Veinte años
Item Cicilia su hija de edad

emd ton = vc

de Vn año

Yten Bartholome Criollo de edad de Veinte y Vn años

Yten Ynes Criolla de edad de Veinte años

Yten Domingo Criollo de edad de Veinte y dos años

Yten Vrsula Criolla su muger de la misma edad

Yten Gabriel Criollo de la misma edad

Yten Andrea su muger de edad de diez y ocho años al pareser

Yten Guillermo Criollo de edad de Veinte y seis años

Yten Sebastiana su muger de edad de Veinte años

Yten Ygnacio Portuguez de edad

de sesenta años al pareser

Yten Gracia su muger de edad de Quinze años

Yten Lucas Matamba, de edad de Cinquenta años al pareser

Yten Fabiana su Muger de edad de Catorse años

Yten Martha Criolla, de edad de doze años

Yten Saluador de edad de diez años

Yten hernando de edad de doze años Criollos

Yten Cinquenta, y Cinco Palmas Frutales de Cocos Redondos, y Lar dos

Yten diez y ocho arboles frutales de sipisapotes todo lo qual se hallo en dicha Poblason Con lo qual se quedo en este esta

do por ser tarde para proseguir
en el los quales dichos Vienes de
posito en Geronimo del Puerto
que Reside en dicho Valle, el
qual los Recibio, y dio por en
tregado dellos, para dar Cuen
ta à Ley de depositario Cada
y quando que sele mande p.
Juez Competente, y lo firmo
juntamente Con migo, y asi
mesmo el dicho Capitan Lo
renzo de Ovalle siendo texti
gos Miguel Riveros, Anto
nio Matheo, y Pedro Maldo
nado que tambien lo firma
:ron = Don Juan de Gusman =
Lorenzo de Ovalle = Geronimo

del Puerto = Antonio Matheo =
Miguel Rivera = Pedro Mal
donado

Otro { En este dicho Valle de Chuao, en
diez, y siete dias de dicho mes y
año, Yo Don Juan de Gusman
en Continuacion de estas Dili
yencias pongo por Imbenta
rio, los Vienes siguientes
Item Dominga Mulata Criolla
de edad de quarenta años al
parecer
Item Francisca hija de la dicha
de edad de veinte, y dos años Con
Una Cria llamada Petrudis
de edad de tres años
Item Victoria su hermana Mu
lata de edad de veinte años
Con dos hijas llamadas

Mauricia de edad de cinco
años, y la otra llamada, Maria
de edad de ocho meses
Ytem Bernardina hermana de
las dichas morena de edad de
diez y ocho años
Ytem Pedro Piloto moreno de
edad de cinquenta años, al
parezer
Ytem Francisca su muger de
edad de quarenta y ocho años
Ytem Christobal Cacheo, de edad
de cinquenta, y cinco años
al parezer
Ytem Gracia su muger de la
misma edad
Ytem Antonio Carabali de edad
de quarenta, y ocho años

Ytem Maria Flamenca, su mu
ger de la misma edad
Ytem Domingo Enchico de edad
de setenta años
Ytem Juana su muger de edad
de quarenta, y seis años al pa
rezer impedidos ambos brazos
de llagas
Ytem Dominga hija de los dichos
de edad de doze años
Ytem Juan Flamenco de edad de
treinta años
Ytem Esperanza su muger de la
misma edad
Ytem Mariana su hija de edad
de onze años al parezer
Ytem Manuel Lamba de edad
de ochenta años
Ytem Bernardina su hija de
edad de diez años

Iten Theresa de Nacion arara
de edad de treinta años al pa
reser
Iten Pedro de edad de Veinte y sie
te años
Iten Geronimo de edad de tren
ta años al Pareser
Ite Anton tarango de edad de
ochenta años
Iten Ana Bañona [illegible] y
manca de ambos brazos, de edad
de sesenta años
Iten Francisco Lloron de edad
de ochenta años, de nacion man
dinoza
Iten Juan Criollo de edad de
diez y seis años
Iten nueve Ranchos de los di
chos Morenos en la Poblasion
de abajo en que se hallaron
las piezas referidas

Cmo. Loca = Va.

12/ Iten Nueve Palmas de Cocos las
siete Frutales, y dos pequeñas
Iten onze Arboles frutales de di
[illegible] Sapotes
Iten Fanega y media de Cacao que
se hallo en la Troja con lo qual
se quedo en este Estado por ser
tarde para proseguir en el, los
quales dichos Vienes deposito en
dicho Geronimo del Puerto el
qual los Recibio, y dio por entre
gado para dar Cuenta de ellos Ca
da y quando que se le mande
por Juez Competente, y lo firmo
Juntamente Conmigo, y asi mez
mo el dicho Capitan Lorenzo
de Ovalle persona nombrada

220

por dicho Capitan Don Juan de
Porres, y Toledo siendo testigos An-
tonio Matheo Miguel Rivera
y Pedro Maldonado que tambien
lo Firmaron = Don Juan de Gur-
man = Lorenzo de Ovalle = Geroni-
mo del Puerto = Antonio Ma-
theo = Miguel Rivera = Pedro Mal-
donado

Otro = En este dicho Valle de Chuao Costa
de la mar abajo Jurisdiccion de
la dicha Ciudad de Santiago de
Leon de Caracas en diez, y nueve
dias del mes de octubre de mil
seiscientos, y setenta, y Un años
Yo Don Juan de Gusman en
Continuacion destas Dilixencias
pongo por Ymbentario los Vie-
emd = Anto = Va =

nes Siguientes

Yten Una Casa que esta en el Pu-
erto de este dicho Valle de Cojollo
y Vahareques sencillos con su Pu-
erta biesa, y Un Candado de Pray-
le, y su Llave, y en ella se hallo
lo Siguiente

Yten Seis Remos los Quatro de Pa-
la, y los dos de Airo

Yten Una Vela, de la Piraguia de
Coronse Usada

Yten dos Resones biejos, el grande
con tres Uñas, y el pequeño con
Sinco

Yten Una Beta de Mafagua
mui Vieja

Yten Un timon, con dos machos
de Fierro, y su Caña

Yten Un Casco de Piragua aquien

pertenecen estos pertrechos

Iten Un palo que sirbe de Arbol
a dha Piragua, y su Verga

Iten Un Bote flamenco ya mui
Viejo, y maltratado

Iten Una Canoa de sinco Bogas
maltratada, y gendido el Plan
por una Vanda

Con lo qual se quedo en este esta
do por ser tarde para proseguir
en el, los quales dichos Vienes
deposito en Geronimo del Puer
to que Reside en dicho Valle el
qual los Resibio, y dio por entregado
para dar Cuenta de ellos cada, y
quando que se le mande por su
es Competente, y lo firmo Junta
mente conmigo, y asi mesmo

el dicho Capitan Lorenzo de
Ovalle persona nombrada por
dicho Capitan Don Juan de Po
rrey, y toledo siendo testigos An
tonio Matheo Pedro Maldo
nado = y Miguel Rivera = que
tambien firmaron = Don Juan
de Guzman = Lorenzo de Ovalle
Geronimo del Puerto = Antonio
Matheo = Pedro Maldonado = Mi
guel Rivera

Otro - En este dicho Valle de Chuao en
Veinte dias de dicho mes, y año
Yo Don Juan de Guzman en con
tinuacion de estas Dilixencias
pongo por Imbentario los Vienes
siguientes

Iten se contaron en las Vegas

del Duro pasaguaca Carrata
la Vega alta, y Vaja del Repar
timiento para abajo trese mil,
y quarenta, y tres arboles de
Cacao frutales entre biejos, y
nuebos bien acondicionados ——
Ten en todas estas Vegas se con
taron cinco mil, ciento, y Vein
te y Sinco arboles de Resiem
bros pequeños, y Orquetehados
que nó dan fruto Unos mas pe
queños que otros ——
Ten Un Paredon de Cal, y piedra
de Sesenta Varas de Largo, y dos
y tercia de ancho, y otro tan
to de alto, el qual Paredon
es el Resguardo de la hacienda
de la Vega de la mar, y le pongo

por Ymbentario a pedimento del
dicho Capitan Lorenzo de Ovalle
Con lo qual se quedo en este esta
do por ser tarde para prose
guir en el, los quales Dichos
Vienes deposito en Geronimo
del Puerto el qual lo Resibio, y
dio, por entregado de ellos para
dar quenta Cada, y quando
que se le mandé por Juez Com
petente, y lo firmo Juntamen
te Conmigo, y asi mesmo el
dicho Capitan Lorenzo de Ova
lle, siendo testigos, Antonio Ma
theo = Pedro Maldonado, y Miga
el Rivera, que tambien lo fir
maron = Don Juan de Guzman
Lorenzo de Ovalle = Geronimo del
Puerto Antonio Matheo

Pedro Maldonado = Miguel
Rivera

otros En este Dicho Valle de Chuao
en Veinte, y Un dias del dicho mes
y año Yo Don Juan de Guzman
en Continuacion de estas Dilixen
cias, pongo por Imbentario los
Vienes Siguientes

Iten se Contaron en la Vegas
de la mar Veinte, mill ochoci
entos, y ochenta, y ocho arboles
de Cacao frutales bien acondicio
nados

Iten Quinientos y Veinte, y dos arboles
de Reziembros horquetehados

Iten todas las tierras que tocan
y pertenecen a dicha Difunta

Iten Un Vallecillo que està, media
Legua de este Valle a sotavento

que dicen pertenece a dicha de
funta, y llaman dicho Vallecito
Puerto Seco por no tener agua

Iten dos machos, y dos mulas
de Carga, las tres de edad, y Una
nueba

Iten quatro aparejos, dos biejos
y dos nuebos

Iten Una haca de Camino, biejo
y flaca Con lo qual se acabo
este Imbentario por no haverse
hallado mas Vienes que los Reje
ridos, los quales Deposito en dicho
Geronimo del Puerto el qual, los
Resibio, y dio por entregado de ellos
para dar, Cuenta Cada, y quando
que se le mande por Juez Com
petente, y lo firmo Juntamen
te Conmigo siendo testigos, Miguel

Rivera= Nicolas Ambrosio Fi
guera= Juan Fernandez de Abila
Luiz de Acuña Pedro Maldona
do= los Quales testigos Conta
:ron dichos Arboles de Cacao con
mi asistencia, y del Capitan Lo
renzo de Ovalle persona nombra
da, por dicho Capitan Don Ju
an de Porres, y toledo, y Jura
ron à Dios, y ala Cruz haverlo
echo bien, y fielmente, y lo fir
maron Conmigo= Don Juan
de Guzman= Lorenzo de Ovalle
Geronimo del Puerto= Miguel
Rivera= Nicolas Ambrosio Fi
guera= Juan Fernandez de Abi
la= Pedro Maldonado= Luiz de
Acuña

desp.º { El Capitan Luiz Domingo Hurta

do Alcalde ordinario por el
Rey nuestro Señor en esta Ciu
dad de Santiago de Leon de Cara
cas sus terminos, y Jurisdiccion
Hago saber al Alferez Ju
ansesar Castilla Vezino de esta
Ciudad que probey Un auto del
thenor siguiente

Auto { En la Ciudad de Santiago de Leon
de Caracas en Veinte, y dos de Sep
:tiembre de mil, y seiscientos, y
setenta, y Un años el Señor Ca
pitan Luiz Domingo Hurtado
Alcalde ordinario della sus ter
minos, y Jurisdiccion por su Mage
tad dijo= que por quanto su mer
ced esta entendiendo en los Im
bentarios de los Vienes que queda
ron por fin, y muerte de Doña

Cathalina Mexia de Abila
Muger que fue del Capitan Don
Juan Gomez de Porres, y toledo
Cavallero del orden de Santiago
para que se Imbentarien los
que dexo la suso dicha en el Va
lle de Escaragua, Mandaba, y
Mando sele Despache Comici
on del Alferez Juan Sesar
de Castilla Vezino de esta dicha
Ciudad para que Vaia a dicho
Valle, y ponga por Imbentario
todos, y Qualesquiera Vienes que
se hallaren pertenecer, ala di
cha Defunta sin, omitir Cosa
alguna que para ello sele se
ñalan seis dias de yda, estada,
y buelta Con seis pesos de sala
rio en Cada Uno en atencion

al trabajo, y ocupacion que ha
de tener, y sele haga saver a los
Patronos de las obras pias y ansi
lo probeyo, y firmo = Luis Domin
go Hurtado = ante mi Josef
de Andrade escribano Publi
co, y del Cavildo

Pie. En Cuia Consequencia doy Comi
cion quanto de Derecho, se Re
quiere, y es Necesaria En
bastante forma al dicho Alfe
rez Juan Sesar de Castilla
para que Cumpla, y Execute lo
Contenido En el dicho Auto q.e
los Salarios en el señalados se
le pagaran de los Vienes de
la dicha Defunta, y aviendo echo
dicho Imbentario lo entrega